

Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2893 de fecha 29 de septiembre de 2016 (el "Convenio Modificatorio"), celebrado entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente") y como administrador (en dicho carácter, el "Administrador"), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común") de los Tenedores (conforme dicho término se define más adelante); de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

I. Términos Definidos. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Convenio Modificatorio que no se encuentran definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso Original (según dicho término se define más adelante).

II. Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 27 de julio de 2015, el Fideicomitente, el Administrador, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario Sustituido") y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/1875 (el "Contrato de Fideicomiso Original").

III. Autorización de Tenedores. Con fecha 15 de agosto de 2016, los Tenedores celebraron una Asamblea de Tenedores en la cual se aprobó, entre otros, (a) la celebración del presente Convenio Modificatorio, (b) el incremento en el Monto Máximo de Emisión hasta un monto de \$50,000,000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), a efecto de que el Fiduciario pueda llevar a cabo emisiones de Certificados de distintas Series hasta por dicho Monto Máximo de la Emisión, en los términos establecidos en el Convenio Modificatorio, y (c) la sustitución del Fiduciario Sustituido por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto. Una copia del acta de dicha Asamblea de Tenedores se adjunta al presente Convenio Modificatorio como Anexo "A".

IV. Sustitución Fiduciaria. Con fecha 12 de septiembre de 2016, el Fideicomitente, el Fiduciario Sustituido, el Representante Común y el Fiduciario celebraron un Convenio de Sustitución Fiduciaria en el cual se acordó la sustitución del Fiduciario Sustituido como fiduciario del Fideicomiso y en virtud de ello el número del Fideicomiso se modificó a F/2893.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes anteriores, los comparecientes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificación integral. Las partes convienen en modificar íntegramente el Contrato de Fideicomiso Original (incluyendo sus Anexos) para quedar redactado en los términos que se establecen en el Anexo "A" del presente Convenio Modificatorio.

SEGUNDA. Modificación y Sustitución de los Anexos del Contrato de Fideicomiso Original. Las partes convienen en este acto en modificar en su totalidad los anexos del Contrato de Fideicomiso Original, mediante la sustitución de dichos anexos por los nuevos Anexos a que se hace referencia y que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso (según sea modificado conforme al presente Convenio Modificatorio), para formar parte integrante del Contrato de Fideicomiso (según sea modificado conforme al presente Convenio Modificatorio) como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que hubiera lugar.

TERCERA. Alcances de la Re-expresión. Las partes del presente Convenio Modificatorio acuerdan que la re-expresión total del Contrato de Fideicomiso Original que se pacta en este Convenio Modificatorio se realiza por efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente Convenio, ya han sido ejecutados y consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión re-expresada están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión re-expresada. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

CUARTA. No Novación. Las partes del presente Convenio Modificatorio reconocen y aceptan expresamente que este Convenio Modificatorio no implica novación alguna del Contrato de Fideicomiso Original.

QUINTA. Registro. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 389 de la LGTOC, inmediatamente después de la firma del presente Convenio Modificatorio, el Fiduciario deberá llevar a cabo la inscripción del presente Convenio Modificatorio ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias (el "RUG") para mantener la eficacia de dicho convenio frente a terceros.

SEXTA. Jurisdicción, Derecho Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, y renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificadorio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

EL FIDUCIARIO
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero

Por: _____

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla

Cargo: Delegado Fiduciario

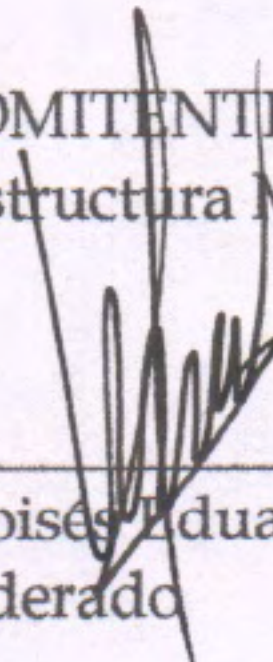
Por: _____

Nombre: Luis Fernando Turcott Ríos

Cargo: Delegado Fiduciario

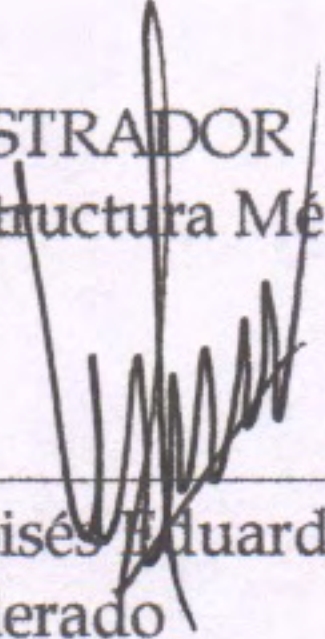
Hoja de firmas del Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2893, celebrado entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., como fideicomitente y como administrador, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común

EL FIDEICOMITENTE
CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.

Por: 
Nombre: Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2893, celebrado entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., como fideicomitente y como administrador, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común

EL ADMINISTRADOR
CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.

Por: 
Nombre: Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2893, celebrado entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., como fideicomitente y como administrador, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común


EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo
Financiero

Por: Wacacac

Nombre: Héctor Eduardo Vázquez Abén

Cargo: Apoderado



Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2893, celebrado entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., como fideicomitente y como administrador, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común

Anexo "A"
Primer Convenio Modificadorio al Contrato
de Fideicomiso Irrevocable número F/2893
Contrato de Fideicomiso Modificado en su Totalidad

[SE ADJUNTA EN DOCUMENTO APARTE]

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2893 (el "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso") celebrado el 27 de julio de 2015 y modificado y reexpresado el 29 de septiembre de 2016, celebrado entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., como fideicomitente (en dicho carácter, el "Fideicomitente") y como administrador (en dicho carácter, el "Administrador"), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común") de los Tenedores (conforme dicho término se define más adelante), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato se definen y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice A de este Contrato.

Antecedentes

I. Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 27 de julio de 2015, el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/1875.

II. Emisión de Certificados Bursátiles. Con fecha 18 de agosto de 2015, el Fiduciario llevó a cabo una oferta pública restringida de 34,430,000 (treinta y cuatro millones cuatrocientos treinta mil) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo por un monto de \$3,443,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.).

III. Contrato de Co-Inversión. Con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, el 18 de septiembre de 2015, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario original del Contrato de Fideicomiso y CDP Groupe Infrastructures Inc. (también conocido como CDP Infrastructures Group Inc.), celebraron un contrato de co-inversión (según el mismo haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Co-Inversión"), el cual establece los términos y condiciones de su acuerdo de co-invertir en proyectos de infraestructura y energía o en sociedades con participación en proyectos de infraestructura y energía, precisamente en los términos ahí acordados.

IV. Fideicomiso de Co-Inversión. Con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, el 28 de octubre de 2015, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario original del Contrato de Fideicomiso y CDP Groupe Infrastructures Inc. (también conocido como CDP Infrastructures Group Inc.) en su carácter de fideicomitentes, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, celebraron el segundo convenio modificatorio y de Adhesión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2431, a efecto de establecer el vehículo de co-inversión a través del cual se implementarán los acuerdos adoptados en el Contrato de Co-Inversión (según el mismo haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso de Co-Inversión").

V. Autorización de Tenedores. Con fecha 15 de agosto de 2016, los Tenedores celebraron una Asamblea General de Tenedores en la cual se aprobó, entre otras cosas, (a) una modificación integral al Contrato Fideicomiso Irrevocable número F/1875, (b) un incremento en el Monto Máximo de Emisión hasta por un monto de \$50,000,000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), a efecto de que el Fiduciario pueda llevar a cabo emisiones de Certificados de distintas Series hasta por dicho Monto Máximo de la Emisión, y (c) la sustitución de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el “Fiduciario Sustituido”) por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto. Una copia del acta de dicha Asamblea de Tenedores se adjunta al presente Convenio Modificatorio como Anexo “A”.

VI. Sustitución Fiduciaria. Con fecha 12 de septiembre de 2016, el Fideicomitente, el Fiduciario Sustituido, el Representante Común y el Fiduciario celebraron un Convenio de Sustitución Fiduciaria en el cual acordó la sustitución del Fiduciario Sustituido como fiduciario del Fideicomiso.

VII. Convenio Modificatorio. Con fecha 29 de septiembre de 2016, el Fideicomitente, el Representante Común y el Fiduciario celebraron el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2893 a efecto incorporar los cambios aprobados por la Asamblea General de Tenedores a la que hace referencia el Antecedente V anterior.

Declaraciones

I. CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., en este acto declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), según consta en la escritura pública número 73,013, de fecha 17 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 530415-1, de fecha 19 de febrero de 2015;

(b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos;

(c) la celebración y el cumplimiento de este Contrato y de los demás Documentos de la Emisión no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro de sus documentos constitutivos, (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual

esté o cualquiera de sus activos esté sujeto, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental que le sea aplicable;

(d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato o los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato o de los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;

(e) a esta fecha no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional sobre el mismo o sus propiedades (i) que afecte sustancialmente la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Emisión, o (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Emisión;

(f) las personas que celebran el presente Contrato en su nombre y representación cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;

(g) todos y cada uno de los bienes transmitidos en su carácter de Fideicomitente en favor del Fiduciario en los términos aquí establecidos, son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva y provienen de fuentes legales y lícitas, y no existe una relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos, y actividades ilegales o de terrorismo;

(h) el Fiduciario le ha explicado de forma clara sin que le haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el artículo 106, XIX, b) de la LIC, y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México;

(i) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, reconoce que el Fiduciario será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato;

(j) mediante la celebración del presente Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente al Fiduciario, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para llevar a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha del presente Contrato y en cualquier momento posterior durante la vigencia del mismo, tantos requerimientos de información como considere necesarios a las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México, con respecto a CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.;

(k) reconoce y conviene en que el Fiduciario sólo conoce y está obligado por los términos y condiciones de aquellos contratos o documentos relacionados con y derivados del presente Fideicomiso, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario;

(l) reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como "*Know your Customer*"), en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables para la prevención de lavado de dinero. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación entregada en términos de la presente declaración así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito;

(m) el Representante Común puso a su disposición, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx; y

(n) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de su delegado fiduciario, que:

(a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 187,201;

(b) es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para satisfacer y cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable;

(c) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos;

(d) el Fiduciario reconoce que deberá cumplir con todas las disposiciones aplicables a los valores identificados como “CCD” conforme al Reglamento de la BMV y “certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo” conforme a la LMV, y que en caso de incumplimiento de dichas obligaciones le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV;

(e) su delegado fiduciario cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones corporativas y de cualquier otra naturaleza necesarias para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para válidamente obligar al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en (i) la escritura pública 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201 con fecha 28 de marzo de 2007, y (ii) la escritura pública 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201 con fecha 9 de julio de 2013; y

(f) el Representante Común puso a su disposición, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su representante legal que:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, debidamente autorizada por la SHCP para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en

el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979;

(b) es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su designación como Representante Común, y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para satisfacer y cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato, en los Documentos de la Emisión y en la Ley Aplicable;

(c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados y demás aprobaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Representante Común de conformidad con sus términos;

(d) su representante legal que celebra el presente Contrato en su nombre y representación cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones corporativas necesarias para válidamente celebrar el presente Contrato en su representación y para válidamente obligar al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 35,712, de fecha 10 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 686, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

(e) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, reconoce que el Fiduciario será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato;

(f) reconoce y conviene en que el Fiduciario sólo conoce y está obligado por los términos y condiciones de aquellos contratos o documentos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario; y

(g) declara que en la fecha de celebración del presente Contrato, entrega al Fiduciario la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como "*Know your Customer*"), en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables para la prevención de lavado de dinero, y asimismo reconoce y conviene en que la información entregada en relación con lo anterior será actualizada periódicamente cuando así lo solicite el Fiduciario.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes Cláusulas:

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato se definen y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice A.

Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el Apéndice A de este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, capítulos, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, capítulos, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, los que en este acto son incorporados por referencia para formar parte del presente Contrato. Se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras de significado similar cuando sean usadas en este Contrato, harán referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, capítulo, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, derechos de arrendamiento y contractuales.

Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CAPÍTULO II: CREACIÓN DEL FIDEICOMISO

Cláusula 2.1. Formalización del Fideicomiso; Ratificación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Formalización del Fideicomiso. En este acto, las partes acuerdan que, en la fecha del presente Contrato, el Fideicomiso existe y el Patrimonio del Fideicomiso se conforma de (i) la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100), la cual fue transferida por el Fideicomitente a la Cuenta General el 27 de julio de 2015 para los Fines del Fideicomiso (la "Aportación Inicial"), y (ii) los activos y obligaciones que hayan sido adquiridos por el Fiduciario y que están mencionados en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

(b) Ratificación del Nombramiento del Fiduciario. El Fideicomitente ratifica el nombramiento del Fiduciario, como fiduciario del presente Contrato para los Fines del Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y de conformidad con la Ley Aplicable. El Fiduciario en este acto (i) ratifica su nombramiento como fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable; (ii) confirma que recibió la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario en este acto queda autorizado para tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso y en este acto se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las instrucciones escritas del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera de conformidad con este Contrato.

Cláusula 2.2. Patrimonio del Fideicomiso. Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos y obligaciones (conjuntamente, el “Patrimonio del Fideicomiso”):

- (a) la Aportación Inicial y cualquier aportación adicional que realice el Fideicomitente;
- (b) el Monto de la Emisión Inicial, todas y cada una de las cantidades que resulten de las Emisiones, de las Llamadas de Capital, de los préstamos, pasivos y endeudamientos del Fideicomiso, de las Inversiones Permitidas, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos, incluyendo, en su caso, los derechos fideicomisarios del Fideicomiso de Co-Inversión;
- (d) todos y cualesquier derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derecho de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el presente Contrato (incluyendo, en su caso, al Fideicomiso de Co-Inversión), así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos) derivados de las Inversiones que realice de conformidad con la Cláusula 6.3;
- (e) los recursos provenientes de operaciones contempladas en la Cláusula 8.1;

(f) los Flujos;

(g) cualesquier recursos y demás activos, bienes o derechos que sean cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario u obligaciones que asuma como resultado de las Inversiones que realice, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con este Contrato;

(h) en su caso, los contratos de cobertura que celebre el Fiduciario en los términos de este Contrato;

(i) los Compromisos Restantes de los Tenedores; y

(j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores de esta Cláusula.

Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso. Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente:	CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.
Administrador:	CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., o cualquier administrador que lo sustituya en dicho carácter conforme a los términos del presente Contrato.
Fiduciario:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o cualquier fiduciario que lo sustituya en dicho carácter conforme a los términos del presente Contrato.
Fideicomisarios:	Los Tenedores, los cuales estarán representados en todo momento por el Representante Común.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya en dicho carácter conforme a los términos del presente Contrato.

Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso. Los fines de este Contrato (los “Fines del Fideicomiso”) son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Cláusula 2.4 y en el presente Contrato, incluyendo de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, una Asamblea Especial, del Comité Técnico, o de cada Comité Técnico Especial, o de cualquier otra parte facultada conforme a los términos del presente Contrato, según se requiera conforme al presente

Contrato, que sean entregadas al Fiduciario en los términos del presente Contrato para (i) realizar Inversiones a través de Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitar, a través del Fideicomiso de Co-Inversión); (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.4; y (iv) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del presente Contrato o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario por escrito (con la autorización del Comité Técnico o la Asamblea General de Tenedores, en caso de que ésta sea requerida conforme al presente Contrato y el Acta de Emisión) que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores; en el entendido, que el fin primordial del Fideicomiso será invertir, a través del Fideicomiso de Co-Inversión o, en su caso, cualquier otro Vehículo de Inversión, en el capital social de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la inversión, así como participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, y/u otorgarles financiamiento, en su caso. No obstante lo anterior, el Fideicomiso también podrá realizar otro tipo de inversiones, incluyendo sin limitación inversiones en el capital social de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) sujeto a lo establecido en el presente Contrato, cuando las mismas se encuentren dentro del Régimen de Inversión o bien con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores.

Para dichos efectos, el Fiduciario deberá:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener, mantener y conservar la propiedad y titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato y conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato;

(b) establecer a su nombre, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el presente Contrato y aplicar todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato;

(c) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones, celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles en el RNV con el fin de llevar a cabo las Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del presente Contrato y (ii) mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y el listado de Certificados Bursátiles en la BMV;

(d) en la medida que, conforme al presente Contrato, no se requiera que se disponga de ellas de otra manera, invertir cualesquiera cantidades en Pesos o Dólares depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(e) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión, (i) llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del presente Contrato, y llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula 7.1, hasta por el Monto Máximo de los Certificados Serie I, y (ii) llevar a cabo emisiones de Certificados Adicionales de Series subsecuentes de conformidad con los términos del Capítulo IX del presente Contrato; en el entendido, que en ningún caso las emisiones de Certificados Bursátiles y las emisiones de Certificados Adicionales de Series subsecuentes en su conjunto podrán exceder del Monto Máximo de Emisión;

(f) celebrar, firmar y depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título de Certificados Bursátiles y de cada Serie de Certificados Adicionales en los términos establecidos en el presente Contrato;

(g) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme al presente Contrato, realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, ejercer los derechos y dar cumplimiento a las obligaciones frente a terceros que deriven de las Inversiones, incluyendo, sin limitar, los derechos del Fideicomiso bajo los convenios que celebre en relación con una Inversión, y llevar a cabo la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato;

(h) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Auditor Externo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.3;

(i) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.4;

(j) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en este Contrato y los Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el pago de las cantidades pagaderas a los Tenedores de conformidad con los Certificados Bursátiles, el pago de las cantidades pagaderas a los acreedores de los préstamos, pasivos y endeudamientos, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y la Comisión por Administración;

(k) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme al presente Contrato, solicitar préstamos de terceros, garantizar obligaciones propias o de terceros, obtener cartas de crédito (o instrumentos similares), constituir depósitos sobre dinero a favor de terceros, y celebrar cualquier tipo de convenios, documentos, instrumentos o acuerdos relacionados con lo anterior para facilitar o apoyar cualquier Inversión propuesta o existente, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula 8.1;

(l) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme a los términos del presente Contrato, celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes;

(m) cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas derivadas de los préstamos, garantías, cartas de crédito (o instrumentos similares), depósitos, convenios, documentos, instrumentos o acuerdos referidos en el inciso (k) anterior, incluyendo, sin limitación, con los Convenios de Líneas de Suscripción y en cualquier otro documento derivado o relacionado con los anteriores;

(n) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir a consultores, asesores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes terceros para los Fines del Fideicomiso de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Comité Técnico para tales fines, y contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Contador Designado de conformidad con la Cláusula 11.2;

(o) con apoyo del Contador Designado, preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada o divulgada de conformidad con este Contrato y la Ley Aplicable;

(p) presentar, en caso de ser aplicable, todas las declaraciones fiscales del Fideicomiso de conformidad con la Ley Aplicable, las cuales serán preparadas por el Contador Designado y presentadas ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes por el Administrador, en nombre y representación del Fiduciario, de conformidad con la Cláusula 12.4;

(q) con apoyo del Administrador, preparar y presentar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental;

(r) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme al presente Contrato, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones cambiarias cuando actúe bajo las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable;

(s) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, abrir una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, según se requiera, a nombre del Fiduciario, de conformidad con el Capítulo X del presente Contrato;

(t) otorgar los poderes a cualquier persona física que el Administrador designe por escrito, que sean necesarios o requeridos conforme al Contrato de Administración o para cumplir con los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico o del Representante Común, según corresponda conforme a los términos del presente Contrato, así como revocar dichos poderes cuando sea instruido para tales efectos; en el entendido, que el Fiduciario (i) no será responsable de los actos que dichos apoderados lleven a cabo en el ejercicio de sus facultades conforme a dichos poderes, y (ii) no podrá otorgar poderes para actos de dominio, abrir y/o cerrar cuentas bancarias, suscribir títulos o celebrar operaciones de crédito, ni otorgar facultades de delegación o sustitución de facultades;

(u) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), otorgar en favor del Contador Designado un poder general para actos de administración, para ser ejercido individualmente, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos por el Administrador; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que dicho Contador Designado lleve a cabo en el ejercicio de sus facultades conforme a dichos poderes;

(v) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), designar a las personas encargadas de la relación con los Tenedores, así como la persona o personas encargadas de cumplir con las obligaciones del Fiduciario (incluyendo, sin limitación alguna, cualesquier obligaciones de revelación de información) conforme a la Ley Aplicable, en el entendido, que cualesquier gastos relacionados con dichas actividades serán considerados como Gastos de Mantenimiento para efectos del presente Contrato;

(w) celebrar cualquier modificación al Contrato de Administración celebrado con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en el Contrato de Administración de conformidad con sus términos;

(x) según sea el caso, y conforme a las instrucciones escritas correspondientes, celebrar un contrato de administración con un administrador sustituto de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(y) celebrar convenios modificatorios para modificar o reformar los términos de los Documentos de la Emisión de conformidad con la Cláusula 14.2 de este Contrato;

(z) en general, llevar a cabo, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o en su caso, de cualquier otra parte facultada para instruir por escrito conforme a los términos del presente Contrato, aquellos actos y gestiones, incluyendo la celebración de los contratos que sean necesarios, apropiados o convenientes, para cumplir con los Fines del Fideicomiso o que sean incidentales a, o se relacionen con los mismos, incluyendo la celebración de contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*) de tasas de interés y otros instrumentos de derivados (respecto a dichos contratos de intercambio (*swaps*) y otros instrumentos de derivados, únicamente en la medida en que dichos instrumentos se celebren con fines de cobertura y no de especulación);

(aa) que el Fiduciario ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones de conformidad con el Acta de Emisión y los Documentos de la Emisión;

(bb) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Proveedor de Precios conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador;

(cc) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en el inciso (xiv) de la cláusula 4.3 del presente Contrato.

(dd) acordar con sus auditores externos, asesores legales o cualesquier otros terceros relacionados con los Certificados Bursátiles o con la operación del Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3(a)(xiv) del presente Contrato;

(ee) sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario en términos de la Cláusula 4.3(a)(xiv), proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones que sean autorizados por el Administrador por escrito; en el entendido que en caso de no existir los recursos suficientes para dichas contrataciones, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio y en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, respecto de su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC;

(ff) llevar a cabo todos los actos y gestiones que resulten necesarias o convenientes de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, para que, en su caso, el Fideicomiso pueda cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 192 y 193 de la LISR y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondientes, o bien con las disposiciones de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 o aquella que la sustituya en el futuro;

(gg) ejercer los derechos derivados de dichos Documentos de la Co-Inversión, incluyendo, sin limitar, la adquisición de cualquier participación directa o indirecta en cualquier inversión que tenga el Fideicomiso de Co-Inversión, incluyendo derechos que documenten dichas participaciones, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(hh) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, llevar a cabo la emisión de Series subsecuentes de Certificados Adicionales de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del presente Contrato, y suscribir todos los documentos relacionados con la emisión de dichas Series subsecuentes de Certificados Adicionales de conformidad con lo establecido en dicho Capítulo IX incluyendo, sin limitación, el título respectivo, en su caso; y

(ii) en la medida permitida conforme a las disposiciones legales aplicables, y mediante las instrucciones previas y por escrito del Administrador, constituir gravámenes con respecto al derecho del Fideicomiso de realizar las Llamadas de Capital, incluyendo los recursos derivados de las mismas, y sobre la Cuenta para Llamadas de Capital, pero únicamente a efecto de garantizar las obligaciones del Fideicomiso derivadas de una Línea de Suscripción.

En lo no previsto por este Contrato o la Ley Aplicable, el Fiduciario llevará a cabo y/o suscribirá todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, de cualquier otra parte facultada para instruir por escrito conforme a los términos del presente Contrato, de la Asamblea General de Tenedores, del Comité Técnico o del Representante Común, según corresponda conforme a los términos del presente Contrato.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Contrato o a la Ley Aplicable. Asimismo, las partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores, el Administrador o el Representante Común, según sea el caso, le entreguen conforme a lo previsto en este Contrato.

CAPÍTULO III: CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE I

Cláusula 3.1. Emisión de Certificados Serie I. De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular Única, el presente Contrato y el Título que ampare los Certificados Serie I, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones de Certificados Serie I, de conformidad con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. Conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el 18 de agosto de 2015, el Fiduciario llevó a cabo la Emisión Inicial por un monto de 34,430,000 (treinta y cuatro millones cuatrocientos treinta mil) Certificados, los cuales equivalen al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I (la "Aportación Mínima Inicial"). Dichos Certificados pertenecen a la Serie I de Certificados emitidos por el Fideicomiso.

(b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie I conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Capítulo VII del presente Contrato (cada una, una "Emisión Adicional") hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea General de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie I cuyo monto acumulado junto con el monto de la Emisión Inicial exceda del Monto Máximo de los Certificados Serie I.

Cláusula 3.2. Inscripción y Listado; Actualización. A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo las Emisiones de Certificados conforme a la Cláusula 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial, el Fiduciario llevó a cabo todos los actos necesarios para obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental necesaria las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados en la Emisión Inicial, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados en Indeval.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de cualquier Emisión Adicional y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, con anterioridad a que se efectuó la Llamada de Capital y se lleve a cabo la Emisión Adicional correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental necesaria las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y su listado en la BMV, y (ii) el canje y depósito del nuevo Título que represente la totalidad de los Certificados objeto de las Emisiones a dicha fecha en

Indeval, en el que consten únicamente las modificaciones de la Emisión Adicional correspondiente, de conformidad con el presente Contrato y el Acta de Emisión.

(c) Reapertura de la Emisión / Monto Máximo de los Certificados Serie I. Las partes del presente Contrato en este acto acuerdan que el Administrador podrá llevar a cabo reaperturas de la Emisión de Certificados Serie I o incrementar el Monto Máximo de los Certificados Serie I siempre y cuando (i) el Administrador obtenga las autorizaciones requeridas para dicha ampliación o reapertura, incluyendo, sin limitación, la aprobación de la CNBV y de la BMV; (ii) dicha ampliación o reapertura esté sujeta en todos sus términos a la Circular Única; (iii) dicha ampliación o reapertura sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores en los términos establecidos en el presente Contrato; y (iv) se lleve a cabo una actualización de las inscripciones de los Certificados en el RNV.

Cláusula 3.3. Títulos de los Certificados. Los Certificados emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo título global que ampare todos los Certificados Bursátiles de la Serie I, sin expresión de valor nominal, emitidos a la fecha de Emisión correspondiente (el “Título”) el cual estará regido bajo las leyes de México. El Título correspondiente a Emisiones anteriores será canjeado cada vez que se lleve a cabo una Emisión Adicional por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional). Cada Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. En relación con cualquier Emisión Adicional, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie I (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Asimismo, el nuevo Título que sea depositado, deberá incluir al menos las siguientes especificaciones: (i) los datos completos de cada oficio de autorización de actualización de la CNBV respecto de cada Emisión Adicional, (ii) la fecha de la Emisión Inicial y de la Emisión Adicional correspondiente en orden cronológico, haciendo mención también a todas las Emisiones Adicionales que se hayan realizado, (iii) el precio de colocación de los Certificados de la Emisión Adicional respectiva y de los Certificados de las demás Emisiones que se hayan realizado, (iv) el número total de los certificados de la Emisión Adicional respectiva y en cada Emisión Adicional que se haya realizado, (v) el monto total de los Certificados efectivamente suscritos en la Emisión Adicional respectiva y en cada Emisión Adicional que se haya realizado, (vi) el destino de los recursos obtenidos de cada una de las Llamadas de Capital en virtud de las cuales se lleven a cabo las Emisiones Adicionales respectivas, y (vii) en su caso, cualesquier modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso que hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Tenedores que deban reflejarse en el Título.

Cláusula 3.4. Términos y Condiciones. Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Acta de Emisión y en el Título respectivo; en el entendido, que todos los Certificados objeto de la Emisión Inicial y de cualquier Emisión Adicional se considerarán parte de la misma Emisión por lo que deberán contener los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Cláusula 3.5 Aceptación de Riesgos. Cualquier Persona, al adquirir uno o más Certificados en Circulación, reconoce que está de acuerdo y acepta los riesgos inherentes a las inversiones en dichos certificados.

Cláusula 3.6 Autorización de los Tenedores. Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados, (i) se adherirán a y estarán sujetos a los términos del presente Contrato, el Acta de Emisión y el Título respectivo que ampare los respectivos Certificados, incluyendo sus respectivos anexos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según hubieren sido modificados, reexpresados o adicionados en cualquier momento y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizar e instruir de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles detentan sus respectivos Certificados, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las transacciones contempladas en el presente Contrato. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable, en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán notificar a los Tenedores, a través del Representante Común, en caso de que les sea solicitada cualquier información por parte de cualquier Autoridad Gubernamental que deba ser entregada conforme a la Ley Aplicable, y en dicho caso, la divulgación hecha por el Fiduciario y/o por el Administrador deberá estar limitada exclusivamente a la información requerida por la Ley Aplicable.

Cláusula 3.7 Colocación. Con el fin de llevar a cabo la oferta pública de los Certificados en la Emisión Inicial o en cualquier reapertura que se realice mediante oferta pública, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con un Intermediario Colocador (el "Contrato de Colocación"), en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador.

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 4.1. Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(a) Procedimientos para la Asamblea General de Tenedores. Los Tenedores de Certificados en Circulación podrán reunirse en Asamblea General de Tenedores de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de éstos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula, se regirá por las disposiciones establecidas en el Título, la LMV, y en lo no previsto y/o conducente, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC y de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV,

siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados en Circulación, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en Circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común para que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea General de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud correspondiente. Si el Representante Común no cumpliera con dicha obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados en Circulación, deberá emitir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva.

(iii) Asimismo, tanto el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico y/o el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea General de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que si la Persona que haya solicitado la convocatoria tiene un conflicto de interés respecto de cualquier asunto a ser discutido en la Asamblea General de Tenedores respectiva, dicha Persona deberá divulgar la existencia de dicho conflicto en la convocatoria respectiva. Adicionalmente, en caso de que la Asamblea General de Tenedores haya sido convocada para aprobar alguna Inversión conforme a los términos de la presente Cláusula 4.1, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores un Memorándum de Inversión que describa los términos y condiciones de la Inversión respectiva. El Fiduciario, previa publicación de la convocatoria, deberá dar al menos 2 (dos) Días Hábiles al Representante Común para que verifique que la misma cumple con todas las disposiciones legales aplicables. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud respectiva, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, de cualquier miembro del Comité Técnico o del Representante Común, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva.

(iv) Los Tenedores deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea General de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria. Para dichos efectos, el Administrador (o las Personas que hayan convocado a dicha Asamblea General de Tenedores, en su caso), deberán poner a disposición de los Tenedores, junto con la información y documentación mencionada, un resumen ejecutivo de los asuntos que se discutirán en la Asamblea General de Tenedores respectiva en donde puedan identificarse claramente las partes involucradas en dichos asuntos. En caso de que un Tenedor solicite acceso a dicha información y documentación, el Representante Común

entregará a dicho Tenedor primero el resumen ejecutivo a efecto de que el Tenedor determine si tiene o no un conflicto de interés respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. En caso de que el Tenedor respectivo no tenga conflicto respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en el orden del día, dicho Tenedor deberá entregar un certificado al Representante Común en el que expresamente declare que dicho Tenedor no tiene conflicto para deliberar y votar respecto de dichos puntos del orden del día. Únicamente contra la entrega de dicha certificación podrá el Representante Común entonces entregar a dicho Tenedor el resto de la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de la Asamblea General de Tenedores respectiva.

(v) Los Tenedores de Certificados en Circulación que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en Circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y serán entregadas al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, y al Administrador por correo electrónico, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea General de Tenedores deberán tratarse. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(vii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en Circulación y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

(viii) De cada Asamblea General de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea General de Tenedores. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea General de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como los certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas Generales de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del

Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores.

(ix) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Generales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en Circulación en ese momento, y en dichas Asambleas Generales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en Circulación de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en Circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(x) Las Asambleas Generales de Tenedores serán presididas por el Representante Común quien actuará como presidente y designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea General de Tenedores.

(xi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados en Circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(xii) Cualquier Tenedor tendrá el derecho de solicitar al Representante Común para que convoque a una Asamblea General de Tenedores, con el fin de oponerse al pago del Bono Administrativo, a ser otorgado al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, en el entendido, que dicha solicitud deberá hacerse dentro de los 30 (treinta) días naturales a partir del 31 de diciembre de cada año calendario.

(b) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá la facultad exclusiva de discutir y, en su caso:

(i) Aprobación de Operaciones. Aprobar las operaciones que pretendan realizarse cuando éstas representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato

anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, que la venta o desinversión de una Inversión Adicional que se haya realizado con el producto de la emisión de Certificados Adicionales de una Serie distinta a la Serie I se deberá aprobar por la Asamblea Especial de dicha Serie de Certificados Adicionales.

(ii) Aprobación del Destino de los Recursos de Llamadas de Capital. Aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I; en el entendido, que en caso de que dicha Llamada de Capital se realice con respecto a una Inversión o una Línea de Suscripción, en cada caso, aprobada conforme al numeral (i) anterior y la Llamada de Capital es aprobada en la resolución de la Asamblea General de Tenedores respectiva, dicha autorización no será duplicativa con aquélla a la que se refiere el numeral (i) anterior.

(iii) Cambios al Régimen de Inversión. Aprobar cambios al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier operación que realice el Fideicomiso que no cumpla con dicho Régimen de Inversión, y fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

(iv) Remoción del Administrador con Causa. Determinar la remoción y/o sustitución del Administrador en virtud de haber ocurrido una Causa de Remoción conforme a los términos del Contrato de Administración.

(v) Remoción del Administrador sin Causa. Determinar la remoción y/o sustitución del Administrador sin causa conforme a los términos del Contrato de Administración.

(vi) Remoción de Miembros del Comité Técnico. Aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

(vii) Modificación a Esquemas de Compensación y Comisiones. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y comisiones de administración, pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones en relación con los Certificados Bursátiles (incluyendo, sin limitación, modificaciones a la Compensación Variable a ser pagada al Administrador y, en su caso, a los Funcionarios Clave, conforme al Contrato de Administración), de los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente del Fideicomiso (en su caso).

(viii) Reapertura / Ampliación del Monto Máximo de Emisión. Aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de Emisión.

(ix) Operaciones con Partes Relacionadas. Aprobar las inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse si es que dichas operaciones se pretendan realizar con personas

que se ubiquen en al menos uno de los supuestos siguientes: (1) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice inversiones, del Fideicomitente y Administrador, o bien (2) que presenten un conflicto de interés; en el entendido, que los Tenedores que se encuentren en los supuestos establecidos en los numerales (1) y (2) del presente inciso deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto sin que ello afecte los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea General de Tenedores, y en el entendido, además, que se entenderá como una operación entre partes relacionadas y que representa un conflicto de interés para efectos del presente numeral (ix) cualquier operación que se celebre con CDP, o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas; en el entendido, sin embargo, que no se considerará una operación con personas relacionadas o que represente un conflicto de interés para los efectos de este numeral (ix) cualquier operación que se realice a través del Fideicomiso de Co-Inversión y conforme a los términos del Contrato de Co-Inversión, siempre y cuando dicha operación sea celebrada con Personas distintas a CDP, al Fideicomitente o al Administrador, o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas, y no represente de cualquier otra forma un conflicto de interés respecto de CDP, el Fideicomitente o el Administrador.

(x) Aprobar al Auditor Externo o Valuador Independiente. Aprobar cualquier cambio del Auditor Externo y/o Valuador Independiente.

(xi) Aprobar Modificaciones. Aprobar las modificaciones al presente Contrato o a los demás Documentos de la Emisión de conformidad con la Cláusula 14.2 del presente Contrato y cualquier modificación a los Documentos de la Co-Inversión, en el entendido, que no se requerirá el consentimiento de los Tenedores siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción de los Documentos de la Emisión y/o los Documentos de la Co-Inversión, en la medida que no haya lugar a duda alguna que la misma no afecte los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión y/o los Documentos de la Co-Inversión que resulte claramente incongruente con el resto de los mismos, a juicio del Representante Común; (iii) dar cumplimiento a cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier Autoridad Gubernamental federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local, y/o (iv) realizar cualesquier cambios que no afecten materialmente y adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor. En caso de que exista ambigüedad o duda alguna con respecto a qué modificaciones se consideran que afecten materialmente y adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, la determinación correspondiente deberá hacerla el Representante Común, quien podrá basarse en la opinión de expertos independientes para tales efectos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(xii) Aprobación de Otros Asuntos. Aprobación de cualesquier otros asuntos que sean sometidos a su aprobación por los Tenedores que representen el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en Circulación, el Comité Técnico o el Administrador, según sea el caso.

(xiii) Designar y Remover al Representante Común y Nombramiento de Sustituto. Remover al Representante Común y nombrar a un Representante Común sustituto.

(xiv) Remover al Fiduciario y Nombramiento de Sustituto. Remover al Fiduciario y nombrar a un fiduciario sustituto.

(xv) Aprobación de Incrementos al Presupuesto Anual y Aprobación de Bono de Rendimiento. Aprobar cualquier modificación en el Presupuesto Anual presentado por el Administrador conforme al Contrato de Administración, así como cualquier Bono de Rendimiento propuesto por el Administrador para ser pagado a cualquier funcionario del Administrador distinto al director general.

(xvi) Aprobación de Ejercicio de Derechos. Aprobar el ejercicio de los derechos contemplados en la Cláusula 9.1 del Contrato de Co-Inversión respecto de aquellas Inversiones que hayan sido realizadas con los recursos obtenidos de las Emisiones de Certificados llevadas a cabo por el Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador deberá en cualquier caso notificar lo antes posible a los Tenedores en caso de que CDP lleve a cabo cualquier acto conforme al Contrato de Co-Inversión que dé lugar a que CDP pueda ejercitar su derecho de *drag* en los términos del inciso (c) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Co-Inversión.

(xvii) Aprobación de Cambio de Control del Administrador. Aprobar un cambio de Control respecto del Administrador.

(xviii) Aprobación de Inversiones Greenfield. Aprobar cualquier Inversión a realizarse conforme al Contrato de Co-Inversión a la que se refiere la Cláusula 2.7(f) del Contrato de Co-Inversión (las "Inversiones Greenfield").

(xix) Ampliación del Monto Máximo de Emisión. Aprobar cualquier ampliación del Monto Máximo de Emisión; en el entendido, que cualquier ampliación del Monto Máximo de Emisión requerirá de una actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el presente Fideicomiso en el RNV con la autorización previa de la CNBV.

(xx) Aprobación de Líneas de Suscripción. Aprobar la celebración de cualquier Convenio de Líneas de Suscripción.

(xxi) Otros Asuntos. Aprobar cualquier otro asunto que deba ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores conforme a los términos del presente Contrato.

(c) Quóruns y Convenios de Voto.

(i) Quórum General. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos establecidos en el presente Contrato, con excepción de los asuntos descritos en los numerales (v), (vii), (viii), (xiii), (xi), (xvii) y (xviii) de la Cláusula

4.1(b), se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable de la mayoría de los Certificados en Circulación representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que dicha Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias con la asistencia de cualquier número de Tenedores que se encuentren presentes en la misma, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable de la mayoría de los Certificados en Circulación representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(ii) Quórum Especiales.

(1) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre los asuntos descritos en el numeral (vii) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en Circulación.

(2) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin causa conforme al numeral (v) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 59% (cincuenta y nueve por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 59% (cincuenta y nueve por ciento) de los Certificados en Circulación.

(3) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación; en el entendido, que las Asambleas Generales de Tenedores que deban resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) que se pretenda llevar a cabo antes de que ocurra la primera Llamada de Capital se registrarán por las disposiciones contenidas en el inciso (c)(i) anterior.

(4) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la designación, remoción y sustitución del Representante Común conforme al numeral (xiii) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores

convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación.

(5) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la modificación del presente Contrato o de los demás Documentos de la Emisión conforme al numeral (xi) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación.

(6) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre un cambio de Control en el Administrador conforme al numeral (xvii) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en Circulación.

(7) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre (i) cualquier Inversión a realizarse por el Fideicomiso conforme al Contrato de Co-Inversión a la que se refiere la Cláusula 2.7(f) del Contrato de Co-Inversión; o (ii) cualquier Inversión o Llamada de Capital para realizar una Inversión que represente el 50% (cincuenta por ciento) o más de (y) el Monto Máximo de los Certificados Serie I, menos (z) el monto de cualesquiera Inversiones que hubieren sido declaradas como pérdidas; se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en Circulación.

(iii) Disposiciones Aplicables a la Votación. Una vez que se declare instalada una Asamblea General de Tenedores conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, los Tenedores no podrán desintegrarla. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente Contrato, el Representante Común asentará en el acta respectiva el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados en Circulación de dichos Tenedores no computarán para el cálculo del quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores.

(iv) Conflictos de Interés. Los Tenedores que acudan a una Asamblea General de Tenedores y que tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (1) revelar la existencia de dicho conflicto de interés, (2) revelar los

detalles de dicho conflicto de interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (3) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con conflicto deberá ausentarse del lugar en donde esté teniendo lugar la Asamblea General de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en que tenga conflicto, y (4) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto; en el entendido, que (y) los Certificados en Circulación que sean propiedad del Tenedor que tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea General de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme al presente inciso (c) de la Cláusula 4.1, y (z) una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá reingresar a la Asamblea General de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso.

(v) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Generales de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(vi) Información Confidencial. Asimismo, salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Ley Aplicable, los Tenedores tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 14.3 del presente Contrato.

(d) Resoluciones Fuera de Asamblea. Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(e) Otros Representantes. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.

(f) Acciones de Responsabilidad. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en Circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(g) Asamblea Inicial de Tenedores. El 4 de septiembre de 2015 se celebró una Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), en la cual (i) algunos Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en Circulación, ejercieron su derecho de designar a un miembro propietario y a sus respectivos suplentes en el Comité Técnico; en el entendido, que los Tenedores que no designaron a miembros del Comité Técnico y no renunciaron a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea General de Tenedores aprobó las políticas y los planes de compensación, en su caso, para los miembros del Comité Técnico; (iii) la Asamblea Inicial calificó la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; y (iv) los Tenedores aprobaron la co-inversión con CDP, así como la celebración de los Documentos de la Co-Inversión con CDP.

Cláusula 4.2. Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, por medio del presente se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuáles por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) Comité Técnico Inicial. En la Asamblea Inicial, algunos Tenedores titulares, individualmente o en conjunto con otros Tenedores, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en Circulación, designaron miembros propietarios y a sus respectivos suplentes en el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.1(g) del presente Contrato, los cuales, en caso de ser Personas Independientes, fueron designados como Miembros Independientes del Comité Técnico. Adicionalmente el Administrador podrá, de conformidad con el numeral (iii) siguiente, designar miembros adicionales del Comité Técnico conforme al procedimiento ahí establecido; en el entendido, que (1) el Administrador únicamente tendrá derecho a nombrar hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico en cualquier momento; (2) en cualquier caso, por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico deberán ser Miembros Independientes; y (3) mientras los Tenedores o el Administrador no hayan designado miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en este párrafo y en los numerales (ii) y (iii) siguientes, o que el Comité Técnico no cumpla con el requisito de contar con un mínimo de 25% (veinticinco por ciento) de Miembros Independientes, el Fideicomiso no podrá realizar Inversiones.

(ii) Designación de Miembros por Tenedores Individuales. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en Circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, la designación que los

mismos hayan efectuado de un miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente). La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (ii) estará sujeta a lo siguiente: (1) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este numeral (ii) podrán calificar como Personas Independientes; en el entendido, que en caso de que dichos miembros designados por los Tenedores califiquen como Personas Independientes al momento de su designación, éstos deberán ser designados como Miembros Independientes, en cuyo caso la Asamblea General de Tenedores en la que surta efectos dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes; (2) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (ii) únicamente podrá ser revocada por la Asamblea General de Tenedores cuando ésta destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento; (3) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (ii) podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; y (4) ninguno de los miembros propuestos deberán, al leal saber y entender de los Tenedores que los nombren, haber sido condenados o encontrarse sujetos a proceso por delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dichos miembros.

(iii) Designación de Miembros por el Administrador. Siempre y cuando tenga el carácter de Administrador conforme al presente Contrato y al Contrato de Administración, el Administrador tendrá el derecho de designar hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes; en el entendido, que (1) los miembros propuestos no deberán, al leal saber y entender del Administrador, haber sido condenados o encontrarse sujetos a proceso por delito grave en violación de cualquier ley de valores aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dicho miembro; (2) la designación de dichos miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) únicamente podrá ser revocada por el Administrador conforme a este numeral (iii), salvo que la Asamblea General de Tenedores destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento; (3) tomado en cuenta los nombramientos de Miembros Independientes que realicen los Tenedores conforme al numeral (ii) anterior, el Administrador deberá designar Miembros Independientes del Comité Técnico a efecto de que, en todo momento, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes; y (4) en caso de que en cualquier momento y por cualquier motivo los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador excedan del 35% (treinta y cinco por ciento) del número total de miembros del Comité Técnico, el Administrador, de conformidad con el numeral (b) siguiente, deberá inmediatamente remover al número de miembros del Comité Técnico que sea necesario a

efecto de que los miembros designados por el Administrador no excedan del 35% (treinta y cinco por ciento) del número total de miembros del Comité Técnico.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico. Salvo por lo establecido en el inciso (a) de la presente Cláusula 4.2, los Tenedores que tengan derecho a designar a miembros del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2(a)(ii) y el Administrador deberán llevar a cabo las designaciones y remociones de los miembros del Comité Técnico ya sea (i) por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o remoción surtirá efectos en la Asamblea General de Tenedores inmediata siguiente, o (ii) dentro de una Asamblea General de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o remoción surtirá efectos de manera inmediata; en el entendido, que la revocación de la designación de cualquier miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente) únicamente podrá realizarla el Administrador, Tenedor o grupo de Tenedores que hubiesen designado a dicho miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente) inicialmente, salvo que la Asamblea General de Tenedores destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes cuya designación surta efectos en una Asamblea General de Tenedores, dicha Asamblea General de Tenedores deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes; en el entendido, que en caso de que el Administrador sea removido, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador podrán ser removidos junto con los demás miembros del Comité Técnico por la Asamblea General de Tenedores, y el administrador sustituto tendrá derecho a designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico en los términos del inciso (a)(iii) anterior.

(c) Evidencia de Tenencia de Certificados Bursátiles. Cada Tenedor que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se establece en esta Cláusula 4.2 y que no haya renunciado a su derecho, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común), como evidencia de la cantidad de Certificados en Circulación de los que dicho Tenedor es propietario, las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y/o el listado de Tenedores de Certificados en Circulación que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso. En la fecha en la que un Tenedor o grupo de Tenedores que haya designado a un miembro del Comité Técnico (y a sus suplentes) deje de ser propietario de los Certificados en Circulación que le otorgan derecho a nombrar a dicho miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (a)(ii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, dicho Tenedor o grupo de Tenedores deberá remover a dicho miembro del Comité Técnico (y a sus suplentes) mediante previo aviso por escrito de dicho suceso al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, y dicha remoción surtirá efectos en la Asamblea General de Tenedores inmediata siguiente. De igual manera la Asamblea General de Tenedores confirmará la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor deje de tener los Certificados en Circulación que le dan derecho a dicho Tenedor a designar

al miembro del Comité Técnico de que se trate de conformidad con el inciso (a)(ii) de la Cláusula 4.2.

(d) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por alguno de los suplentes que les correspondan; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario del Comité Técnico resultará en su remoción automática (y la de sus suplentes) con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor que lo haya designado, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario y sus respectivos suplentes.

(e) Instrucciones del Comité Técnico. El Fiduciario sólo cumplirá las instrucciones que válidamente reciba del Comité Técnico por escrito conforme a lo establecido en la presente Cláusula 4.2.

(f) Contraprestación. La Asamblea General de Tenedores deberá determinar la contraprestación a ser recibida por parte de los miembros del Comité Técnico en cualquier momento.

(g) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico. Tales convenios y sus características deberán notificarse al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su concertación o antes de la siguiente sesión del Comité Técnico, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios, los miembros del Comité Técnico podrán convenir ejercer sus derechos de voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no sean Miembros Independientes.

(h) Información Confidencial. Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Ley Aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 14.3 y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité Técnico.

(i) Presidente y Secretario. Mediante resoluciones unánimes del Comité Técnico del 11 de septiembre de 2015, los miembros del Comité Técnico nombraron al presidente y al secretario de dicho Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico podrán sustituir a dicho presidente y secretario en una sesión del Comité Técnico por mayoría de votos. En caso de que el presidente o el secretario no estén presentes en una sesión del Comité Técnico por cualquier razón, previo al comienzo de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico presentes en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro del Comité Técnico para que actúe como presidente de dicha sesión, y a otra persona que no requerirá ser miembro del Comité Técnico para que actúe como secretario de dicha sesión.

(j) Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse cada vez que sea convocado por un miembro del Comité Técnico o por el Administrador de conformidad con el inciso (k) siguiente.

(i) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, todos sus miembros deben ser debidamente convocados y la mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate, los miembros del Comité Técnico deberán solicitar al Administrador que convoque a una Asamblea General de Tenedores para que en ella se resuelva el asunto respectivo.

(ii) Acta de Sesión. El secretario del Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente del Comité Técnico. A dicha acta se agregará la lista de asistencia. El secretario de la sesión será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión firmadas y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y de enviar copia de dicha acta junto con sus anexos al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(iii) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario del Comité Técnico confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico, ya sean propietarios o suplentes, para verificar que exista quórum suficiente. El Secretario deberá enviar una copia de las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico al Fiduciario y al Representante Común.

(iv) Resoluciones Fuera de Sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones, y las mismas tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(v) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, dicha situación se revelará al público inversionista por el Fiduciario a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet.

(vi) Conflictos de Interés. En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico tenga, directa o indirectamente, un conflicto de interés con respecto a cualquier asunto que sea discutido y/o votado en una sesión del Comité Técnico, dicho miembro (1) no tendrá derecho a que se le proporcione información relacionada con dicho asunto; (2) no tendrá derecho de estar presente en la sesión en el momento en que dicho asunto sea discutido y/o

votado, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Comité Técnico; en el entendido que dicho miembro deberá abandonar físicamente la sesión durante las discusiones y/o votaciones en donde exista un conflicto de interés y se le deberá permitir volver a entrar a la sesión cuando dicho asunto haya sido discutido y votado, pospuesto o rechazado; y (3) no tendrá derecho a deliberar o votar respecto de dicho asunto. Para determinar si un miembro del Comité Técnico tiene un conflicto de interés deberá considerarse cualquier conflicto de interés potencial de dicho miembro individualmente, en su capacidad de miembro del Comité Técnico, y del Tenedor que nombró a dicho miembro. Cualquier miembro del Comité Técnico podrá invocar la existencia de un conflicto de interés de cualquier otro miembro del Comité Técnico, en cuyo caso, el Comité Técnico deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a un tercero especialista para que determine si dicho otro miembro tiene o no un conflicto de interés respecto al asunto respectivo a ser tratado en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

(k) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrá solicitar al secretario para que convoque a una sesión del Comité Técnico con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar la sesión; en el entendido, que si la Persona que haya solicitado la convocatoria tiene un conflicto de interés respecto de cualquier asunto a ser discutido en la sesión del Comité Técnico respectiva, dicha Persona deberá divulgar la existencia de dicho conflicto en la convocatoria respectiva. Adicionalmente, en caso de que la sesión del Comité Técnico haya sido convocada para aprobar alguna Inversión conforme a los términos de la presente Cláusula 4.2, el Administrador deberá presentar a los miembros del Comité Técnico, junto con la convocatoria respectiva, un Memorándum de Inversión que describa los términos y condiciones de la Inversión respectiva.

La solicitud para que se convoque a una sesión del Comité Técnico deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. Una vez que el secretario del Comité Técnico reciba la solicitud a que se refiere el presente inciso (k), el secretario quedará obligado a convocar la sesión correspondiente con al menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha en que se haya solicitado celebrar dicha sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito, y deberá establecer (1) la orden del día que se pretendan tratar dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) la disponibilidad de todos los documentos necesarios o convenientes para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión con el secretario del Comité Técnico. El Administrador deberá llevar un registro que incluya los nombres, domicilios, teléfonos y direcciones de correo electrónico de los miembros del Comité Técnico, siendo responsabilidad de estos últimos mantener sus datos actualizados en dicho registro.

Los miembros del Comité Técnico deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la sesión del Comité Técnico, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria. Para dichos efectos, el Administrador (o los miembros que

hayan convocado a dicha sesión del Comité Técnico, en su caso) deberán poner a disposición de los miembros del Comité Técnico, junto con la información y documentación mencionada, un resumen ejecutivo de los asuntos que se discutirán en la sesión de miembros del Comité Técnico respectiva en donde puedan identificarse claramente las partes involucradas en dichos asuntos. En caso de que un miembro del Comité Técnico solicite acceso a dicha información y documentación, el Administrador entregará a dicho miembro primero el resumen ejecutivo a efecto de que dicho miembro determine si tiene o no un conflicto de interés respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en dicha sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dicha determinación de la existencia de un conflicto de interés la deberá hacer el miembro del Comité Técnico respecto de su carácter como miembro del Comité Técnico y respecto del Tenedor que lo haya nombrado como miembro del Comité Técnico. En caso de que el miembro respectivo no tenga conflicto respecto de sí mismo ni del Tenedor que lo hubiere nombrado, respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en el orden del día, dicho miembro deberá entregar un certificado al Administrador en el que expresamente declare que no tiene conflicto para deliberar y votar respecto de dichos puntos del orden del día. Únicamente contra la entrega de dicha certificación podrá el Administrador entonces entregar a dicho miembro el resto de la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de la sesión del Comité Técnico respectiva.

No se requerirá convocatoria en caso de que en cualquier sesión del Comité Técnico se encuentren presentes la totalidad de los miembros del Comité Técnico al momento de la votación.

(l) Invitados Adicionales a las Sesiones del Comité Técnico. El Fiduciario y el Representante Común en todo momento tendrán derecho de atender las sesiones del Comité Técnico como observadores o de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho de voto. Además, el Comité Técnico podrá invitar a invitados especiales, como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia en un asunto determinado, mediante aviso por escrito entregado al Administrador con por lo menos un Día Hábil de anticipación. Los invitados especiales que atiendan a las sesiones del Comité Técnico deberán firmar un convenio de confidencialidad con el Administrador en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico.

(m) Notificaciones al Fiduciario por el Comité Técnico. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico deba entregar al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico, entregando copia al Representante Común.

(n) Funciones y Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las funciones y facultades previstas en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación, las siguientes facultades y funciones indelegables:

(i) Aprobación de Operaciones. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier operación que represente menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola; en el entendido, que estarán excluidas de esta facultad aquellas que estén reservadas para las Asambleas Especiales de cada Serie de Certificados Adicionales de conformidad con lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula 9.2 del presente Contrato. En caso de que se convoque a una sesión del Comité Técnico para aprobar una Inversión conforme a los términos del presente Contrato y el Administrador, en el Memorándum de Inversión correspondiente, presentare una Inversión que haya sido aprobada por CDP pero con la cual el Administrador no esté de acuerdo, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto, y la Inversión deberá ser aprobada por mayoría de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores presentes en la sesión respectiva que tengan derecho de voto respecto de dicho punto.

(ii) Aprobación de Facultades del Administrador. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

(iii) Vigilar Cumplimiento de Acuerdos. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores y monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato; en el entendido, que la mayoría de los Miembros Independientes podrán instruir por escrito al Fiduciario para que contrate a terceros independientes a efecto de que lleven a cabo las auditorías y revisiones que consideren necesarias para monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador en los términos del presente Contrato; y en el entendido, además, que el pago de los gastos y costos derivados de dichas auditorías y revisiones serán cubiertos como Gastos de Mantenimiento.

(iv) Reservas. Aprobar cualquier modificación en los procedimientos que lleva a cabo el Administrador para calcular la Reserva de Administración y de la Reserva de Gastos.

(v) Nombramiento, Remoción y Renuncia de Funcionarios Clave. Aprobar el nombramiento, la remoción o la renuncia de los Funcionarios Clave del Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no

podrán deliberar ni votar respecto de dicho asunto, y tampoco serán considerados para el quórum de instalación y votación requerido para dicho asunto.

(vi) Miembros del Comité Técnico o Consejo de Administración de los Vehículos de Inversión. Designar a los miembros del comité técnico, consejo de administración, u otros órganos de gobierno de los Vehículos de Inversión de las Inversiones que realice el Fideicomiso con el producto de las Emisiones de Certificados Bursátiles que el Fideicomiso tenga derecho a designar conforme a cualquier contrato de co-inversión, contrato de operación, o cualquier otro contrato celebrado por el Fideicomiso en relación con dicho Vehículo de Inversión.

(vii) Contratación de Asesores. Aprobar el presupuesto para la contratación con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, la sustitución de consultores, asesores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes terceros para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, al Contador Designado al que se refiere la Cláusula 11.2.

(viii) Otorgamiento y Revocación de Poderes. Salvo por los poderes que se otorguen al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración, aprobar el otorgamiento y la revocación de poderes que sean necesarios o requeridos para cumplir con los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con las políticas del Fiduciario.

(ix) Requisitos Mínimos de Vehículos de Inversión. Emitir requisitos mínimos con los que deberán contar los Vehículos de Inversión, en su caso.

(x) Nombramiento de Miembros de los Comités del Fideicomiso de Co-Inversión. Aprobar el nombramiento de los miembros que conformarán el comité técnico y los demás comités del Fideicomiso de Co-Inversión que el Fideicomiso tenga derecho a nombrar conforme al Contrato de Co-Inversión.

(xi) Cambio en los Porcentajes de Inversión. Aprobar cualquier inversión a ser realizada por el Fideicomiso de Co-Inversión respecto de la cual el porcentaje de inversión de los co-inversionistas sea distinto a los porcentajes de inversión iniciales que se establezcan en el Fideicomiso de Co-Inversión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no podrán deliberar ni votar respecto de dicho asunto, y tampoco serán considerados para el quórum de instalación y votación requerido para dicho asunto.

(xii) Otros Asuntos. Aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

(xiii) Actos Adicionales. Sujeto a lo anterior, en general, instruir por escrito al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o lleve a cabo cualquier acto que resulte

necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse con respecto de los Fines del Fideicomiso.

Cláusula 4.3. Representante Común.

(a) Facultades y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV (en lo que resulte aplicable), en los Títulos y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores de Certificados en Circulación que representen la mayoría de los Certificados en Circulación, siempre y cuando las instrucciones no contravengan disposiciones legales aplicables al Representante Común o sus políticas institucionales.

Los derechos y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje del Título respectivo ante Indeval y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar el cumplimiento del destino de los fondos autorizado por la CNBV;

(v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato;

(vi) convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el presente Contrato así lo requieran, y cuando lo considere necesario o conveniente para obtener aprobaciones por partes de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión que les corresponda conforme a los términos del presente Contrato, o la realización de cualesquier actos que deban ser resueltos por una Asamblea General de Tenedores;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Tenedores;

(viii) firmar, en representación de los Tenedores de Certificados en Circulación, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(ix) firmar, en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los Convenios de Líneas de Suscripción y cualesquier otro documento necesario o conveniente en relación con las Líneas de Suscripción, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores;

(x) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados en Circulación en su conjunto, incluyendo las acciones que correspondan en contra del Administrador;

(xi) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con las Distribuciones conforme a los Certificados Bursátiles y el presente Contrato así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xii) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte;

(xiii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del presente Contrato;

(xiv) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costo) de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el presente Contrato salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados en Circulación de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xv) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, los Títulos que documenten los Certificados en Circulación, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración;

(xvi) velar por los intereses de los Tenedores de los Certificados en Circulación, para lo cual supervisará el debido cumplimiento en tiempo y forma del Fiduciario, del Fideicomitente, Administrador y de otros terceros que les presten servicios relacionados con los Certificados en Circulación o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con la emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados en Circulación contenidas en el presente Contrato, el Título y demás Documentos de la Emisión en los que el Representante Común sea parte o respecto de los cuales tenga conocimiento (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y

administrativa de dichas partes derivadas de la emisión). Igualmente el Representante Común, en términos del presente Contrato y conforme a las facultades previstas en el mismo y los demás Documentos de la Emisión, verificará, a través de la información que se le hubiere entregado, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados en Circulación, incluyendo la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados en Circulación.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otro tercero que les preste servicios relacionados con los Certificados en Circulación o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Lo anterior, en el entendido, que en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, tendrá el derecho de hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el presente Contrato y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados en Circulación así como cualquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente, Administrador y de cualquier otro tercero que les preste servicios relacionados con los Certificados en Circulación o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato y/o en los demás Documentos de la Emisión.

El Representante Común podrá realizar visitas y revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año y cuando lo considere necesario.

En caso de que el Representante Común tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los títulos que documenten los Certificados en Circulación, el Acta de Emisión o el Contrato de Administración, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante

dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos y/o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador o de las demás partes de los documentos señalados, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el presente Contrato y/o en los demás Documentos de la Emisión; en el entendido, además, que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Asamblea de Tenedores, o por instrucción de la Asamblea General de Tenedores de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión referida en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable; en el entendido que el Representante Común podrá con la aprobación previa del Comité Técnico y/o por instrucción de la Asamblea General de Tenedores confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados en Circulación.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados en Circulación que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá

revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea General de Tenedores;

(xvi) rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o bien al momento de concluir su encargo; y

(xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea General de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

(b) Revocación y Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido por resolución adoptada en una Asamblea General de Tenedores de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado en una Asamblea General de Tenedores de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, y dicho representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(c) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea General de Tenedores de conformidad lo establecido en el presente Contrato, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(d) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que el Fideicomiso se haya extinguido conforme a los términos establecidos en el presente Contrato.

(e) Actos del Representante Común. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en este Contrato, los títulos que amparen los Certificados en Circulación y los demás documentos de los que sea parte o la Ley Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

(f) Gastos del Representante Común. El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad con cargo a su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo de conformidad con el presente Contrato.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (más el IVA correspondiente) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "B". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de la Emisión Inicial o Gastos de Mantenimiento, según resulte aplicable.

(h) Información. Los Tenedores tendrán derecho de solicitar al Representante Común o al Fiduciario, sin que éstos incurran en incumplimiento de sus obligaciones de confidencialidad conforme al presente Contrato, que se les otorgue acceso a información de forma gratuita que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única, siempre que los Tenedores acompañen a su solicitud las constancias de depósito que expida el Indeval y en su caso el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien la titularidad de los Certificados en Circulación, siempre y cuando dicha información esté relacionada con las Inversiones e Inversiones Adicionales del Fideicomiso sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato y de conflictos de interés, en el entendido, que el Representante Común deberá proporcionar la información solicitada al Tenedor correspondiente en un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábles, en el entendido además, que el Administrador deberá proporcionar al Representante Común la información que éste le solicite de forma oportuna, pero a más tardar dentro de los 8 (ocho) Días Hábles posteriores a que reciba la solicitud del Representante Común.

Cláusula 4.4. Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones escritas de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizados para instruir al Fiduciario y, en todo momento, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de la legislación aplicable.

(a) Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(i) El Fiduciario deberá actuar siempre como un buen padre de familia y no deberá abandonar, dejar desprotegido, causar o permitir demérito alguno al Patrimonio del Fideicomiso o a cualquier parte del mismo que se encuentre en su posesión conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(ii) En caso que la defensa del Patrimonio del Fideicomiso sea requerida ante cualquier tercero, el Fiduciario otorgará los poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo dicha defensa (que en ningún caso serán irrevocables o incluirán facultades para actos de dominio, abrir y/o cerrar cuentas bancarias, suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, de delegación o sustitución) en favor de la persona o las personas físicas que designe el Comité Técnico por escrito, o a falta de dicha designación, en su caso, por el Representante Común (actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores); en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados, disposición que se incluirá en los poderes que otorgue el Fiduciario; en el entendido, además, que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos incurridos por el otorgamiento de dichos poderes, o incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

(iii) El Fiduciario tendrá la obligación de monitorear toda la información y cantidades que reciba del Fideicomitente, del Representante Común y de cualquier otro tercero que la proporcione, únicamente en lo relativo a reportes y al flujo de recursos utilizados como fuente de pago de los Certificados en Circulación.

(iv) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario (según sea determinado en sentencia firme de autoridad judicial competente), el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en cualquier gasto con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que esté obligado a hacer en consecución de los Fines del Fideicomiso será considerado como un Gasto de Mantenimiento, y deberá ser aprobado previamente por el Administrador por escrito.

(v) En caso que sea necesario tomar medidas urgentes para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar por escrito dicha situación al Representante Común y al Administrador, lo antes posible, pero a más tardar dentro de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho evento. El Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones escritas del Administrador, o en su caso, por el Representante Común (actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores), y el Fiduciario no tendrá responsabilidad derivada de la falta de instrucciones; en el entendido, que en caso que sea necesario tomar medidas urgentes para conservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario estará obligado a tomar todas las medidas inmediatas necesarias para conservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, además, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas medidas inmediatas siempre y cuando actúe de conformidad con la Ley Aplicable.

Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

(vi) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Emisión se disponga expresamente lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento de las partes del presente Contrato, de cualesquiera de los términos, condiciones o de cualesquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato o conforme a los demás Documentos de la Emisión, salvo que se trate de error manifiesto.

(vii) Las partes del presente Contrato notificarán por escrito al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudiere razonablemente considerarse que afecta de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

(viii) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato se disponga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser necesario conforme a los términos del presente Contrato, consultar con cualquier asesor legal o fiscal o con cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción; en el entendido, que todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario en relación con lo anterior deberán ser aprobados previamente por el Administrador por escrito y serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. El Fideicomitente y Administrador en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(1) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados en Circulación exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las partes del presente Contrato en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en las Emisiones será únicamente en su carácter de institución fiduciaria. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que conforme a este Contrato deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, de cualquier otra parte facultada para instruir conforme a los términos del presente Contrato o de dichos documentos, del Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o del Representante Común (previo acuerdo de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, en su caso), según sea requerido, de acuerdo a lo establecido en este Contrato. El Fiduciario no será responsable de:

(i) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato;

(ii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(iii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea General de Tenedores o del Representante Común (previo acuerdo de la Asamblea General de Tenedores, en su caso), según sea requerido conforme a lo contemplado en el presente Contrato;

(iv) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión;

(v) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y

(vi) cualquier hecho, acto y omisión del Fideicomitente, del Comité Técnico, de la Asamblea General de Tenedores, del Representante Común, del Administrador o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(2) El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier aviso o certificado entregado por el Fideicomitente, el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o el Representante Común al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato.

(3) El Fiduciario se encuentra expresa e irrevocablemente autorizado para usar las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso para el pago de cualesquiera costos, gastos, honorarios y comisiones derivadas de o incurridas en relación con el presente Contrato, estrictamente de conformidad con el Capítulo X.

(4) El Fiduciario no tendrá la obligación de verificar, confirmar o de cualquier otra forma revisar la existencia, validez, elegibilidad y/o exigibilidad de cualquier Inversión, ni de confirmar que dichas Inversiones cumplen con el Régimen de Inversión.

(5) En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia para el Representante Común) de tal situación a fin de que el Administrador gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deberá actuar el Fiduciario.

(6) Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) Acceso. El Fiduciario acuerda que, previa notificación entregada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, permitirá a cualquier representante autorizado del Administrador, del Comité Técnico y del Representante Común, durante las horas de negocio normales del Fiduciario, examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario en relación con (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios por parte del Fiduciario en relación con dicho cumplimiento, y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario al amparo del presente Contrato. Adicionalmente, con relación al presente Fideicomiso, el Fiduciario permitirá a dichos representantes sacar copias y extractos de cualquiera de dichos libros y registros, y discutir los mismos con los directivos y empleados del Fiduciario. El Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan, en confidencialidad, toda la información anterior excepto en la medida que su divulgación sea requerida por ley y en la medida en que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen que tal divulgación es consistente con sus obligaciones al amparo del presente Contrato. El Fiduciario, con relación al presente Fideicomiso, mantendrá todos los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales pertinentes conforme a la Ley Aplicable.

(d) Información de Terceros. El Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información proporcionada al Fiduciario por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier tercero. En caso de que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier agente de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario notificará por escrito a las partes de dicho evento.

(e) Libros y Registros. El Fiduciario estará obligado a mantener dichos libros y registros según sea requerido conforme a la Ley Aplicable. El Fiduciario podrá, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme al presente Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador.

(f) Responsabilidad Fiscal. Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados en Circulación, acuerdan proporcionar al Contador Designado, al Fiduciario y al Administrador, y autorizar e instruir de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles detentan sus respectivos Certificados en Circulación, para que proporcionen al Contador Designado, al Fiduciario y al Administrador, toda la

información que pueda ser requerida por el Contador Designado, el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las transacciones contempladas en el presente Contrato. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados en Circulación autorizan e instruyen de forma irrevocable al Contador Designado, al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

(g) Información. (i) Entrega de Información a la BMV. De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento de la BMV, el Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través de la persona que designe por escrito, la información a que se hace referencia en las Disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la sección segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. Además, el Fiduciario deberá (1) divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme al artículo 50 de la Circular Única se consideren como eventos relevantes, en el entendido, que el Fiduciario podrá diferir su revelación de conformidad con el artículo 51 de la Circular Única y el artículo 105 de la LMV y (2) entregar a la CNBV y a la BMV aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación de conformidad con el artículo 33 de la Circular Única, considerando la información específica correspondiente a los títulos fiduciarios a que hace referencia el artículo 7, fracción VI) de la Circular Única.

(ii) Monitoreo. El Representante Común y el Comité Técnico monitorearán y supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula.

(iii) Solicitud de Información. Cuando el Representante Común o el Administrador le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier reporte o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, éste deberá entregárselas, dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que haya recibido dicha solicitud; en el entendido, de que si el Fiduciario considera que cierta información no debiera ser revelada, deberá solicitar autorización al Administrador para proporcionarla, o de lo contrario asumir la responsabilidad en que pudiera incurrir por revelar dicha información.

(h) Renuncia y Sustitución del Fiduciario. (i) Remoción. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento mediante instrucciones por escrito del Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, antes de la Fecha de Terminación; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por escrito de dicha remoción con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de

Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato.

(ii) Renuncia. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito. Asimismo, el Fiduciario y el Fideicomitente y Administrador en este acto acuerdan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho al Fiduciario de solicitar la sustitución de su cargo como Fiduciario de acuerdo al presente Contrato de Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario y sin la necesidad de que exista una resolución judicial:

- a) La falta de pago de los honorarios del Fiduciario, siempre y cuando dicha falta de pago no haya sido subsanada dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichos honorarios hayan sido líquidos y exigibles y así lo haya notificado el Fiduciario al Administrador;
- b) En el caso que los gastos y/o costos razonables y documentados incurridos por el Fiduciario de acuerdo al presente Contrato de Fideicomiso no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en la que el Fiduciario le presente una solicitud de reembolso al Administrador y dichos gastos y/o costos sean aprobados por el Administrador;
- c) Si el Fideicomitente no entrega al Fiduciario la documentación e información que el Fiduciario requiera para cumplir con sus obligaciones de "*Know your Customer*"; o
- d) Si el Fideicomitente y Administrador no proporciona al Fiduciario la información que éste les solicite para cumplir con sus obligaciones derivadas en términos del presente Contrato dentro de los plazos establecidos para dichos efectos en el presente Contrato; en el entendido, que si no se prevé un plazo específico, dicho plazo será de 15 (quince) Días Hábiles a partir de que el Fiduciario le haya solicitado dicha información al Fideicomitente y Administrador.

El Fideicomitente en este acto acepta que en caso de que cualquiera de que incurra en el supuesto especificado anteriormente, contará con un periodo de 10 (diez) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento.

En caso de que transcurran los periodos de subsanación establecidos en el párrafo anterior sin que el Fideicomitente haya subsanado dicho incumplimiento respectivo, el Fiduciario notificará por escrito a las partes su solicitud de sustitución (la "Solicitud de Sustitución").

A partir del día hábil siguiente a la recepción de las partes de la Solicitud de Sustitución, las partes contarán con un periodo de 60 (sesenta) Días Hábiles para notificar al Fiduciario el nombre de la institución fiduciaria que actuará como fiduciario sustituto y los términos y tiempos en los que se llevará a cabo la sustitución fiduciaria.

(iii) Derechos y Obligaciones. Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(iv) Entrega de Información. En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia; en el entendido, que el Administrador y el Representante Común tendrán 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciban los estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna, y una vez vencido dicho plazo, la información aquí referida se considerará aprobada y el Fiduciario será liberado de sus actos bajo el presente Contrato, salvo que exista negligencia, mala fe o dolo por parte del Fiduciario, según sea determinado en sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente.

(v) Entrega de Documentación al Fiduciario. El Administrador y el Representante Común en este acto se obligan a entregar al Fiduciario la documentación aplicable a cada uno de ellos de conformidad con la Ley Aplicable, solicitada de manera razonable por el Fiduciario, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que sean requeridos.

(i) Obligaciones del Fiduciario después de la Remoción o Renuncia. (i) En caso de que el Fiduciario deje de desempeñarse como fiduciario del presente Contrato por cualquier motivo, el Fiduciario deberá preparar los reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales deberán de ser entregados al fiduciario sustituto, con copia al Administrador y al Representante Común, en la fecha en que se haga efectiva su remoción o renuncia, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados periódicamente en términos del presente Contrato, el Fiduciario únicamente deberá proporcionar dichos documentos desde la fecha en la que se entregó el último reporte o cuenta. El Administrador contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la entrega al fiduciario sustituto para revisar y, en su caso, comentar o requerir aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario deberá revisar los reportes y, de ser aplicable, modificar y volver a entregar dicha información modificada y/o aclarada, contando el Administrador, a su vez, con un plazo igual al anteriormente indicado para revisar dichos documentos modificados.

(ii) Hasta que el fiduciario sustituto haya aceptado dicha designación y haya recibido todos los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario continuará desempeñando sus funciones como Fiduciario y tendrá todas sus obligaciones contraídas en el presente Contrato (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, las obligaciones de presentar información y la administración de las Cuentas del Fideicomiso), salvo que se prevea lo contrario en el presente Contrato.

(iii) El fiduciario sustituto entregará por escrito el reconocimiento de su nombramiento como nuevo Fiduciario del presente Contrato al Fiduciario que haya renunciado o haya sido removido, así como al Representante Común y al Administrador mediante la celebración de un convenio de sustitución fiduciaria para dichos fines y que requerirá ser aprobado por el Representante Común y el Administrador. Inmediatamente después, el Fiduciario que haya renunciado o haya sido removido, transferirá todos los activos que posea en su calidad de Fiduciario al fiduciario sustituto y, únicamente a partir de ese momento surtirá efecto la renuncia o remoción del Fiduciario y el fiduciario sustituto adquirirá todos los derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con el presente Contrato.

(iv) Adicionalmente, el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las acciones y celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar su remplazo como Fiduciario según lo soliciten de manera razonable el Administrador y/o el Representante Común.

(j) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de fiduciario bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "C". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de la Emisión Inicial o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

CAPÍTULO V: ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONARIOS CLAVE

Cláusula 5.1. Contrato de Administración. En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el 27 de julio de 2015, el Administrador celebró con el Fiduciario un contrato de administración, cuya copia se adjunta al presente Contrato como Anexo "D" (el "Contrato de Administración"). El Administrador deberá en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos de este Contrato y del Contrato de Administración.

Cláusula 5.2. Funcionarios Clave. (a) Obligación. En caso de que, en cualquier momento, la Asamblea General de Tenedores designe algunos de los accionistas, funcionarios o empleados del Administrador como funcionarios clave del Administrador (los "Funcionarios Clave"), dichos Funcionarios Clave tendrán la obligación de dedicar

sustancialmente todo su tiempo de trabajo al cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato y al Contrato de Administración hasta que el presente Contrato se haya dado por terminado, quienes deberán cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos de este Contrato y del Contrato de Administración.

(b) Remoción, Renuncia, Incapacidad o Muerte. La remoción o renuncia de cualquier Funcionario Clave del Administrador deberá ser aprobada por la Asamblea General de Tenedores para que la misma surta efectos. En caso de incapacidad o muerte de cualquiera de los Funcionarios Clave, la Asamblea General de Tenedores deberá remover a dicha Persona como Funcionario Clave, y podrá nombrar a uno o más Funcionarios Clave en sustitución del Funcionario Clave removido. En este caso, la Asamblea General de Tenedores podrá contratar a un prestador de servicios para buscar candidatos para sustituir a dichos Funcionarios Clave; en el entendido, que si así lo aprueba la Asamblea General de Tenedores, los costos y gastos derivados de dicho proceso serían pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como si fueren Gastos de Mantenimiento.

(c) Incumplimiento de Obligaciones. En caso de que ocurra cualquier incumplimiento de las obligaciones de los Funcionarios Clave conforme a los términos de la presente Cláusula 5.2, o que haya ocurrido una Causa de Remoción de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Administrador deberá notificar dicha circunstancia a la Asamblea General de Tenedores lo antes posible, pero en todo caso, a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicho incumplimiento o Causa de Remoción. En caso de haber ocurrido una Causa de Remoción, la Asamblea General de Tenedores podrá remover al Administrador con causa de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8(a) del Contrato de Administración.

Cláusula 5.3. Remoción del Administrador y Director General. (a) En caso de que el Administrador haya sido removido con o sin causa conforme a los términos del Contrato de Administración, el Fideicomiso no podrá realizar nuevas Inversiones hasta en tanto (i) el Administrador removido haya sido efectivamente sustituido por un administrador sustituto conforme a los términos del Contrato de Administración, salvo que la Asamblea General de Tenedores apruebe lo contrario, y (ii) el nuevo administrador sustituto del Administrador, celebre y suscriba todos los documentos necesarios o convenientes a satisfacción de los acreedores de las Líneas de Suscripción para adherirse y aceptar los términos de los Convenios de Líneas de Suscripción existentes y de cualesquier documentos relacionados con las Líneas de Suscripción que hayan sido celebrados y/o suscritos por el Administrador sustituido.

(b) En caso de que la Persona que funja como director general del Administrador sea designado como Funcionario Clave en los términos descritos en la Cláusula 5.2, y dicha Persona renuncia, es removida, o por cualquier otra razón deja de fungir como director general del Administrador y Funcionario Clave, el Fideicomiso no podrá realizar nuevas

Inversiones hasta en tanto una nueva Persona haya sido designada como director general del Administrador y Funcionario Clave, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, en cualquier caso, salvo que la Asamblea General de Tenedores apruebe lo contrario.

CAPÍTULO VI: INVERSIONES

Cláusula 6.1. Inversiones.

(a) Proyectos de Infraestructura. El Fiduciario llevará a cabo inversiones, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitar, a través del Fideicomiso de Co-Inversión), en Proyectos de Infraestructura, o en fideicomisos o sociedades mercantiles que sean tenedoras de derechos fideicomisarios, acciones o de participaciones en el capital social de entidades que lleven a cabo inversiones en Proyectos de Infraestructura (dichas inversiones, conjuntamente con cualesquiera Inversiones de Seguimiento y el pago de cualesquiera Gastos Continuos y Gastos de Inversión relacionados con las mismas, las "Inversiones"). Salvo que la Asamblea General de Tenedores autorice lo contrario, todas las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario deberán cumplir con el Régimen de Inversión. El monto que las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro administradas por una sola administradora de fondos para el retiro inviertan en cada Serie de Certificados en Circulación, en ningún caso podrá exceder del equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del valor de cada proyecto financiado.

(b) Límite de Inversión. Salvo que la Asamblea General de Tenedores apruebe lo contrario (en todo caso, conforme al numeral (i) de la Cláusula 4.1(c) del presente Contrato), el Fideicomiso no podrá destinar recursos derivados de la colocación de los Certificados Serie I (ya sea en la Emisión Inicial o a través de Llamadas de Capital) que representen un monto igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I a una sola Inversión; en el entendido, que cualquier monto adicional requerido para dicha Inversión podrá ser fondeado con los recursos derivados de la colocación de Certificados Adicionales de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del presente Contrato.

Cláusula 6.2. Fideicomiso de Co-Inversión. El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial correspondiente, según sea requerido conforme al presente Contrato, llevará a cabo las Inversiones a través del Fideicomiso de Co-Inversión, directamente o indirectamente, ya sea mediante la tenencia de derechos fideicomisarios, certificados bursátiles, certificados de participación, acciones, partes sociales o cualquier otro valor, o a través del otorgamiento, directamente o a través del Fideicomiso de Co-Inversión, en su caso, de créditos o financiamientos; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión, directa o indirectamente. Cada Vehículo de Inversión a su vez llevará a cabo las Inversiones respectivas directamente, o indirectamente a través de uno o más Vehículos de Inversión. No obstante lo anterior, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones por fuera del Fideicomiso de Co-Inversión,

siempre y cuando dichas Inversiones se realicen de conformidad con lo establecido en el Contrato de Co-Inversión.

(a) Ejercicio de Derechos. El Administrador, en nombre y representación del Fiduciario, actuando de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial correspondiente, según sea el caso, ejercerá los derechos que le correspondan al Fideicomiso en relación con el Fideicomiso de Co-Inversión y de cada Vehículo de Inversión; en el entendido, que si el Administrador es removido de conformidad con los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración, el Administrador dejará de tener dicho derecho y, hasta en tanto un administrador sustituto sea designado, únicamente el Representante Común, actuando de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea Especial correspondiente, tendrá el derecho de ejercer los derechos que le correspondan al Fideicomiso conforme a cada Vehículo de Inversión.

(b) Supervisión. El Administrador deberá (i) supervisar la gestión de los Vehículos de Inversión (incluyendo el Fideicomiso de Co-Inversión) y elaborar de manera periódica la información y los reportes a que se refiere la Cláusula 11.5 del presente Contrato; (ii) dar seguimiento a los reportes que se presenten en los órganos de gobierno de los Vehículos de Inversión e informar al respecto a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial correspondiente, según corresponda, al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común, e (iii) informar a la Asamblea General de Tenedores, al Comité Técnico y a la Asamblea Especial correspondiente, en su caso, de cualquier distribución o pago de dividendos llevadas a cabo por los Vehículos de Inversión respectivos (incluyendo, sin limitación, el Fideicomiso de Co-Inversión), incluyendo los cálculos de dicha distribución o pago de dividendos que en su caso hayan sido aprobados en el comité técnico, consejo de administración, o el órgano de gobierno correspondiente del Vehículo de Inversión o Fideicomiso de Co-Inversión respectivo, según sea el caso.

(c) Divisas. Los Vehículos de Inversión podrán llevar a cabo Inversiones que generen flujos en Pesos o en Dólares. Para el caso de Inversiones en Dólares, el Fideicomiso podrá celebrar operaciones financieras derivadas con fines de cobertura únicamente (pero no de especulación) para cubrir cualquier riesgo relacionado con el tipo de cambio en relación con dicha Inversión.

Cláusula 6.3. Forma de las Inversiones. Conforme a los Documentos de la Co-Inversión o a los documentos de la Inversión respectiva, las Inversiones que realice el Fideicomiso, directa o indirectamente, en cualquier Vehículo de Inversión podrán ser realizadas como inversiones de capital, cuasi capital (*quasi equity*) o deuda, según lo haya aprobado el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial respectiva, según corresponda.

Cláusula 6.4. Periodo de Inversión y Desinversión. (a) Periodo de Inversión. El Fideicomiso podrá llevar a cabo nuevas Inversiones durante el periodo de exclusividad que en su caso se contemple en el Contrato de Co-Inversión (el "Periodo de Inversión"); en el entendido,

que (i) el Periodo de Inversión se extenderá de manera automática conforme se extienda el periodo de exclusividad contemplado en el Contrato de Co-Inversión, en su caso; y (ii) el Periodo de Inversión concluirá en la fecha en la que el periodo de exclusividad contemplado en el Contrato de Co-Inversión sea dado por terminado en los términos establecidos en dicho Contrato de Co-Inversión. Un vez concluido el Periodo de Inversión, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevas Inversiones; en el entendido, que el Fideicomiso podrá incurrir en Gastos Continuos después de que el Periodo de Inversión haya concluido conforme a los términos del presente Contrato.

(b) Desinversión. No existirá un periodo de desinversión, y las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario deberán ser desinvertidas cuando la Asamblea General de Tenedores, el Comité Técnico o la Asamblea Especial correspondiente, según corresponda, apruebe la Desinversión respectiva, sujeto en todo caso, a los documentos de la Inversión correspondiente (incluyendo, sin limitar, los Documentos de la Co-Inversión). Para dichos efectos, el Administrador o cualquier Tenedor tendrán el derecho de convocar a una Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial, según sea el caso, para proponer, discutir, y en su caso, aprobar dicho punto, si la Desinversión propuesta requiriera de la aprobación de la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial respectiva conforme al presente Contrato. De la misma manera, el Administrador o cualquier miembro del Comité Técnico tendrán el derecho de convocar a una sesión del Comité Técnico para proponer, discutir, y en su caso, aprobar dicho punto, si la Desinversión propuesta requiriera de la aprobación del Comité Técnico conforme al presente Contrato.

Cláusula 6.5. Flujos. Los Flujos que de tiempo en tiempo reciba el Fiduciario de las Inversiones se mantendrán en depósito en la Cuenta de Flujos o en la correspondiente Cuenta de Flujos de Inversiones con Certificados Adicionales, según corresponda, en tanto no sean distribuidos de conformidad con la Cláusula 10.3 numeral 1. inciso (d) y numeral 2. inciso (b).

Cláusula 6.6. Exclusividad. El Administrador conviene que, hasta el momento en que ocurra lo primero entre (a) que al menos el 100% (cien por ciento) del Monto Destinado a Inversiones (i) haya sido llamado bajo una Llamada de Capital, para cualesquier propósitos de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato, y (ii) se encuentre comprometido, invertido o reservado para realizar una Inversión de conformidad con el presente Capítulo VI, en el entendido, que una Inversión se considera comprometida, cuando la misma sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores o el Comité Técnico según se requiera de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, sin necesidad de que la misma haya sido realizada, (b) la Fecha de Terminación, o (c) la fecha en la que el Administrador deje de ser el administrador del presente Fideicomiso en términos de lo establecido en el Contrato de Administración, ni el Administrador, los Funcionarios Clave, sus Afiliadas, accionistas o empleados, promoverán otro fondo o vehículo de inversión (cualquiera que sea su naturaleza) cuyos fines y estrategia sean sustancialmente similares a la del Fideicomiso o que tenga un régimen de inversión sustancialmente similar al Régimen de Inversión, excepto cuando se trate de un vehículo emisor de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura a los que hace referencia el

artículo 7, fracción VIII de la Circular Única, conocido como FIBRA E, en cuyo caso las restricciones a las que se refiere este artículo no aplicarán.

Cláusula 6.7. Cumplimiento con Leyes. El Administrador no deberá instruir al Fiduciario para tomar o llevar a cabo cualquier acción que razonablemente se pudiera anticipar que cause una violación a cualquier ley o reglamento de cualquier entidad gubernamental o autoridad que tenga jurisdicción sobre el Administrador, el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión, incluyendo, sin limitación, leyes y reglamentos locales y federales, y cualquier legislación ambiental, de seguridad social, fiscal y laboral aplicable, si dicha violación pudiere tener un efecto adverso sobre el Patrimonio del Fideicomiso o las Inversiones.

Cláusula 6.8. Divisas. El Administrador tendrá el derecho de instruir al Fiduciario por escrito para que celebre operaciones de intercambio de divisas a efecto de que las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso sean convertidas a Pesos o Dólares, según se requiera para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y la administración de las Inversiones, en cada caso, al tipo de cambio aplicable en el momento en que se obtenga de las entidades financieras en las que se encuentren aperturadas las Cuentas del Fideicomiso.

Cláusula 6.9. Derechos de Representación Mínimos y otras Consideraciones. A efecto de que el Fideicomiso pueda realizar Inversiones a través de Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitación, el Fideicomiso de Co-Inversión), el Fideicomiso deberá contar con al menos los siguientes derechos de minoría:

(a) **Fideicomiso de Co-Inversión.** (i) El derecho de nombrar al menos a un miembro del comité técnico y del comité de administración que se constituyan conforme a dicho Contrato de Co-Inversión, (ii) derechos de primera oferta, de *tag along* y de *drag along*, según los mismos sean acordados conforme al Contrato de Co-Inversión, y (iii) sujeto a lo previsto en el Contrato de Co-Inversión, los gastos de inversión y/o desinversión de las co-inversiones entre el Fideicomiso o CDP se pagarán en la proporción de la participación del Fideicomiso y CDP en dichas co-inversiones.

(b) **Vehículos de Co-Inversión distintos al Fideicomiso de Co-Inversión.**

(A) **Derechos de Minorías.** El Fideicomiso tendrá los siguientes derechos respecto de cada Vehículo de Inversión en el que invierta que sean distintos al Fideicomiso de Co-Inversión:

(i) **Consejo de Administración / Comité Técnico.** El derecho, directa o indirectamente, de nombrar a los miembros del consejo de administración o comité técnico, según corresponda, de dicho Vehículo de Inversión que le corresponda al Fideicomiso de conformidad con el porcentaje de participación que el Fideicomiso indirectamente mantenga en el Proyecto de Infraestructura respectivo.

(ii) Decisiones Importantes. El derecho, directa o indirectamente, de tomar las siguientes decisiones con respecto de un Vehículo de Inversión, las cuales requerirán la aprobación previa del Fideicomiso:

(1) Cambios a las políticas de distribución o de dividendos de dichos Vehículos de Inversión, según corresponda.

(2) Llevar a cabo distribuciones o pagos de dividendos que no cumplan con las políticas de distribución o de dividendos de dichos Vehículos de Inversión, según corresponda.

(3) Aprobar cualquier operación con personas relacionadas.

(B) Conflictos de Interés. Asimismo, el Memorándum de Inversión que presente el Administrador a la Asamblea General de Tenedores o al Comité Técnico, según corresponda conforme al presente Contrato, respecto de la Inversión a ser realizada deberá contener un resumen de las disposiciones relacionadas con conflictos de interés (incluyendo, sin limitación, respecto de conflictos de interés con socios operativos o terceras personas) a efecto de que el Comité Técnico o la Asamblea General de Tenedores que deba aprobar dicha Inversión apruebe también los términos de dichas disposiciones relacionadas con conflictos de interés.

(c) Pari-Passu. Sujeto en todo caso a lo establecido expresamente en los Documentos de la Co-Inversión, todas las Inversiones que realice el Fideicomiso a través de los Vehículos de Inversión se realizarán en igualdad de condiciones (*pari passu*) que el resto de los inversionistas participantes en dichas Inversiones pero en la proporción que le corresponda al Fideicomiso conforme al monto que éste haya invertido en la Inversión respectiva, salvo que la Asamblea General de Tenedores apruebe lo contrario.

Cláusula 6.10. Restricciones y Obligaciones.

(a) No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en el presente Contrato, el Fideicomiso no podrá celebrar operaciones o llevar a cabo cualquier actividad que facilite el manejo de recursos de procedencia ilícita, el financiamiento de actividades criminales y/o terroristas, o bien cualquier otra actividad ilícita o que sea constitutiva de algún delito conforme al Código Penal Federal o a los códigos penales de las entidades federativas de México. El Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones cuyo propósito principal sea el establecimiento de centros de juego o apuestas, o Inversiones en conjunto con cualquier Persona Sancionada.

(b) El Administrador supervisará que los Proyectos de Infraestructura en los que invierta el Fideicomiso cumplan en todos los aspectos relevantes con las Leyes Ambientales que en su caso resulten aplicables a dichos Proyectos de Infraestructura, para lo cual el Administrador podrá, con la aprobación previa del Comité Técnico, contratar en

representación del Fideicomiso a uno o más asesores independientes especializados en la materia con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 6.11. Know Your Customer. El Administrador deberá llevar a cabo, directa o indirectamente, un procedimiento de conocimiento de clientes (*know your customer*) respecto de cualquier Persona (distinta de CDP) que vaya a ser accionista, fideicomitente, socio o que de cualquier otra forma participe en los Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Administrador deberá consultar la lista de sanciones emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o cualquier otra lista de sanciones emitida en Canadá, México o Estados Unidos. Asimismo, el Administrador deberá verificar que dichas Personas no sean Personas Sancionadas conforme a los términos del presente Contrato.

CAPÍTULO VII: LLAMADAS DE CAPITAL DE LA SERIE I, DESEMBOLSOS REQUERIDOS

Cláusula 7.1. Llamadas de Capital. Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, previa instrucción por escrito del Administrador, con copia al Representante Común, requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso hasta por el Compromiso Restante de los Tenedores para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido que (1) el Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para (i) realizar Inversiones de Seguimiento o Inversiones comprometidas (se entenderá que una Inversión está comprometida cuando la misma ha sido aprobada por la Asamblea General de Tenedores o el Comité Técnico según se requiera de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, sin necesidad de que hayan sido realizadas), (ii) pagar Gastos de Emisión pendientes de pago, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos, (iii) pagar cualquier endeudamiento del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.1 del presente Contrato, (iv) pagar la Comisión por Administración y la Compensación Variable al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, y (v) reconstituir la Reservas en los términos establecidos en el presente Contrato; (2) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso de que los Recursos Netos de las Emisiones derivadas de cualquier Emisión de Certificados y depositados en las Cuentas del Fideicomiso (excluyendo los montos asignados a las Reservas) no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de los pagos enumerados en los numerales (i) a (vi) anteriores, o cualquier otro

pago que deba realizar el Fideicomiso conforme a los términos del presente Contrato; y (3) cualquier Llamada de Capital cuyos recursos se utilicen únicamente para fines distintos a llevar a cabo una Inversión o pagar una Línea de Suscripción y cuyo monto exceda del 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I requerirá de la aprobación previa del Comité Técnico (sujeto en todo caso a lo establecido en la Cláusula 4.1(b)(ii) del presente Contrato, en cuyo caso la autorización del Comité Técnico no será requerida). A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción por escrito del Administrador o de un acreedor de una Línea de Suscripción de conformidad con cualquier Convenio de Línea de Suscripción (con copia al Representante Común), (1) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única y el último párrafo del artículo 75 de la LMV, y (2) emitir un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto total de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de los Certificados Serie I.

En el caso de que se contrate una Línea de Suscripción, el Administrador se obliga a celebrar el Convenio de Línea de Suscripción correspondiente y a instruir al Fiduciario por escrito para que celebre dicho Convenio de Línea de Suscripción.

Asimismo, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, se obliga a celebrar con el Administrador, el Representante Común y el acreedor de una Línea de Suscripción, los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes a las Líneas de Suscripción.

En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario con copia al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, los cuales se entienden por reproducidos en el presente Contrato para todos los efectos a que haya lugar y forman parte integral del presente Contrato, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario con copia al Representante Común para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes de este Contrato expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario e incuestionables para el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción.

El Fiduciario y el Administrador deberán cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los contratos de apertura de crédito de las Líneas de Suscripción, en los Convenios de Líneas de Suscripción y los documentos relacionados los mismos, incluyendo sin limitación las obligaciones relacionadas con las Distribuciones, y deberá pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en dichos contratos y documentos.

El Fiduciario no podrá, en ningún caso, garantizar préstamos, financiamientos o pasivos con los recursos derivados de las Llamadas de Capital, salvo que sea un préstamo, financiamiento o pasivo propio derivado de una Línea de Suscripción. No obstante lo anterior, el Fideicomiso, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, y en la medida en que se encuentre permitido por las disposiciones legales aplicables, el Administrador podrá constituir gravámenes con respecto al derecho del Fideicomiso de realizar las Llamadas de Capital, incluyendo los recursos derivados de las mismas, y sobre la Cuenta para Llamadas de Capital, pero únicamente a efecto de garantizar las obligaciones del Fideicomiso derivadas de una Línea de Suscripción.

Las partes del presente Contrato acuerdan expresamente, que el acreedor de una Línea de Suscripción, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General conforme a lo establecido en la Cláusula 10.3(a), en la Cuenta de Flujos conforme a lo establecido en la Cláusula 10.3(d) o en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula 10.3(b) para llevar a cabo el pago de la Línea de Suscripción correspondiente de conformidad con el presente Contrato y/o con cualquier Convenio de Línea de Suscripción.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(iv) el número y precio de colocación de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado previo a la Emisión Adicional respectiva; y

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, mediante comunicación escrita al Fiduciario, a más tardar al cierre de las operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la legislación aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado

correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Fecha de Registro ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador (con copia al Representante Común). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción, en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 6 (seis) Días Hábiles, según lo determine el Administrador y se haga mediante aviso por escrito o a través de los medios que Indeval determine, de forma inmediata respecto de dicha modificación.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (cien).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los

Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

(ñ) Los cálculos descritos en los incisos (i) a (l) anteriores serán realizados por el Administrador y el Administrador deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados al momento que se

realicen las Asambleas Generales de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del presente Contrato en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que algún Tenedor pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados de los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente:

(1) Compromiso Restante de los Tenedores Vigente. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el

Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Fideicomitente o en el Administrador, y (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o en el Fideicomitente, y (ii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(3) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(4) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (en caso de que ésta fuera requerida conforme al numeral (1) anterior), entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo establecido en el presente inciso (r), y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (ii) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derecho corporativo alguno, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea General de Tenedores, por lo que dicho adquirente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de esta circunstancia.

(5) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico reciba Distribuciones ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos

con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

Cláusula 7.2. Desembolso de los Fondos. El Administrador (o el acreedor de una Línea de Suscripción de conformidad con el presente Contrato y con el Convenio de Línea de Suscripción respectivo) instruirá por escrito al Fiduciario a que utilice los montos depositados en la Cuenta General, en la Cuenta de Flujos o en la Cuenta para Llamadas de Capital, para (i) pagar los montos que sean vencidos y exigibles bajo las Líneas de Suscripción, (ii) pagar el principal o intereses vencidos bajo cualquier otro endeudamiento asumido por el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.1 del presente Contrato, (iii) llevar a cabo Inversiones o Inversiones de Seguimiento en los términos establecidos en el presente Contrato, (iv) pagar los Gastos de la Emisión Inicial, Gastos de Inversión y los Gastos Continuos relacionados con las Inversiones que se lleven a cabo con los recursos depositados en la Cuenta General o en la Cuenta para Llamadas de Capital, (v) constituir, mantener o reconstituir la Reserva de Gastos, y (vi) pagar Gastos de Mantenimiento.

CAPÍTULO VIII: ENDEUDAMIENTO

Cláusula 8.1. Endeudamiento del Fideicomiso. (a) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según corresponda de conformidad con las Cláusula 4.1 y 4.2 del presente Contrato, podrá solicitar préstamos a terceros, otorgar fianzas o garantías reales o personales para garantizar obligaciones propias o de terceros (incluyendo, sin limitación, transmisiones a fideicomisos de garantía) o de los Vehículos de Inversión, obtener cartas de crédito (o instrumentos similares), constituir depósitos sobre dinero a favor de terceros, constituirse como aval y/o como obligado solidario y celebrar cualquier tipo de instrumento o contrato relacionado con lo anterior para facilitar o apoyar cualquier Inversión, propuesta o existente, considerándose dichos pasivos como Gastos de Inversión de dicha Inversión y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Autorizaciones. El endeudamiento del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores o por el Comité Técnico, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el inciso (b)(i) de la Cláusula 4.1 y en el inciso (n)(i) de la Cláusula 4.2 del presente Contrato.

(c) Lineamientos de Endeudamiento. En caso de que el Fiduciario requiera contratar uno o varios pasivos y/u otorgar fianzas o garantías reales o personales de conformidad con el inciso (a) anterior con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los términos establecidos en los instrumentos mediante los cuales se documenten dichos pasivos deberán ser previamente aprobados de conformidad con el inciso (b) anterior, y deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

(i) Endeudamiento relacionado a Inversiones. Cualquier endeudamiento y/u otorgamiento de fianzas o garantías reales o personales deberá en todo momento estar asociadas a Inversiones, Desinversiones y/o co-inversiones, precisamente en los términos que hayan sido aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso.

(ii) Límite de Apalancamiento. El monto total del endeudamiento incurrido con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior en ningún caso podrá representar más del 50% (cincuenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, salvo que la Asamblea General de Tenedores apruebe lo contrario.

(iii) Garantías. Cualquier endeudamiento, préstamo o pasivos y las fianzas, garantías reales o personales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que sean distintos de los derivados de una Línea de Suscripción, en ningún caso podrán estar garantizados con los recursos derivados de Llamadas de Capital.

CAPÍTULO IX: CERTIFICADOS ADICIONALES; SERIES SUBSECUENTES

Cláusula 9.1. Certificados Adicionales. En caso de que (i) se presente alguna oportunidad de inversión a la Asamblea General de Tenedores o al Comité Técnico, según se requiera conforme al presente Contrato, y la misma no sea aprobada de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.1 y 4.2 del presente Contrato, o (ii) se presente alguna oportunidad de inversión cuyo monto de inversión necesario exceda de los Compromisos Restantes de los Tenedores, o (iii) se presente la oportunidad de invertir montos adicionales respecto de una Inversión que haya sido realizada por el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula 6.1 del presente Contrato (cada una de las inversiones descritas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, una "Inversión Adicional"), el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, no amortizables, de una Serie subsecuente (dichos certificados bursátiles, los "Certificados Adicionales") hasta por un monto que en ningún caso excederá el Monto Máximo de Emisión, y que utilice los recursos de la emisión de dicha Serie subsecuente de Certificados Adicionales para llevar a cabo dicha Inversión Adicional; en el entendido, que el monto de la emisión de cada Serie subsecuente conforme a la presente Cláusula 9.1 no podrá exceder de un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I. Las emisiones de Certificados Adicionales de cada Serie estarán sujetas a lo siguiente:

(a) Una Serie por Inversión Adicional. Cada vez que se pretenda llevar a cabo una Inversión Adicional, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una emisión de una Serie subsecuente de Certificados Adicionales; en el entendido, que los recursos obtenidos de la primera emisión de dicha Serie de Certificados

Adicionales y de las emisiones subsecuentes de dicha Serie de Certificados Adicionales únicamente podrán ser utilizados para fondar dicha Inversión Adicional, así como para pagar (i) los Gastos de Emisión Adicional por la emisión de dichos Certificados Adicionales, las Inversiones de Seguimiento, Gastos de Inversión, Gastos Continuos y la Comisión por Inversión relacionados con dicha Inversión Adicional, y (ii) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva de Gastos que le corresponda a dicha Serie de Certificados Adicionales conforme al inciso (f) de la presente Cláusula 9.1. Sin embargo, no se podrán utilizar los recursos obtenidos de las emisiones de una Serie de certificados bursátiles fiduciarios para (1) fondar Inversiones distintas a aquéllas realizadas con los recursos obtenidos de la colocación de dicha Serie, o (2) pagar Gastos de Emisión Adicional por la emisión de Certificados Adicionales de otras Series, o Inversiones de Seguimiento, Gastos de Inversión, Gastos Continuos y la Comisión por Inversión relacionados con Inversiones que se hayan realizado con el producto de la colocación de Certificados Adicionales de otras Series, o (3) pagar la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento o de la Reserva de Gastos que le corresponda a una Serie distinta de Certificados Adicionales conforme a los términos del presente inciso (a).

(b) Derechos de Suscripción. Todos los Tenedores, excepto aquéllos Tenedores que hayan votado en contra o se hayan abstenido de votar respecto de una Inversión Adicional (salvo que dicha abstención se haya debido a un conflicto de interés manifestado ante la Asamblea General de Tenedores respectiva), o cuyos miembros designados al Comité Técnico hayan votado en contra o se hayan abstenido de votar respecto de una Inversión Adicional (salvo que dicha abstención se haya debido a un conflicto de interés manifestado por dichos miembros en la sesión del Comité Técnico respectiva), en cada caso, cuya Inversión Adicional se fuere a realizar con los recursos de la emisión de Certificados Adicionales de la Serie correspondiente, tendrán el derecho, mas no la obligación, de suscribir los Certificados Adicionales de cada Serie de forma pro rata a su tenencia de Certificados Bursátiles, para lo cual cada Tenedor deberá entregar al Representante Común (con copia para el Administrador), previa solicitud del Administrador por escrito y con anterioridad a que se realice la primera llamada de capital de una Serie subsecuente, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso; en el entendido, que una vez que sea llevada a cabo una primera emisión de Certificados Adicionales de una Serie subsecuente, únicamente los Tenedores que hayan participado en dicha primera emisión tendrán el derecho de adquirir Certificados Adicionales de dicha Serie que sean emitidos en emisiones subsecuentes en forma pro rata a su tenencia de Certificados Adicionales de dicha Serie, y en el entendido, además, que los Tenedores que tengan derecho de suscribir Certificados Adicionales conforme al presente inciso (b), tendrán la opción de suscribir un monto menor a aquel que les corresponda a su porción pro rata de Certificados Bursátiles, en cuyo caso los demás Tenedores que tengan derecho de suscribir los Certificados Adicionales podrán suscribir un número mayor de Certificados Adicionales a pro rata. Como consecuencia de lo anterior, la emisión de Certificados Adicionales de cada Serie conforme al presente Capítulo IX (i) no disminuirá el Compromiso Restante de los Tenedores o el Compromiso por Certificado de los Tenedores de los Certificados de la Serie I, y (ii) no computará para

efectos del cálculo del Monto Máximo de los Certificados Serie I; sin embargo, los Certificados Adicionales de cada Serie que se emitan conforme al presente Capítulo IX en ningún caso podrán exceder, junto con los Certificados de la Serie I y los Compromisos Restantes de los Tenedores, del Monto Máximo de Emisión. Con el fin de identificar a aquellos Tenedores que tienen el derecho de suscribir los Certificados Adicionales a que hace referencia el presente inciso (b), el Representante Común o el Secretario de la sesión del Comité Técnico, según corresponda, llevarán un registro de los Tenedores o miembros del Comité Técnico, según corresponda, que hayan votado en contra de la resolución correspondiente, y harán del conocimiento del Administrador, del Fiduciario y de Indeval por escrito la identificación de los Tenedores que no tendrán derecho de suscribir los Certificados Adicionales de la Serie correspondiente.

(c) Autorizaciones y Registros. A efecto de poder llevar a cabo la primera emisión de Certificados Adicionales conforme al presente Capítulo IX, el Fiduciario llevó a cabo todos los actos necesarios para obtener de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en la CNBV a efecto de (i) incrementar el monto máximo de certificados bursátiles fiduciarios que pueden ser emitidos al amparo del presente Fideicomiso hasta el Monto Máximo de Emisión, y (ii) modificar el Acta de Emisión a efecto de que la misma contemple la emisión de las distintas Series de certificados bursátiles fiduciarios. Respecto de cualquier emisión de Certificados Adicionales de cualquier Serie a ser emitidos conforme a lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la inscripción de dicha Serie de Certificados Adicionales en el RNV con anterioridad a que se lleve a cabo la emisión correspondiente, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental necesaria las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados Adicionales de dicha Serie sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Adicionales en el RNV y su listado en la BMV, y (ii) el depósito del título que represente a dichos Certificados Adicionales en Indeval. Los Certificados Adicionales de cada Serie emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo título global que ampare todos los Certificados Adicionales de dicha Serie, sin expresión de valor nominal, el cual estará regido bajo las leyes de México. El título correspondiente a emisiones anteriores de dicha Serie de Certificados Adicionales será canjeado cada vez que se lleve a cabo una emisión de dicha Serie de Certificados Adicionales por un nuevo título que represente todos los Certificados Adicionales de dicha Serie. Cada título que documente Certificados Adicionales de cada Serie deberá incluir al menos las siguientes especificaciones: (1) los datos completos de cada oficio de autorización de inscripción o actualización emitido por la CNBV respecto de cada emisión de Certificados Adicionales de dicha Serie, (2) la fecha de cada emisión de Certificados Adicionales de dicha Serie en orden cronológico, haciendo mención también a todas las emisiones que se hayan realizado, (3) el precio de colocación de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva, (4) el número total de los certificados de la emisión de Certificados Adicionales de la Serie respectiva que se haya realizado, (5) el monto total de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva efectivamente suscritos en cada emisión que se haya realizado, y (6) el destino de los recursos obtenidos de cada una de las llamadas de capital en virtud de las cuales se lleven a cabo emisiones de Certificados

Adicionales de la Serie respectiva. Los términos y condiciones de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva se establecerán en el título respectivo de conformidad con lo establecido en el Acta de Emisión; en el entendido, que todos los Certificados Adicionales de cada Serie deberán contener los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

(d) Llamadas de Capital por Serie de Certificados Adicionales. Cada vez que el Administrador requiera que se lleve a cabo la primera o ulteriores emisiones de una Serie de Certificados Adicionales en los términos descritos anteriormente, el Administrador instruirá por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común e Indeval) para que notifique, vía Emisnet, a los Tenedores que tengan derecho de suscribir los Certificados Adicionales de la Serie correspondiente conforme a lo establecido en la presente Cláusula 9.1 de dicha emisión con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la misma. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de llamada de capital de Certificados Adicionales de dicha Serie;

(ii) la Fecha de Registro de Certificados Adicionales, la Fecha Ex-Derecho de Certificados Adicionales, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Adicionales de dicha Serie que se vayan a emitir, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo dicha emisión (la "Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la emisión de Certificados Adicionales de la Serie que corresponda y que se deban pagar los Certificados Adicionales correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la emisión de Certificados Adicionales que corresponda;

(iv) el número, precio de colocación y Serie de los Certificados Adicionales correspondientes; el entendido, que el precio por cada Certificado Adicional de cada Serie subsecuente no deberá ser inferior a \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100);

(v) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha llamada de capital; y

(vi) el monto de la Comisión por Inversión que el Administrador tendrá derecho a recibir por la administración de las Inversiones Adicionales que se realicen con el producto de la colocación de la Serie respectiva de Certificados Adicionales; en el entendido, que dicha Comisión por Inversión en ningún caso podrá ser mayor a 50 (cincuenta) puntos base sobre el monto de la emisión de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva; en el entendido, además, que los Tenedores, por la mera adquisición de dichos Certificados Adicionales, consentirán al pago de dicha Comisión por Inversión al Administrador en los términos que se hayan divulgado en la llamada de capital respectiva.

Cada Tenedor que tenga derecho a suscribir los Certificados Adicionales respectivos que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Certificados Adicionales especificada en la

llamada de capital de Certificados Adicionales respectiva sea titular de Certificados Serie I (en el caso de tratarse de la primera llamada de capital de cada Serie de Certificados Adicionales) o bien de Certificados de la Serie correspondiente de Certificados Adicionales (en el caso de tratarse de la segunda o ulteriores llamadas de capital de la Serie correspondiente de Certificados Adicionales), deberá ofrecer suscribir, mediante comunicación escrita al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Administrador), quien deberá mantener un registro de dichas ofertas, a más tardar al cierre de las operaciones de la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales, los Certificados Adicionales de dicha Serie que le corresponda suscribir conforme al número de Certificados Serie I (en el caso de tratarse de la primera llamada de capital de cada Serie de Certificados Adicionales) o bien de Certificados de la Serie correspondiente de Certificados Adicionales (en el caso de tratarse de la segunda o ulteriores llamadas de capital de la Serie correspondiente de Certificados Adicionales) de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Certificados Adicionales de conformidad con lo establecido en el inciso (b) de la presente Cláusula 9.1. El Administrador, bajo la supervisión del Representante Común, contará con un plazo de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de las posturas para revisarlas, determinar los porcentajes correspondientes a cada Tenedor que tenga derecho a suscribir Certificados Adicionales de dicha Serie, y hacer la asignación de los Certificados de la Serie correspondiente a los Tenedores con base a su derecho de suscripción, lo cual se comunicará por escrito al Fiduciario y a Indeval (con copia al Representante Común) dentro de dicho plazo. Cada Tenedor deberá pagar dichos Certificados Adicionales en la fecha en la que se lleve a cabo la emisión de los mismos; en el entendido, que en caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales respectiva el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Adicionales a ser emitidos en dicha emisión, el Fiduciario podrá modificar la llamada de capital respectiva o emitir una nueva llamada de capital de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador (con copia al Representante Común), en la cual los Tenedores que sí hayan decidido suscribir Certificados Adicionales podrán suscribir los Certificados Adicionales restantes a pro rata. La modificación a la llamada de capital respectiva o la nueva llamada de capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos en el presente párrafo (d), incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción, en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 6 (seis) Días Hábiles, según lo determine el Administrador y se haga mediante aviso por escrito o a través de los medios aplicables. El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Adicionales que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales correspondiente, de conformidad con la confirmación por escrito del Representante Común y del Administrador, y hayan pagado en la fecha en la que la emisión de dichos Certificados Adicionales se lleve a cabo; en el entendido, que si el Representante Común no se opone dentro de 1 (un) Día Hábil, se entenderá por confirmada.

El Fiduciario deberá publicar, 1 (un) Día Hábil anterior a la Fecha Ex-Derecho, un aviso vía Emisnet en el cual se indique el número de Certificados Adicionales de la Serie

correspondiente que serán suscritos en la llamada de capital correspondiente con el fin de que el Proveedor de Precios esté en posibilidad de ajustar su valuación en caso de ser necesario.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cada emisión de Certificados Adicionales de cada Serie por cada Tenedor, así como el número de Certificados Adicionales de cada Serie que hayan sido emitidos.

El precio de cada Serie de Certificados Adicionales emitidos conforme a la presente Cláusula 9.1 será determinado por el Administrador a su entera discreción; en el entendido, que el precio que el Administrador determine deberá permitir lograr los porcentajes de participación a los que se refiere el inciso (b) de la presente Cláusula 9.1.

En caso de que se lleve a cabo una llamada de capital de una Serie subsecuente de Certificados Adicionales (pero una vez que ya se haya llevado a cabo la emisión inicial de dicha Serie subsecuente de Certificados Adicionales), los montos desembolsados en dicha llamada de capital deberán ser al menos los necesarios para que los montos desembolsados en la emisión inicial de Certificados Adicionales de dicha Serie representen al menos el 20% del monto total agregado desembolsado en relación con los Certificados Adicionales totales emitidos bajo dicha Serie conforme a la emisión inicial y las subsecuentes llamadas de capital.

(e) Restricciones de Transferencia. Cada Tenedor podrá enajenar los Certificados Adicionales de cada Serie a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Asamblea Especial para dicha Serie de Certificados Adicionales, en cuyo caso dicha Asamblea Especial sólo otorgará dicha autorización si, a su juicio, (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las llamadas de capital respecto de dicha Serie de Certificados Adicionales que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición conforme a la presente Cláusula 9.1, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Fideicomitente o en el Administrador, y (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(f) Uso de Recursos de Cada Serie de Certificados Adicionales. Los recursos que se obtengan por parte del Fiduciario derivado de las emisiones que lleve a cabo de cada Serie de Certificados Adicionales podrán ser utilizados para (i) llevar a cabo una Inversión Adicional en los términos del párrafo (a) de la presente Cláusula 9.1, así como para pagar la Comisión por Inversión relacionada con la Inversión Adicional respectiva, las Inversiones de Seguimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos relacionados con dicha Inversión Adicional, en cada caso, durante el Periodo de Inversión, y (ii) una vez concluido el Periodo

de Inversión, para pagar Inversiones de Seguimiento y Gastos Continuos relacionados con dicha Inversión Adicional, en el entendido, que si dichos recursos no se utilizan dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de emisión correspondiente, dichos montos se deberán distribuir a los Tenedores respectivos junto con los intereses generados durante dicho periodo. Adicionalmente, dichos recursos servirán para pagar la parte proporcional que le corresponda a dicha Serie de Certificados Adicionales de los Gastos de Mantenimiento, y para fondear la parte proporcional que le corresponda a dicha Serie de Certificados Adicionales de la Reserva de Gastos; en el entendido, que la parte proporcional correspondiente a cada Serie se calculará por el Administrador de manera trimestral cada vez que se deba de constituir o reconstituir la Reserva de Gastos utilizando el porcentaje que representen las cantidades recibidas por el Fideicomiso por la emisión de dicha Serie de certificados bursátiles fiduciarios, respecto de las cantidades recibidas por el Fideicomiso por la emisión de la totalidad de los Certificados en Circulación (incluyendo, sin limitación, los Certificados Bursátiles).

Cláusula 9.2. Asambleas Especiales.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados Adicionales de cada Serie podrán reunirse en Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea Especial representará al conjunto de Tenedores de la Serie de Certificados Adicionales respectiva y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula, se regirá por las disposiciones establecidas en el Título, la LMV, y en lo no previsto y/o conducente, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC y de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva de Certificados Adicionales, aún respecto de los ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados Adicionales o de la Serie I de Certificados, en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(ii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común para que convoque a una Asamblea Especial de dicha Serie, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea Especial se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud correspondiente. Si el Representante Común no cumpliera con dicha obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva, deberá emitir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial respectiva.

(iii) Asimismo, tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar por escrito, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea Especial especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea Especial deberán tratarse; en el entendido, que si la Persona que haya solicitado la convocatoria tiene un conflicto de interés respecto de cualquier asunto a ser discutido en la Asamblea Especial respectiva, dicha Persona deberá divulgar la existencia de dicho conflicto en la convocatoria respectiva. El Fiduciario, previa publicación de la convocatoria, deberá dar al menos 2 (dos) Días Hábiles al Representante Común para que verifique que la misma cumple con todas las disposiciones legales aplicables. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevara a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud respectiva, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o del Representante Común, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial respectiva.

(iv) Los Tenedores de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea Especial respectiva, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria. Para dichos efectos, el Administrador (o las Personas que hayan convocado a dicha Asamblea Especial, en su caso), deberán poner a disposición de dichos Tenedores, junto con la información y documentación mencionada, un resumen ejecutivo de los asuntos que se discutirán en la Asamblea Especial respectiva en donde puedan identificarse claramente las partes involucradas en dichos asuntos. En caso de que un Tenedor solicite acceso a información y documentación adicional a aquella que se puso a su disposición, el Representante Común entregará a dicho Tenedor primero el resumen ejecutivo a efecto de que el Tenedor determine si tiene o no un conflicto de interés respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en dicha Asamblea Especial. En caso de que el Tenedor respectivo no tenga conflicto respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en el orden del día, dicho Tenedor deberá entregar un certificado al Representante Común en el que expresamente declare que dicho Tenedor no tiene conflicto para deliberar y votar respecto de dichos puntos del orden del día. Únicamente contra la entrega de dicha certificación podrá el Representante Común entonces entregar a dicho Tenedor la información y documentos adicionales relacionados con los puntos del orden del día de la Asamblea Especial respectiva.

(v) Los Tenedores de Certificados Adicionales de la Serie respectiva que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Adicionales de dicha Serie, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) El Representante Común o el Fiduciario, según sea el caso, publicará las convocatorias para las Asambleas Especiales una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y serán entregadas al Fiduciario o al Representante

Común, según corresponda, y al Administrador por correo electrónico, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea Especial deberán tratarse. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(vii) Para concurrir a una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Adicionales de la Serie correspondiente y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

(viii) De cada Asamblea Especial se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea Especial. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea Especial y por los escrutadores. Las actas así como los certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas Especiales serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Adicionales de la Serie respectiva, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(ix) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales, se tomará como base el número de Certificados Adicionales de la Serie respectiva en ese momento, y en dichas Asambleas Especiales, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Adicional de la Serie respectiva con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(x) Las Asambleas Especiales serán presididas por el Representante Común quien actuará como presidente y designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea Especial.

(xi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados Adicionales de la Serie respectiva tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea Especial respectiva, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la

Asamblea Especial respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores de Certificados Adicionales de la Serie respectiva por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de Certificados Adicionales de la Serie respectiva. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(b) Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de cada Serie de Certificados Adicionales únicamente tendrá las siguientes facultades:

(i) Decisiones de Venta. Aprobar cualquier venta o desinversión de cualquier Inversión Adicional que se haya realizado con el producto de las emisiones de los Certificados Adicionales de dicha Serie.

(ii) Modificación a Comisión por Inversión. Aprobar cualquier modificación en la Comisión por Inversión aplicable a los Certificados Adicionales de dicha Serie que haya sido divulgada en la llamada de capital respectiva y aprobada por los Tenedores mediante la adquisición de los Certificados Adicionales de dicha Serie conforme a los términos del presente Contrato.

(c) Quóruns y Convenios de Voto.

(i) Quórum. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Adicionales de dicha Serie representados en dicha Asamblea Especial; en el entendido, que dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias con la asistencia de cualquier número de Tenedores de Certificados Adicionales de dicha Serie que se encuentren presentes en la misma, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Adicionales de dicha Serie representados en dicha Asamblea Especial.

(ii) Disposiciones Aplicables a la Votación. Una vez que se declare instalada una Asamblea Especial conforme al numeral (i) anterior, los Tenedores no podrán desintegrarla. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del presente Contrato, el

Representante Común asentará en el acta respectiva el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Adicionales de dichos Tenedores no computarán para el cálculo del quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea Especial.

(iii) Conflictos de Interés. Los Tenedores que acudan a una Asamblea Especial y que tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (1) revelar la existencia de dicho conflicto de interés, (2) revelar los detalles de dicho conflicto de interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (3) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con conflicto deberá ausentarse del lugar en donde esté teniendo lugar la Asamblea Especial respectiva mientras se delibera y vota el asunto en que tenga conflicto, y (4) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto; en el entendido, que (y) los Certificados Adicionales que sean propiedad del Tenedor que tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea Especial y votación de dicho punto del orden del día conforme al presente inciso (c) de la Cláusula 9.2, y (z) una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá reingresar a la Asamblea Especial, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso.

(iv) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Especiales. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(v) Información Confidencial. Asimismo, salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Ley Aplicable, los Tenedores tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 14.3 del presente Contrato.

(d) Resoluciones Fuera de Asamblea. Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Adicionales de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(e) Otros Representantes. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales.

(f) Representante Común. El Representante Común tendrá todas las facultades y obligaciones que se listan en la Cláusula 4.3 respecto de cualquier Asamblea Especial de Certificados Adicionales (salvo por aquellas que por su naturaleza únicamente resulten aplicables a los Certificados Bursátiles); en el entendido, que el Representante Común únicamente podrá ser removido como Representante Común del presente Contrato (incluyendo respecto de cualquier Serie de certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el presente Fideicomiso) con la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores otorgada de conformidad con el inciso (b)(xiii) de la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

Cláusula 9.3. Comité Técnico Especial. De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, se deberá establecer un comité técnico por cada Serie de Certificados Adicionales (cada uno, un "Comité Técnico Especial").

(a) Integración de cada Comité Técnico Especial. Cada Comité Técnico Especial estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados por los Tenedores de los Certificados Adicionales y por el Administrador de conformidad con las reglas establecidas para el Comité Técnico en la Cláusula 4.2, inciso (a) del presente Contrato, las cuales aplicarán a cada Comité Técnico Especial tomando en cuenta únicamente los Certificados Adicionales relacionados con dicho Comité Técnico Especial. Asimismo, las disposiciones contenidas en los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) y (m) de la Cláusula 4.2 les resultarán aplicables a cada Comité Técnico Especial, tomando en cuenta únicamente los Certificados Adicionales relacionados con dicho Comité Técnico Especial.

(b) Funciones y Facultades de cada Comité Técnico Especial. Cada Comité Técnico Especial tendrá las funciones y facultades previstas en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación, las siguientes facultades y funciones indelegables, única y exclusivamente en relación con los Certificados Adicionales relacionados con dicho Comité Técnico Especial, y limitado a las Inversiones Adicionales que el Fideicomiso realice con el producto de la colocación de los Certificados Adicionales respectivos:

(i) Aprobación de Ejercicio de Derechos. Aprobar el ejercicio de los derechos contemplados en la Cláusula 9.1 del Contrato de Co-Inversión respecto de aquellas Inversiones Adicionales que hayan sido realizadas con los recursos obtenidos de las emisiones de Certificados Adicionales de dicha Serie llevadas a cabo por el Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador deberá en cualquier caso notificar lo antes posible a los Tenedores de todos los Certificados en Circulación en caso de que CDP lleve a cabo cualquier acto conforme al Contrato de Co-Inversión que dé lugar a que CDP pueda ejercitar su derecho de *drag* en los términos del inciso (c) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Co-Inversión.

(ii) Miembros del Comité Técnico o Consejo de Administración de los Vehículos de Inversión. Designar a los miembros del comité técnico, consejo de administración, u

otros órganos de gobierno de los Vehículos de Inversión de las Inversiones Adicionales que realice el Fideicomiso con el producto de las emisiones de los Certificados Adicionales respectivos que el Fideicomiso tenga derecho a designar conforme a cualquier contrato de co-inversión, contrato de operación, o cualquier otro contrato celebrado por el Fideicomiso en relación con dicho Vehículo de Inversión.

(iii) Otros Asuntos. Cada Comité Técnico Especial tendrá la facultad de instruir por escrito al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o lleve a cabo cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto relacionado con la Serie de Certificados Adicionales correspondiente no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse por el Administrador.

CAPÍTULO X: CUENTAS DEL FIDEICOMISO; DESEMBOLSOS; DISTRIBUCIONES; GASTOS

Cláusula 10.1. Cuentas del Fideicomiso. El 27 de julio de 2015, el Fiduciario abrió ciertas Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, y deberá mantener dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del presente Contrato. Asimismo, el Fiduciario podrá abrir Cuentas del Fideicomiso adicionales, en Pesos o en Dólares, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (con copia al Representante Común) de conformidad con lo siguiente:

(a) Mantenimiento de Cuentas. El Fiduciario deberá: (i) mantener las Cuentas del Fideicomiso separadas a nombre del Fiduciario actuando exclusivamente en dicho carácter en los términos de este Contrato; (ii) recibir, administrar y disponer de los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del presente Contrato; y (iii) abrir y operar cualquier cuenta adicional que el Administrador le instruya por escrito (con copia al Representante Común).

(b) Cuentas en Pesos o en Dólares. Las Cuentas del Fideicomiso estarán denominadas en Pesos y/o en Dólares, según lo instruya el Administrador y sea requerido conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Cláusula 10.2. Depósitos en las Cuentas del Fideicomiso.

1. Cuentas Relacionadas con los Certificados Bursátiles de la Serie I. El Fideicomiso mantendrá las siguientes cuentas bancarias relacionadas con los Certificados Bursátiles:

(a) Cuenta General.

(i) Monto de la Emisión Inicial. El Fiduciario depositó en la Cuenta General el Monto de la Emisión Inicial y utilizó los montos correspondientes para pagar los Gastos de

la Emisión Inicial y, posteriormente, depositó y mantiene en la Cuenta General los Recursos Netos de la Emisión Inicial.

(ii) Reservas. El Fiduciario deberá mantener en depósito en la Cuenta General, durante la vigencia del presente Contrato, la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración; en el entendido, que a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta la Fecha de Terminación, el Administrador deberá calcular de manera trimestral los montos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración a efecto de que (1) los montos que conformen la Reserva de Gastos sean suficientes en todo momento para cubrir los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, y (2) los montos que conformen la Reserva de Administración sean suficientes en todo momento para cubrir la Comisión por Administración, en cada caso, durante los doce meses siguientes a dicha fecha de cálculo. El Administrador deberá notificar por escrito en el Reporte del Administrador a la Asamblea General de Tenedores, al Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común los cálculos que se realicen con respecto de la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración, en el entendido, que si los procedimientos que lleva a cabo el Administrador para realizar dichos cálculos son modificados, el Administrador deberá informar tal circunstancia en el Reporte del Administrador y someter a la aprobación del Comité Técnico los nuevos procedimientos de cálculo.

(b) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario mantendrá una Cuenta para Llamadas de Capital en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital, los cuales serán utilizados para en primer lugar, pagar los montos exigibles y pagaderos de las Líneas de Suscripción, y posteriormente, pagar los Gastos de Emisión relacionados con dicha Llamada de Capital; en el entendido, que el remanente deberá ser depositado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, en la Cuenta General o en la Cuenta de Inversiones conforme a los términos que se describen en la Cláusula 10.3 siguiente.

(c) Cuenta de Inversiones. El Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso o pago con respecto de una Inversión, el Fiduciario transferirá de la Cuenta General y/o de la Cuenta para Llamadas de Capital, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones, el monto necesario para realizar dicho pago de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador en los términos establecidos en la Cláusula 10.3 siguiente.

(d) Cuenta de Flujos. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Flujos todos los Flujos que reciba de las Inversiones.

2. Cuentas Relacionadas con cada Serie de Certificados Adicionales. Por cada Serie de Certificados Adicionales que emita el Fideicomiso, el Fideicomiso mantendrá las siguientes cuentas bancarias:

(a) Cuenta de Recepción. Por cada Serie de Certificados Adicionales que emita el Fideicomiso, el Fiduciario mantendrá una Cuenta de Recepción en la cual depositará todos

los montos derivados de cualquier emisión de dicha Serie de Certificados Adicionales, los cuales serán utilizados para pagar los Gastos de Emisión Adicional relacionados con las emisiones de Certificados Adicionales de dicha Serie.

(i) Reserva de Comisión por Inversión. El Fiduciario deberá mantener en depósito en la Cuenta de Recepción respectiva, durante la vigencia del presente Contrato, una reserva equivalente al monto que sea necesario para cubrir en todo momento la Comisión por Inversión relacionada con las Inversiones Adicionales que lleve a cabo el Fiduciario con el producto de la colocación de los Certificados Adicionales de dicha Serie durante los doce meses siguientes a dicha fecha de determinación, la cual será determinada por el Administrador (cada una, una “Reserva de Comisión por Inversión”); en el entendido, que el Administrador deberá calcular de manera trimestral los montos de la Reserva de Comisión por Inversión a efecto de que los montos que conformen la Reserva de Comisión por Inversión sean suficientes en todo momento para cubrir la Comisión por Inversión respectiva, en cada caso, durante los doce meses siguientes a dicha fecha de cálculo. El Administrador deberá notificar por escrito a la Asamblea Especial correspondiente si los procedimientos que lleva a cabo el Administrador para realizar dichos cálculos son modificados, y deberá someter a la aprobación de dicha Asamblea Especial los nuevos procedimientos de cálculo.

(ii) Remanentes. Cualquier remanente deberá ser mantenido en depósito por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, en dicha Cuenta de Recepción para ser utilizados conforme a lo que se establece en la Cláusula 10.3 siguiente.

(b) Cuenta de Flujos de Inversión Adicional. Por cada Serie de Certificados Adicionales que emita el Fideicomiso, el Fiduciario mantendrá una Cuenta de Flujos de Inversión Adicional en la cual el Fiduciario recibirá todos los Flujos que reciba de las Inversiones Adicionales que se realicen con el producto de la colocación de los Certificados Adicionales de dicha Serie.

Cláusula 10.3. Desembolsos de las Cuentas del Fideicomiso.

1. Cuentas Relacionadas con los Certificados Bursátiles de la Serie I. El Fideicomiso realizará los siguientes desembolsos de las cuentas bancarias relacionadas con los Certificados Bursátiles:

(a) Cuenta General.

(i) Gastos de Emisión. En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario utilizó el Monto de la Emisión Inicial para pagar todos y cada uno de los Gastos de la Emisión Inicial. Posteriormente, el Fiduciario podrá utilizar los montos depositados en la Cuenta General para pagar los Gastos de Emisión de cualquier Emisión que lleve a cabo el Fiduciario, incluyendo derivados de una reapertura.

(ii) Reservas. El Fiduciario deberá utilizar los fondos depositados en la Cuenta General para constituir y mantener la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración de conformidad con los cálculos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración realizados por el Administrador conforme a la Cláusula 10.2(a)(ii) anterior; pero en todo caso, una vez que se haya llevado el pago de cualesquier montos que sean exigibles y pagaderos bajo las Líneas de Suscripción en términos de lo establecido en el inciso (iii) siguiente.

(iii) Desembolsos. El Administrador o cualquier otra parte facultada para instruir al Fiduciario conforme a los términos del presente Contrato y el Convenio de Línea de Suscripción respectivo podrán instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General de conformidad con y en el orden de prelación siguiente:

(1) Pago de Gastos de Mantenimiento. Con los recursos de la Reserva de Gastos, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que le instruya el Administrador por escrito con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación; en el entendido, que en caso de que el Administrador, sus Afiliadas o subsidiarias, o cualquier tercero, hayan incurrido por adelantado en cualesquiera gastos que sean Gastos de Mantenimiento, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario su reembolso por escrito (adjuntando una copia de las facturas que comprueben dichos gastos) para que sean reembolsados conforme a lo establecido en el presente inciso (2) al Administrador, sus Afiliadas o subsidiarias, o al tercero respectivo que haya incurrido en dicho Gasto de Mantenimiento.

(2) Pago de Líneas de Suscripción. De conformidad y en términos del presente Contrato y el Convenio de Línea de Suscripción correspondiente, con por lo menos un (día) Día Hábil de anticipación a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso o pago con respecto de un monto vencido y exigible bajo una Línea de Suscripción, el Administrador o un acreedor de una Línea de Suscripción podrá instruir al Fiduciario por escrito que lleve a cabo el pago de la Línea de Suscripción correspondiente.

(3) Inversiones. Con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que el Fideicomiso deba realizar un desembolso o pago con respecto de una Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito que traspase de la Cuenta General a la Cuenta de Inversiones el monto necesario para realizar dicho pago; en el entendido, que el Fiduciario deberá realizar dicho traspaso el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se deba realizar dicho pago.

(4) Pago de la Comisión por Administración. Con los recursos de la Reserva de Administración, el Fiduciario deberá pagar la Comisión por Administración, la cual de conformidad con el Contrato de Administración, será pagadera en forma mensual a partir de la fecha de firma del Contrato de Administración (o una fecha posterior que el Administrador le instruya al Fiduciario por escrito).

(b) Cuenta para Llamadas de Capital.

(i) Gastos de Emisión. En cada fecha en la que el Fiduciario reciba el monto de cada Llamada de Capital en la Cuenta para Llamadas de Capital, el Fiduciario utilizará dicho monto para pagar todos y cada uno de los Gastos de Emisión de la Emisión relacionada con dicha Llamada de Capital; en el entendido, que en caso de que el Administrador, sus Afiliadas o subsidiarias, o cualquier tercero hayan incurrido en cualquier gasto que sea un Gasto de Emisión por adelantado, el Administrador podrá solicitar su reembolso al Fiduciario por escrito (adjuntando una copia de las facturas que comprueben dichos gastos), en cuyo caso el Fiduciario deberá reembolsar dichos gastos al Administrador, sus Afiliadas o subsidiarias, o al tercero correspondiente.

(ii) Reservas. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital para reconstituir o mantener en la Cuenta General la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración de conformidad con los cálculos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración realizados por el Administrador conforme a la Cláusula 10.2(a)(ii) anterior; pero en todo caso, una vez que se haya llevado el pago de cualesquier monto vencido y exigible bajo las Líneas de Suscripción en términos de lo establecido en el inciso (iii) siguiente.

(iii) Desembolsos. El Administrador o un acreedor de una Línea de Suscripción de conformidad con el presente Contrato y el Convenio de Línea de Suscripción respectivo podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital de conformidad con lo siguiente:

(1) Pago de Líneas de Suscripción. De conformidad y en términos del presente Contrato y el Convenio de Línea de Suscripción respectivo, con por lo menos un (día) Día Hábil de anticipación a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso o pago con respecto de una Línea de Suscripción, el Administrador o un acreedor de una Línea de Suscripción podrá instruir al Fiduciario por escrito que lleve a cabo el pago el pago de la Línea de Suscripción correspondiente.

(2) Inversiones. Con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso o pago con respecto de una Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito que traspase de la Cuenta para Llamadas de Capital a la Cuenta de Inversiones el monto necesario para realizar dicho pago; en el entendido, que el Fiduciario deberá realizar dicho traspaso el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que el Fiduciario deba realizar dicho pago.

(3) Pago de Comisión por Administración. Con los recursos de cada Llamada de Capital, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que pague la Comisión por Administración de conformidad con el Contrato de Administración.

(4) Traspaso a la Cuenta General. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera las cantidades excedentes depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital a la Cuenta General.

(c) Cuenta de Inversiones. Con los recursos depositados en la Cuenta de Inversiones, el Fiduciario realizará los desembolsos o pagos requeridos con respecto de una Inversión, precisamente en las fechas en que dichos pagos o desembolsos deban ser realizados conforme al presente Contrato, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

(d) Cuenta de Flujos. El Administrador, o cualquier otra parte facultada para instruir conforme a los términos del presente Contrato y el Convenio de Línea de Suscripción respectivo, podrán instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta de Flujos de conformidad y en el orden de prelación siguiente:

(i) Pago de Líneas de Suscripción. De conformidad y en términos del presente Contrato y/o de cualquier Convenio de Línea de Suscripción, con por lo menos un (día) Día Hábil de anticipación a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso o pago con respecto de una Línea de Suscripción, el Administrador o un acreedor de una Línea de Suscripción (únicamente en caso de así preverse en el Convenio de Línea de Suscripción respectivo) podrá instruir al Fiduciario por escrito para que utilice los fondos depositados en la Cuenta de Flujos para llevar a cabo el pago referido bajo la Línea de Suscripción correspondiente.

(ii) Reservas. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta de Flujos para reconstituir o mantener en la Cuenta General la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración de conformidad con los cálculos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración realizados por el Administrador conforme a la Cláusula 10.2(a)(ii) anterior.

(iii) Pago de Comisión por Administración. Con los recursos depositados en la Cuenta de Flujos, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que pague la Comisión por Administración de conformidad con el Contrato de Administración.

(iv) Distribuciones. En tanto no exista un incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas de o relacionadas con cualesquiera de los documentos de las Líneas de Suscripción, el Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Flujos para realizar Distribuciones conforme a la Cláusula 10.4 siguiente.

2. Cuentas Relacionadas con cada Serie de Certificados Adicionales. El Fideicomiso realizará los siguientes desembolsos de las cuentas que mantenga relacionadas con cada Serie de Certificados Adicionales que emita el Fideicomiso:

(a) Cuenta de Recepción.

(i) Gastos de Emisión. En cada fecha en la que el Fiduciario reciba el producto de la colocación de cada emisión de Certificados Adicionales de la Clase respectiva en la Cuenta de Recepción correspondiente, el Fiduciario utilizará dicho monto para pagar todos y cada uno de los Gastos de Emisión Adicional relacionados con dicha emisión de Certificados Adicionales; en el entendido, que en caso de que el Administrador, sus Afiliadas o subsidiarias, o cualquier tercero hayan incurrido en cualquier gasto que sea un Gasto de Emisión Adicional por adelantado, el Administrador podrá solicitar su reembolso al Fiduciario por escrito (adjuntando una copia de las facturas que comprueben dichos gastos), en cuyo caso (i) el Fiduciario deberá reembolsar dichos gastos al Administrador, sus Afiliadas o subsidiarias, o al tercero correspondiente y (ii) el Administrador deberá incluir en el Reporte del Administrador una descripción de los gastos en los que haya incurrido que sean Gastos de Emisión Adicional.

(ii) Reservas. El Fiduciario deberá utilizar los fondos depositados en la Cuenta de Recepción respectiva para constituir y mantener la correspondiente Reserva de Comisión por Inversión de conformidad con los cálculos realizados por el Administrador conforme a la Cláusula 10.2(2)(a)(i) anterior.

(iii) Desembolsos. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta de Recepción respectiva de conformidad con lo siguiente:

(x) Inversiones. El Fiduciario realizará los desembolsos o pagos requeridos con respecto de la Inversión Adicional correspondiente a la Serie de Certificados Adicionales respectiva, precisamente en las fechas en que dichos pagos o desembolsos deban ser realizados conforme al presente Contrato, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador. Dichos pagos incluirán, sin limitación, Inversiones de Seguimiento y el pago de cualesquiera Gastos Continuos y Gastos de Inversión relacionados con dichas Inversiones Adicionales.

(y) Pago de Gastos de Mantenimiento y Reserva de Gastos. El Fiduciario utilizará los fondos depositados en la Cuenta de Recepción respectiva de conformidad con las instrucciones previas y por escritas del Administrador para pagar la parte proporcional que le corresponda a la Serie de Certificados Adicionales relacionada con dicha Cuenta de Recepción de los Gastos de Mantenimiento, y para fondear la parte proporcional que le corresponda a dicha Serie de Certificados Adicionales de la Reserva de Gastos, en cada caso, de conformidad con lo establecido en el párrafo (f) de la Cláusula 9.1.

(z) Pago de la Comisión por Inversión. Con los recursos de la Reserva de Comisión por Inversión respectiva, el Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta de Recepción para pagar la Comisión por Inversión relacionada con las Inversiones Adicionales que el Fideicomiso haya llevado a cabo con el producto de la colocación de los Certificados Adicionales de la Serie correspondiente, la cual será pagadera en los términos que hayan sido divulgados por el

Administrador en la llamada de capital respectiva y aceptada por los Tenedores mediante la adquisición de los Certificados Adicionales de dicha Serie.

(b) Cuenta de Flujos de Inversión Adicional. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta de Flujos de Inversión Adicional respectiva de conformidad con lo siguiente:

(i) Reservas. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta de Flujos de Inversión Adicional respectiva para constituir y mantener la correspondiente Reserva de Comisión por Inversión de conformidad con los cálculos realizados por el Administrador conforme a la Cláusula 10.2(2)(a)(i) anterior.

(ii) Inversiones de Seguimiento y Gastos Continuos. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta de Flujos de Inversión Adicional respectiva para realizar Inversiones de Seguimiento, y el pago de cualesquiera Gastos Continuos y Gastos de Inversión, en cada caso, relacionados con las Inversiones Adicionales que se hayan llevado a cabo con el producto de la colocación de los Certificados Adicionales de la Serie correspondiente.

(iii) Pago de Gastos de Mantenimiento y Reserva de Gastos. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta de Flujos de Inversión Adicional respectiva para pagar la parte proporcional que le corresponda a dicha Serie de Certificados Adicionales de los Gastos de Mantenimiento, y para fondear la parte proporcional que le corresponda a dicha Serie de Certificados Adicionales de la Reserva de Gastos, en cada caso, de conformidad con lo establecido en el párrafo (f) de la Cláusula 9.1.

(iv) Pago de la Comisión por Inversión. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta de Flujos de Inversión Adicional respectiva para pagar la Comisión por Inversión relacionada con las Inversiones Adicionales que el Fideicomiso haya llevado a cabo con el producto de la colocación de los Certificados Adicionales de la Serie correspondiente, la cual será pagadera en los términos que hayan sido divulgados por el Administrador en la llamada de capital respectiva y aceptada por los Tenedores mediante la adquisición de los Certificados Adicionales de dicha Serie.

(v) Distribuciones. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta de Flujos de Inversión Adicional respectiva para realizar Distribuciones conforme a la Cláusula 10.4 siguiente.

Cláusula 10.4. Distribuciones.

(a) Distribuciones de Certificados Serie I. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá instruir al Fiduciario que distribuya la totalidad de los montos

disponibles depositados en la Cuenta de Flujos, menos los montos que resulten necesarios para cubrir la Reserva de Administración y la Reserva de Gastos en los términos del presente Contrato, a los Tenedores (cada una, una "Distribución"), en el entendido, que (i) el Administrador estará obligado a instruir por escrito al Fiduciario que lleve a cabo una Distribución cuando los montos depositados sean superiores a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), y (ii) el Administrador tendrá la facultad, a su entera discreción, de instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una Distribución inferior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), incluyendo, pero sin limitar, la última Distribución que realice el Fideicomiso. Las Distribuciones se harán de conformidad con un reporte de distribuciones (cada uno, un "Reporte de Distribuciones") preparado por el Administrador que le sea entregado al Fiduciario (con copia para la Asamblea General de Tenedores, el Comité Técnico y el Representante Común) con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución propuesta (cada una, una "Fecha de Distribución"); en el entendido, que en ningún caso podrán realizarse pagos (sin importar el origen de los mismos) a los Tenedores si existe un incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas de o relacionadas con cualesquiera de los documentos de las Líneas de Suscripción; en el entendido, además, que el monto de los fondos depositados en la Cuenta de Flujos a ser distribuidos será notificado a la BMV a través de Emisnet por el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución correspondiente. El Representante Común deberá dar aviso por escrito o a través de los medios que Indeval determine, dentro de dicho periodo de 6 (seis) Días Hábiles, respecto de la Distribución que se llevará a cabo y dicho aviso deberá indicar al menos (i) el monto de la Distribución respectiva a realizarse y (ii) la Fecha de Distribución correspondiente.

(b) Distribuciones de Certificados Adicionales de distintas Series. Respecto de cada Serie de Certificados Adicionales y durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que distribuya la totalidad de los montos disponibles depositados en la Cuenta de Flujos de Inversión Adicional correspondiente, menos los montos que resulten necesarios para cubrir los pagos y reservas a las que se refieren los numerales (i) a (iv) del inciso (b) de la Cláusula 10.3(2), a los Tenedores de dicha Serie de Certificados Adicionales, en el entendido, que (i) el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario por escrito que lleve a cabo dicha distribución cuando los montos depositados sean superiores a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), y (ii) el Administrador tendrá la facultad, a su entera discreción, de instruir al Fiduciario para que lleve a cabo una Distribución de Certificados Adicionales inferior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), incluyendo, pero sin limitar, la última Distribución que realice el Fideicomiso. Las Distribuciones de Certificados Adicionales se harán de conformidad con un reporte de distribuciones (cada uno, un "Reporte de Distribuciones de Certificados Adicionales") preparado por el Administrador que le sea entregado al Fiduciario (con copia para la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente y al Representante Común) con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución propuesta; en el entendido, que el monto de los fondos depositados en la Cuenta de Flujos de Inversión Adicional correspondiente a ser distribuidos será notificado a la BMV a través de Emisnet por el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la distribución correspondiente. El Representante Común deberá

dar aviso por escrito o a través de los medios que Indeval determine, dentro de dicho periodo de 6 (seis) Días Hábiles, respecto de la distribución que se llevará a cabo y dicho aviso deberá indicar al menos el monto y la fecha de dicha distribución.

(c) Amortización. Los Certificados en Circulación que se emitan al amparo del presente Contrato serán no amortizables.

(d) Obligación de Pago de Principal e Intereses. No obstante lo establecido en la presente Cláusula 10.4, no existe obligación del Fiduciario de pagar a los Tenedores, con respecto de los Certificados en Circulación, una suma de dinero por concepto de principal y, en su caso, intereses.

(e) Distribución Final. En la fecha en la que (a) todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al presente Contrato, (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas, (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores por el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato, y (d) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine la Asamblea General de Tenedores; el Administrador deberá instruir al Fiduciario a realizar la Distribución final a los Tenedores en proporción a su tenencia de Certificados y Certificados Adicionales, según corresponda, en cuyo caso deberá enviar un aviso a Indeval (por escrito o a través de los medios que esta determine) en la que se indique que dicha distribución corresponde a la última bajo el presente Contrato, y que el pago se realizará contra títulos.

Cláusula 10.5. Inversiones Permitidas.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador; en el entendido, que para efectos de la presente Cláusula 10.5, las partes instruyen y autorizan al Fiduciario a invertir los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, mientras no reciba instrucción en contrario del Administrador, en Inversiones Permitidas. Las partes manifiestan su consentimiento para que, salvo que exista instrucción previa y por escrito en contrario por parte del Administrador, la institución financiera que servirá como contraparte sea la institución en donde se abrirán las cuentas bancarias de este Contrato.

(b) El Fideicomiso podrá realizar inversiones, incluyendo sin limitación inversiones en el capital social de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) sujeto a lo establecido en el presente Contrato, cuando las mismas se encuentren dentro del Régimen de Inversión o bien con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores.

(c) Cualquier producto o rendimiento derivado de las Inversiones Permitidas que lleve a cabo el Fiduciario con los montos depositados en la Cuenta General y en la Cuenta para

Llamadas de Capital que no formen parte de la Reserva de Administración o la Reserva de Gastos será distribuido por el Fiduciario trimestralmente a los Tenedores de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador con copia para el Representante Común. Los productos o rendimientos distribuibles conforme al presente inciso (b) serán notificados por escrito a la BMV y a Indeval y publicado a través de Emisnet por el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos conforme al presente inciso (b), mencionando el importe total a ser distribuido.

(d) Cualquier producto o rendimiento derivado de las Inversiones Permitidas que lleve a cabo el Fiduciario con los recursos depositados en las Reservas, serán utilizados para cubrir cualesquier pagos correspondientes a dichas Reservas.

(e) El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en Pesos o Dólares en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Las partes de este Fideicomiso acuerdan y reconocen que los recursos provenientes de las Cuentas del Fideicomiso en Dólares no se invertirán y se mantendrán a la vista, liberando en este acto al Fiduciario, hasta en tanto el Administrador acuerde con el Fiduciario la manera de invertir esos recursos en Dólares.

(f) Si cualquier monto de efectivo no puede invertirse de inmediato en el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán no invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que sean invertidos en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. En ningún supuesto el Fiduciario deberá invertir el Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente o del Administrador.

(g) Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula 10.5, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario (según sea determinada en una sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente), en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

(h) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

“5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción

VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.”

(i) Así mismo y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

1. El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.
2. El Fideicomitente y el Administrador aprueban expresamente que se lleven a cabo las operaciones con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas.
3. Los derechos y obligaciones de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.
4. Cualquier departamento o área de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.
5. En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

El Fiduciario tendrá el derecho de solicitar al Administrador en cualquier momento que considere necesario, la documentación así como cualquier otro tipo de evidencia relacionada con el origen o procedencia de los flujos de dinero, así como de las cuentas de destino de dichos flujos de dinero que sean invertidos, que no sean Cuentas del Fideicomiso. En caso de que el Administrador no entregue esta información de forma satisfactoria, el Fiduciario no tendrá la obligación de realizar las Inversiones y será liberado de cualquier responsabilidad al respecto en términos del presente Contrato.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos e instrumentos que se requieran para efectuar la inversión de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las Inversiones realizadas. El Fiduciario deberá vender los valores en que hubiere invertido los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso y efectuar dichos pagos en efectivo o mediante transferencias o depósitos bancarios en las cuentas que le indique el Administrador por escrito.

El Fideicomitente y Administrador reconoce en este acto que el Fiduciario estará libre de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos celebrados al amparo de los contratos de inversión que se celebren para llevar a cabo la inversión del Patrimonio del Fideicomiso que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del o los emisor de dichos valores, así como por el tipo de operación realizada conforme a dichos contratos de inversión, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, salvo que dicho menoscabo sea consecuencia de la negligencia, impericia, dolo, culpa o mala fe del Fiduciario, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la LGTOC.

El Fideicomitente y Administrador en este acto reconoce que el Fiduciario únicamente ejecutará instrucciones para llevar a cabo Inversiones emitidas en los términos establecidos en el presente Contrato, sin prestar asesoría en ningún sentido.

El Fideicomitente y Administrador autoriza al Fiduciario a solicitar a las instituciones financieras donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso la exclusión de la aplicación de dichas disposiciones, considerándose como un inversionista institucional.

CAPÍTULO XI: INFORMACIÓN FINANCIERA; VALUACIÓN; REPORTES

Cláusula 11.1. Acceso a Saldos y Estados de Cuenta. El Fiduciario ha otorgado al Administrador acceso de consulta vía internet, a la información de las Cuentas del Fideicomiso que sea necesaria a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso, así como a la obtención de estados de cuenta del banco en el cual el Fiduciario mantenga las Cuentas del Fideicomiso. El costo inicial por la conexión empresarial por internet y las comisiones mensuales serán pagadas por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos de Mantenimiento.

Cláusula 11.2. Contador Designado; Preparación de Estados Financieros.

(a) Designación. El Administrador, con la previa aprobación del Comité Técnico, instruirá al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) para que contrate y, en su caso, remueva, a un contador público independiente de reconocido prestigio en México encargado de llevar la contabilidad del Patrimonio del Fideicomiso (el "Contador Designado"); en el entendido, que el Administrador, con la previa aprobación del Comité

Técnico, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que sustituya al Contador Designado (cuya instrucción deberá ser enviada con copia al Representante Común). Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario en relación con dicha contratación (incluyendo el pago de gastos y honorarios del Contador Designado) serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

(b) Estados Financieros. Durante la vigencia del presente Contrato, el Contador Designado preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Patrimonio del Fideicomiso en los términos establecidos en el presente Contrato.

(c) Información a Incluirse en los Estados Financieros. Los estados financieros a que se refiere el inciso (b) anterior deberán prepararse de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera y deberán incluir la siguiente información y cumplir con lo estipulado en la Circular Única, respecto del trimestre o Ejercicio Fiscal al que correspondan dichos estados financieros:

(i) los activos y pasivos del Fideicomiso al final de dicho trimestre o Ejercicio Fiscal, según sea el caso;

(ii) las utilidades netas o las pérdidas netas del Fideicomiso para dicho trimestre o Ejercicio Fiscal, según sea el caso; y

(iii) en el caso de estados financieros anuales auditados y en relación con el Reporte Anual a ser presentado en la BMV, la emisión de la carta de independencia del Auditor Externo a que hace referencia el artículo 84 de la Circular Única.

(d) Normas Internacionales de Información Financiera. El Contador Designado preparará los estados financieros a que se refiere la presente Cláusula 11.2 de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera.

(e) Entrega de Información Financiera.

(i) El Contador Designado deberá entregar al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico y al Proveedor de Precios los estados financieros trimestrales del Fideicomiso a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al cierre del periodo al que corresponda dicha información.

(ii) A más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al cierre de cada Ejercicio Fiscal del Fideicomiso, el Contador Designado deberá entregar al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico y al Proveedor de Precios un balance general del Patrimonio del Fideicomiso, acompañado de su correspondiente estado de resultados, estado de variaciones en el patrimonio y estado de flujos de efectivo, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes.

Cláusula 11.3. Auditor Externo.

(a) Designación. El Fiduciario, contrató a Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., como Auditor Externo (el "Auditor Externo"), en el entendido, que el Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo por cualquier despacho de contadores públicos institucional de reconocido prestigio internacional con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, en el entendido, además, que el Auditor Externo deberá ser sustituido al menos cada 4 (cuatro) años, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario en relación con dicha contratación serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

(b) Auditoría Anual. Al final de cada Ejercicio Fiscal durante la vigencia del presente Contrato, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales preparados por el Contador Designado de conformidad con la Cláusula 11.2; en el entendido, que los estados financieros anuales del Fideicomiso auditados por el Auditor Externo y en relación con el Reporte Anual a ser presentado a la BMV deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única. El Auditor Externo deberá revisar, enunciativa, más no limitativamente, el uso que se haya dado a las cantidades depositadas en la Cuenta General, así como los flujos de efectivo entre las diferentes Cuentas del Fideicomiso.

(c) Normas Internacionales de Información Financiera. A más tardar el 31 de marzo de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Auditor Externo deberá preparar y entregar al Administrador (con copia para el Fiduciario, el Representante Común y el Comité Técnico) un informe anual de auditoría sobre los estados financieros anuales del Fideicomiso preparados por el Contador Designado, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera.

(d) Comparecencia a Reuniones del Comité Técnico. A solicitud de cualquier miembro del Comité Técnico y previa convocatoria con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el Auditor Externo asistirá a las reuniones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

Cláusula 11.4. Valuador Independiente; Valuación de los Certificados Bursátiles.

(a) Designación. El Fiduciario, con instrucción previa y por escrito del Administrador, deberá contratar o sustituir a un Valuador Independiente para los efectos establecidos en el inciso (b) siguiente; en el entendido, que la designación de un Valuador Independiente requerirá la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario en relación con dicha contratación serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

(b) Valuación de Inversiones. Las Inversiones y las Inversiones Adicionales serán valuadas trimestralmente por el Valuador Independiente de conformidad con lo siguiente:

(i) Las valuaciones de las Inversiones y las Inversiones Adicionales serán realizadas por el Valuador Independiente, quien cobrará un honorario por dichas valuaciones acordado por anticipado y que no dependerá del resultado de dichas valuaciones.

(ii) En todo caso, los criterios que el Valuador Independiente utilice para las valuaciones de las Inversiones y las Inversiones Adicionales deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales. Para tales efectos deberán pactarse dichos términos en el contrato respectivo que se celebre con dicho Valuador Independiente. Cuando se presenten actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de los activos del Patrimonio del Fideicomiso, el Administrador deberá informar oportunamente a los Tenedores de dicha circunstancia y al público inversionista en términos de la LMV y de la Legislación Aplicable, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que ocurrió dicho acto, hecho o acontecimiento.

(iii) Las valuaciones de las Inversiones y de las Inversiones Adicionales estarán debidamente documentadas y a disposición del Representante Común, del Comité Técnico y del Proveedor de Precios.

(c) Valuación de los Certificados Bursátiles.

1. Certificados Bursátiles de la Serie I. Los Certificados Bursátiles, serán valuados por el Proveedor de Precios de conformidad con lo siguiente:

(i) El Proveedor de Precios actualizará el valor del Patrimonio del Fideicomiso con base en los estados financieros del mismo, la valuación de cada instrumento de inversión a precios actualizados de mercado y tomando en consideración el resultado de la valuación de las Inversiones a que se refiere el inciso (b) anterior; en el entendido, que dicha valuación no tomará en cuenta ni las cantidades depositadas en las Cuentas de Recepción o en las Cuentas de Flujos de Inversión Adicional correspondientes a Certificados Adicionales de otras Series ni las Inversiones Adicionales que se hayan realizado con el producto de la colocación de Certificados Adicionales de otras Series.

(ii) El valor de cada Certificado Bursátil será el resultado de dividir (1) el valor del Patrimonio del Fideicomiso descrito en el inciso (i) anterior, entre (2) el número de Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso.

(iii) De conformidad con el Anexo H Bis 2 de la Circular Única, dicha valuación deberá reportarse de manera anual al público inversionista o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet.

2. Certificados Adicionales de Series Subsecuentes. Cada Serie de Certificados Adicionales serán valuados por el Proveedor de Precios de conformidad con lo siguiente:

(i) El Proveedor de Precios tomará en consideración el resultado de la valuación de las Inversiones Adicionales que se hayan realizado con el producto de la colocación de dicha Serie de Certificados Adicionales conforme al inciso (b) anterior, así como las cantidades depositadas en las Cuentas de Recepción o en las Cuentas de Flujos de Inversión Adicional correspondientes a dicha Serie de Certificados Adicionales y la valuación de cada instrumento de inversión relacionado con dichos montos a precios actualizados de mercado.

(ii) El valor de cada Certificado Adicional de dicha Serie será el resultado de dividir (1) el monto que se obtenga conforme al numeral (i) anterior, entre (2) el número de Certificados Adicionales de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso.

(iii) De conformidad con el Anexo H Bis 2 de la Circular Única, dicha valuación deberá reportarse de manera anual al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet.

(d) Gastos de Valuación. Todos los gastos y honorarios derivados de las valuaciones a que se refieren los incisos (a), (b) y (c) anteriores así como los honorarios del Proveedor de Precios serán considerados como Gastos de Mantenimiento y correrán por cuenta del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 11.5. Reportes a Cargo del Administrador.

(a) Reporte Mensual. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al último día de cada mes calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá presentar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo y al Comité Técnico un reporte mensual donde se comparen los gastos presupuestados, en el Presupuesto Anual correspondiente, para dicho mes calendario contra los gastos reales incurridos por el Administrador durante dicho mes calendario.

(b) Reportes Trimestrales.

(i) Reporte Trimestral. (1) El Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico y al Proveedor de Precios un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral") que deberá contener los estados financieros trimestrales del Fideicomiso preparados por el Contador Designado para el trimestre inmediato anterior, así como la información económica, contable y administrativa que se precise en los formatos electrónicos correspondientes, en su caso, comparando cuando menos las cifras del trimestre de que se trate con los estados financieros del ejercicio anterior de conformidad con la normatividad contable aplicable.

(2) El Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Contador Designado, al Auditor Externo, al Comité Técnico y al Proveedor de Precios el Reporte Trimestral a más tardar:

(y) en el caso de adjuntar los estados financieros trimestrales no auditados respecto de los 3 (tres) primeros trimestres del Ejercicio Fiscal del Fideicomiso, el vigésimo Día Hábil siguiente a la terminación del trimestre correspondiente; y

(z) en el caso de adjuntar los estados financieros trimestrales no auditados respecto del último trimestre del Ejercicio Fiscal del Fideicomiso, el cuadragésimo Día Hábil siguiente a la terminación de dicho trimestre.

(ii) Reporte del Administrador. En cada fecha en la que el Administrador entregue al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico y al Proveedor de Precios un Reporte Trimestral conforme al numeral (i) anterior, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común, y a los miembros del Comité Técnico un reporte (cada uno, un "Reporte del Administrador") que deberá contener lo siguiente:

(A) Un resumen de las Inversiones que hayan sido aprobadas y las Inversiones que hayan sido realizadas durante el trimestre respectivo, el cual deberá ser preparado conforme a las mejores prácticas según sean publicadas por el ILPA Private Equity Principles y deberá contener, al menos, lo siguiente: (1) fecha de la Inversión respectiva, (2) montos desembolsados por el Fideicomiso respecto de la Inversión correspondiente a la fecha del Reporte del Administrador respectivo, (3) porcentaje de tenencia del Fideicomiso, directa o indirectamente a través del Fideicomiso de Co-Inversión, en el Vehículo de Inversión respectivo, (4) el nivel de endeudamiento del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión respectivos (incluyendo, sin limitación, el Fideicomiso de Co-Inversión), (5) la tasa interna de retorno esperada reflejada en los Memorándums de Inversión presentados a la Asamblea General de Tenedores y al Comité Técnico, (6) los repartos de dividendos o distribuciones llevadas a cabo por los Vehículos de Inversión respectivos (incluyendo, sin limitación, el Fideicomiso de Co-Inversión), así como las Distribuciones llevadas a cabo por el Fideicomiso a la fecha de dicho Reporte del Administrador, y (7) un resumen de la última valuación de las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso.

(B) El monto depositado en las Cuentas del Fideicomiso a la fecha de dicho Reporte del Administrador incluyendo, en su caso, cualesquiera montos sin asignar.

(C) Los gastos incurridos por el Fideicomiso durante el trimestre correspondiente a dicho Reporte del Administrador, incluyendo, sin limitación, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Emisión, y Gastos de Inversión, así como los gastos que el Fiduciario haya reembolsado al Administrador.

(D) Los montos asignados a cada una de la Reservas a la fecha de dicho Reporte del Administrador, así como los cálculos de dichas Reservas que hayan sido realizados por el Administrador.

(E) Descripción de las Desinversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso a la fecha de dicho Reporte del Administrador.

(F) Descripción de las Distribuciones realizadas al amparo del presente Contrato.

(G) Descripción de los montos utilizados para pagar al Administrador la Comisión por Administración y la Compensación Variable a la fecha del Reporte del Administrador respectivo.

(H) Un reporte de flujos y dividendos, el cual deberá describir los dividendos o flujos recibidos por el Fideicomiso y por los Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitación, el Fideicomiso de Co-Inversión), dividendos o flujos distribuidos, y los conceptos de éstos.

(c) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico, a la BMV y al Proveedor de Precios un reporte anual (el "Reporte Anual") en los términos del Anexo N Bis 2 de las Circular Única, el cual deberá contener la siguiente información:

(i) los estados financieros anuales auditados para el Ejercicio Fiscal del Fideicomiso inmediato anterior que incluyan notas a los mismos y la carta de independencia del Auditor Externo en relación con dicho Ejercicio Fiscal anterior conforme al artículo 84 de la Circular Única; y

(ii) la demás información requerida conforme a la Ley Aplicable en relación con los reportes anuales y su divulgación al público.

(d) Reporte de Desempeño del Administrador. Sin perjuicio de los reportes que deberá entregar el Administrador de conformidad con los incisos (a) a (c) anteriores, el Administrador se obliga a entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo. Adicionalmente, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente y el Contrato de Fideicomiso, únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos, o pueda obtenerla sin un esfuerzo o costo fuera de lo razonable.

Cláusula 11.6. Divulgación de Información. Toda la información a que se refiere el presente Capítulo XI deberá ser divulgada por el Fiduciario a los Tenedores mediante la presentación de dicha información a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de Emisnet y STIV-2). Asimismo, la información a que se refiere el presente Capítulo XI deberá

estar en todo momento a disposición del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Contador Designado, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores.

Cláusula 11.7. Información Adicional. En adición a la información a que se refiere el presente Capítulo XI, el Fiduciario divulgará cualquier otra información que requiera ser revelada de conformidad con la Ley Aplicable (incluyendo, sin limitación, información respecto de eventos relevantes) dentro de los plazos que se requieran conforme a la misma mediante la presentación de dicha información a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de Emisnet), a cualquier otra Autoridad Gubernamental y/o cualquier empresa que forme parte de Invex Grupo Financiero, así como a sus representantes, empleados, agentes, asesores o cualquier persona que colabore dentro de dicho grupo; en el entendido, que el Administrador entregará al Fiduciario la información que el Fiduciario requiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con la presente Cláusula, incluyendo, sin limitación, información respecto de eventos relevantes que requieran ser divulgados conforme a la Ley Aplicable, en la medida que el Administrador razonablemente pueda proveer dicha información y no incumpla con alguna obligación frente a terceros al entregar dicha información.

CAPÍTULO XII: CONSIDERACIONES FISCALES¹

Cláusula 12.1. Tratamiento Fiscal. (a) El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable a los fideicomisos conocidos como Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo ("FICAP"), debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones, así como en el Reglamento de la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal o aquella que la sustituya en el futuro, a fin de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles sean los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que obtenga el Fideicomiso. A la fecha de este Contrato, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones recibidas de los Certificados Bursátiles correspondientes a dividendos, ganancias de capital, servicios independientes y/o pago de intereses, estará sujeto a las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV o V de la LISR, así como en la Resolución Miscelánea Fiscal, o en su caso, conforme a las disposiciones contenidas en los tratados para evitar la doble tributación que tenga en vigor México con los países en los que residan los Tenedores de los Certificados Bursátiles, las cuales resultarán aplicables al Tenedor de Certificados Bursátiles según se trate de una persona moral residente en México, una persona moral con fines no lucrativos residente en México, una persona física residente en México o un residente en el extranjero, respectivamente, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 192 y 193 de la LISR y en la Resolución Miscelánea Fiscal o aquella que la sustituya en el futuro.

(b) El Fideicomiso ha sido registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y ha obtenido su registro en el Registro Federal

¹ Cláusula sujeta a revisión de Creel fiscal.

de Contribuyentes. Las partes acuerdan que para efectos fiscales y de apertura de cuentas bancarias, el Fideicomiso se denominará “Banco Invex, S.A., Fideicomiso 2893”, en el entendido que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicho nombre sin requerir el consentimiento de Persona alguna distinta al Fiduciario.

Cláusula 12.2. Clasificación Fiscal de las Distribuciones. (a) Conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 311 del Reglamento de la LISR, el Fiduciario a través del Contador Designado abrirá las cuentas contables en las que se deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba el Fideicomiso, agrupándolos por tipo de ingreso. Cada una de estas cuentas deberá: (i) incrementarse con cada tipo de ingreso obtenido por el Fideicomiso y (ii) disminuirse con los montos de las Distribuciones realizadas a los Tenedores que el Administrador le atribuya a dicha cuenta contable:

- (i) Cuenta relativa a dividendos derivados de acciones o partes sociales de las Inversiones;
- (ii) Cuenta relativa a intereses y ganancias derivadas de la venta de las Inversiones Permitidas;
- (iii) Cuenta relativa a intereses generados en virtud de financiamientos otorgados a sociedades mexicanas residentes en México;
- (iv) Cuenta relativa a ganancias de capital generadas por la venta de acciones o partes sociales de sociedades mexicanas residentes en México; y
- (v) Cuenta relativa a ingresos por servicios independientes cobrados a sociedades mexicanas residentes en México.

El Administrador, con el soporte del Contador Designado y actuando en nombre del Fiduciario, deberá llevar los registros necesarios que le permitan identificar el tipo de ingreso a partir del cual se están efectuando las Distribuciones a los Tenedores, en cumplimiento al régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(b) Adicionalmente, el Administrador, con el soporte del Contador Designado y actuando en nombre del Fiduciario, estará obligado a proporcionar al Indeval la siguiente información:

- (i) El monto de los ingresos que entregue, clasificándolos por tipo conforme a lo siguiente:
 - A. Dividendos;
 - B. Intereses;

- C. Ganancias por la enajenación de acciones o partes sociales; y
 - D. Prestación de servicios independientes.
- (ii) En su caso, el reembolso de aportaciones; y
 - (iii) Cuando pague intereses, el monto nominal y real de los mismos.
- (c) Asimismo, el Fiduciario, con el soporte y a través del Contador Designado, deberá de llevar el registro de las siguientes cuentas:
- (i) Llevará una cuenta, que será un registro contable, por cada fideicomitente y fideicomisarios que participen en el Fideicomiso, en las que registrará las aportaciones efectuadas por cada uno en lo individual al Fideicomiso. La cuenta individual se incrementará con las aportaciones efectuadas al Fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dichas aportaciones que el Fiduciario le entregue. El saldo de estas cuentas al 31 de diciembre de cada año, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes de diciembre del año de que se trate; y
 - (ii) Llevará una cuenta en la que registre la participación correspondiente al Fideicomiso en las utilidades fiscales netas de sociedades mexicanas residentes en México, que se generen a partir de la fecha en que se adquieran sus acciones y que formen parte del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de la sociedad de que se trate.
- (d) A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles proporcionará la información antes señalada a los intermediarios financieros que mantengan una posición en los Certificados Bursátiles, para que efectúen las retenciones que correspondan y emitan constancias a quienes reciban ingresos del Fideicomiso, todo ello de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.
- (e) Por cada pago efectuado por el Fiduciario a personas físicas mexicanas o a residentes en el extranjero, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles respectivos deberá retener el ISR correspondiente en términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, incluyendo la Resolución Miscelánea Fiscal, así como proporcionar una constancia al Fideicomisario que corresponda por cada retención realizada.
- (f) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, autoriza al Administrador o a los intermediarios financieros que mantengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles y a cualquier otra persona que esté obligada de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar a retener y enterar, o de cualquier otra forma

pagar, cualquier impuesto (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa el ISR) que se deba retener y otros Impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por la Persona de que se trate de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, como resultado de cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.

(g) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador o cualquier otra persona facultada por la Ley Aplicable deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquiera de dichas retenciones u otros Impuestos en relación con cualquier Distribución a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

Cláusula 12.3. Responsabilidad Fiscal. (a) Las partes acuerdan expresamente que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras cargas fiscales causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar se considere como pago definitivo. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que se establezca lo contrario en la legislación fiscal vigente.

(b) El Fiduciario podrá, con la aprobación previa del Administrador, la cual no podrá ser injustificadamente negada o retrasada, hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación con cualesquiera obligaciones fiscales que resulten a su cargo por el cumplimiento del presente Contrato.

(c) El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con dichos pagos y retenciones y si fuere multado o de cualquier otra forma sancionado, la parte responsable de conformidad con lo pactado en este Contrato se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en relación con lo anterior, salvo que hubiere dolo o mala fe del Fiduciario, según sea determinado en sentencia definitiva por un tribunal competente. De conformidad con lo anterior, el Fideicomitente, en caso de ser responsable de la omisión fiscal, según sea determinado por un tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable, se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de asesores fiscales y de abogados, en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato, salvo que hubiere dolo o mala fe del Fiduciario, según sea determinado en sentencia definitiva por un tribunal competente.

(d) Cada Tenedor deberá suministrar y entregar al Fiduciario, al requerirlo éste último y a fin de cumplir con la legislación fiscal aplicable (de ser necesario), o si lo solicita la autoridad competente correspondiente, la documentación que evidencia el cumplimiento

de sus obligaciones tributarias, si es que existen.

(e) Asimismo, cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar al Fiduciario, ya sea directamente o a través de intermediarios financieros (estos últimos mediante autorizaciones e instrucciones entregadas por cada Tenedor a su intermediario financiero correspondiente), dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que adquieran los Certificados Bursátiles si está exento del pago del impuesto sobre la renta y acreditar la tenencia de los Certificados Bursátiles mediante una constancia no negociable respecto de los Certificados Bursátiles depositados debidamente emitida por Indeval conforme a los términos del artículo 290 de la LMV, o en su caso, con el estado de cuenta respectivo.

(f) La información a ser proporcionada por los intermediarios financieros que mantengan en custodia los Certificados Bursátiles por cuenta de los Tenedores para fines de lo establecido en los incisos anteriores deberá incluir, cuando menos y por lo que hace a cada Tenedor:

- (i) El número de Certificados Bursátiles de los que es titular el Tenedor, mediante una constancia no negociable respecto de los Certificados Bursátiles depositados debidamente emitida por Indeval conforme a los términos del artículo 290 de la LMV, o en su caso, con el estado de cuenta respectivo; y
- (ii) Especificar: Nombre, número de Registro Federal de Contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, así como régimen fiscal aplicable en caso de ser (i) una sociedad residente en México no sujeta al pago de impuestos, (ii) una sociedad residente en México sujeta al pago de impuestos, (iii) personas físicas residentes en México, o (iv) personas residentes en el extranjero (incluyendo información relacionada con su residencia para efectos fiscales) , a efecto de que el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles pueda realizar la retención que en su caso corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que le entregue al Tenedor de que se trate en los términos de la LISR o, en su caso, conforme a lo dispuesto en los tratados para evitar la doble tributación que tenga en vigor México con los países en que, en su caso, residan los Tenedores personas residentes en el extranjero que reciban ingresos del Fideicomiso.

(g) Cada Tenedor tendrá la obligación de acreditar sus datos de identificación fiscal ante el Fiduciario. Cualquier Tenedor mexicano deberá proporcionar su clave del Registro Federal de Contribuyentes y los Tenedores residentes en el extranjero lo harán mediante la entrega de la constancia de residencia emitida por la autoridad fiscal competente del país de que se trate, así como con la copia de la cédula de identificación fiscal, según sea el caso. Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia este inciso, así como cualquier otra información que deba ser entregada en términos de la legislación aplicable, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a cualquier otra

persona obligada en términos de la Ley Aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente, conforme a lo señalado en el inciso siguiente.

(h) Las personas morales que tributen en términos del Título III de la LISR, y que inviertan en el Fideicomiso, estarán sujetas a las disposiciones de dicho Título, por los ingresos generados a través del Fideicomiso provenientes de las Inversiones.

No se llevarán a cabo retenciones por concepto de ISR, a los Tenedores que sean personas morales no contribuyentes de dicho impuesto en México, conforme a lo establecido en la LISR, en la medida que se identifiquen en los términos señalados en el inciso (c) anterior.

(i) No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 del Reglamento de la LISR y la regla 3.21.4.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal, o cualquier otra que la sustituya en un futuro, el Fiduciario quedará liberado de efectuar la retención que corresponda a los ingresos que entregue a los Tenedores, así como de emitir la constancia de retención correspondiente, quedando a cargo dicha obligación de los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, siempre que se cumpla con lo siguiente:

I. El Administrador, directamente o a través del Contador Designado y actuando en nombre del Fiduciario, entregue al Indeval la siguiente información:

(i) El monto de los ingresos que entregue, clasificado conforme a lo siguiente:

- a) dividendos,
- b) intereses,
- c) ganancias de capital, y
- d) prestación de servicios independientes.

(ii) En su caso, el monto del reembolso de las aportaciones.

(iii) Cuando entregue intereses, el monto nominal y real de los mismos.

II. El Indeval suministre al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, la información mencionada en el punto anterior.

III. El intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles cumpla lo siguiente:

- a. Retener el impuesto sobre la renta que corresponda a los ingresos que entregue a los Tenedores.

Tratándose del pago de intereses a personas físicas residentes en el país, retendrá como pago provisional la cantidad que resulte de multiplicar la tasa establecida en el artículo 9 de la LISR, por el monto real de los intereses entregados; cuando les entregue ingresos derivados de la ganancia en enajenación de acciones, retendrá como pago provisional la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 20% al monto de la ganancia distribuida, y cuando entregue ingresos por prestación de servicios independientes, retendrá la cantidad que resulte de multiplicar la tasa del 10% por dichos ingresos.

- b. Proporcionar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una constancia en la que señale la información suministrada por el Indeval, el impuesto sobre la renta retenido, el nombre, denominación o razón social del Tenedor, y la clave de Registro Federal de Contribuyentes del Tenedor.

- IV. Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información contenida en las constancias señaladas en el inciso b. anterior.

(j) En caso de no cumplirse los supuestos establecidos en el párrafo (i) anterior, el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador, del Contador Designado o de quien corresponda en términos de la Ley Aplicable, deberá retener y enterar los Impuestos correspondientes a las autoridades fiscales por cuenta de los Tenedores, de conformidad con la Ley Aplicable y con base en la información que le sea oportunamente proporcionada en términos de la presente Cláusula.

(k) El Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador, del Contador Designado o de quien corresponda en términos de la Ley Aplicable, deberá retener y enterar los Impuestos correspondientes a las autoridades fiscales por cuenta de los Tenedores, de conformidad con la Ley Aplicable y con base en la información que le sea oportunamente proporcionada en términos de la presente Cláusula.

Cláusula 12.4. Declaraciones y Trámites Fiscales del Fideicomiso. (a) El Contador Designado preparará las declaraciones fiscales que, en su caso, correspondan al Fideicomiso, y el Administrador, en nombre y representación del Fiduciario, deberá presentar dichas declaraciones ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables.

(b) En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Contador Designado, o quien corresponda en términos de la Ley Aplicable, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas por dichas personas favorable para el Tenedor, en la medida en que dicho saldo

no resulte, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva, de una conducta inhabilitante por parte del Fiduciario, cada Tenedor será responsable, de manera individual, de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario, al Administrador o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la Ley Aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Contador Designado o quien corresponda en términos de la Ley Aplicable, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sea Tenedor quien esté legitimado para solicitar dichas devoluciones.

(c) El Fiduciario, mediante aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, se reserva expresamente la facultad de modificar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, en caso de que en el futuro se determinara que el régimen fiscal conocido como FICAP ya no fuera adecuado para la consecución del objeto del Fideicomiso, o bien que dicho régimen fiscal conocido como FICAP se modificara de manera tal que sus características no resultaran convenientes para los tenedores de los Certificados Bursátiles.

Cláusula 12.5. Conversión del Régimen Fiscal del Fideicomiso. El Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, podrá instruir al Fiduciario para que opte o elija considerar el Fideicomiso como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales según se describe en la Cláusula 12.6 siguiente. A partir de dicha fecha, o de la fecha en que el Fideicomiso deje de cumplir con alguno de los requisitos para seguir calificando desde el punto de vista fiscal como un Fideicomiso de Inversión en Capital de Riesgo bajo el régimen fiscal conocido como FICAP a que se refiere el artículo 192 de la LISR o cualquier otra disposición fiscal relevante (cualquiera de ellas, la "Fecha de Conversión"), no le será aplicable el régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como en los artículos correspondientes contenidos en el Reglamento de la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal, situación que habrá que revisarse con base en las disposiciones fiscales vigentes al momento en que se presente dicha situación. En este supuesto, los Tenedores pudieran estar sujetos al pago del ISR a nivel Fideicomiso, en los términos de las reglas fiscales aplicables a los fideicomisos empresariales, a partir del año inmediato posterior a aquél en que el Fideicomiso deje de cumplir con alguno de los requisitos para seguir calificando desde el punto de vista fiscal como un FICAP, salvo que, durante el ejercicio fiscal de que se trate, los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso califiquen como ingresos pasivos, en los términos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro y, por lo tanto, el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en México.

Cláusula 12.6. Régimen fiscal a partir de la Fecha de Conversión. En caso que haya ocurrido la Fecha de Conversión, aplicarán las siguientes disposiciones:

(a) El Fideicomiso, en virtud del tipo de actividades que serán realizadas a través del

mismo, calificará como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016, o la disposición que la sustituya en un futuro por lo que los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, es decir, causarán el impuesto sobre la renta en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según les corresponda, por los ingresos generados a través del Fideicomiso provenientes de las Inversiones, tal como si percibieran de manera directa dichos ingresos, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tales como el Fiduciario, los intermediarios financieros depositantes en Indeval, entre otros). De esta forma, se pretende que a partir de la Fecha de Conversión el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 o aquella que la sustituya en el futuro. El Fiduciario llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin. De esta forma, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones recibidas de los Certificados Bursátiles correspondientes a los ingresos generados a través del Fideicomiso por concepto de dividendos, ganancias de capital, servicios independientes y/o pago de intereses, estará sujeto a las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según corresponda, las cuales resultarán aplicables al Tenedor de Certificados Bursátiles según se trate de una persona moral residente en México, una persona moral con fines no lucrativos residente en México, una persona física residente en México o un residente en el extranjero, respectivamente, por lo que cada Tenedor de Certificados Bursátiles deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones, así como en la Resolución Miscelánea Fiscal o aquella que la sustituya en el futuro, a fin de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles sean los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que obtenga el Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores.

(b) De conformidad con la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 o aquella que la sustituya, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso no empresarial en la medida en que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate, en el entendido que se consideran ingresos pasivos: los ingresos por intereses, la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla 3.1.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma. Para estos efectos, el Administrador, con el soporte del Contador Designado y actuando en nombre del Fiduciario, llevará un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de poder evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos generados

de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes calendario representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo. En caso que (i) en cualquier día último de algún mes calendario no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, y (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal de reconocido prestigio, determine que el Fideicomiso debe efectuar pagos provisionales y estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR para cumplir con la legislación aplicable, entonces, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se hubiere hecho el cálculo y hasta el último día del ejercicio, ya no se podrá aplicar lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en la fecha de la celebración del Fideicomiso y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR. El Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, notificar dicha circunstancia a los Tenedores de Certificados Bursátiles a través de Emisnet. Con independencia que a lo largo del ejercicio se logre o no de forma acumulada el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de ingresos totales generados a través del Fideicomiso, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado en cada periodo anual, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en la fecha de celebración del Fideicomiso. Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren las oraciones anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los Tenedores.

(c) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso cumpla con lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en la fecha de celebración del Fideicomiso, las autoridades fiscales no han emitido reglas particulares ni facilidades para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, los Tenedores deberán consultar con sus asesores fiscales las implicaciones fiscales por su participación en el Fideicomiso.

(d) En el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en la fecha de la celebración del Fideicomiso y deba considerarse como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Administrador, con el soporte del Contador Designado y actuando en nombre del Fiduciario, deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales.

Cláusula 12.7. Clasificación Fiscal de las Distribuciones. (a) Conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, con el soporte y a través del Contador Designado, el Fiduciario abrirá las cuentas contables en las que se deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba, agrupándolos por tipo de ingreso. Cada una de estas cuentas deberá: (i) incrementarse con cada tipo de ingreso obtenido a través del

Fideicomiso y (ii) disminuirse con los montos de las Distribuciones efectuadas a los Tenedores que el Administrador le atribuya a dicha cuenta contable:

- (i) Cuenta relativa a dividendos derivados de acciones o partes sociales de las Inversiones;
- (ii) Cuenta relativa a intereses y ganancias derivadas de la venta de las Inversiones Permitidas;
- (iii) Cuenta relativa a intereses generados en virtud de financiamientos otorgados a los Vehículos de Inversión;
- (iv) Cuenta relativa a ganancias de capital generadas por la venta de acciones o partes sociales de los Vehículos de Inversión; y

el Administrador, con el soporte del Contador Designado y actuando en nombre del Fiduciario, deberá llevar los registros necesarios que le permitan identificar el tipo de ingreso generado a través del Fideicomiso, a partir del cual se efectuaron las Distribuciones a los Tenedores.

(b) el Administrador, con el soporte del Contador Designado y actuando en nombre del Fiduciario deberá proporcionar a los Tenedores de Certificados Bursátiles la información necesaria para que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR, conforme a lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en la fecha de celebración del Fideicomiso. Para estos efectos, el Administrador, con el soporte del Contador Designado y actuando en nombre del Fiduciario, estará obligado a (i) notificar a los Tenedores, a través de Emisnet, y (ii) notificar a los intermediarios financieros mediante los cuales los Tenedores mantengan sus Certificados Bursátiles, a través de escrito entregado a Indeval, la siguiente información:

- (i) El monto de los ingresos que entregue, clasificándolos por tipo conforme a lo siguiente:
 - a. Dividendos;
 - b. Intereses;
 - c. Ganancias por la enajenación de acciones o partes sociales; y
 - d. Prestación de servicios independientes.
- (ii) En su caso, el reembolso de aportaciones con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución; y

- (iii) Cuando pague intereses, el monto nominal y real de los intereses generados por las Inversiones e Inversiones Permitidas.
 - (iv) Cualquier otro tipo de ingreso que genere el Fideicomiso en términos de esta Cláusula.
 - (v) El monto de las deducciones efectuadas por el Fideicomiso durante el mes calendario inmediato anterior.
- (c) Asimismo, el Administrador, con el soporte del Contador Designado y actuando en nombre del Fiduciario, deberá llevar el registro de las siguientes cuentas:
- (i) Llevará una cuenta, que será un registro contable, por cada fideicomitente y fideicomisarios que participen en el Fideicomiso, en las que registrará las aportaciones efectuadas por cada uno en lo individual al Fideicomiso. La cuenta individual se incrementará con las aportaciones efectuadas al Fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dichas aportaciones que el Fiduciario le entregue. El saldo de estas cuentas al 31 de diciembre de cada año, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes de diciembre del año de que se trate; y
 - (ii) Llevará una cuenta en la que registre la participación correspondiente al Fideicomiso en las utilidades fiscales netas de sociedades mexicanas residentes en México, que se generen a partir de la fecha en que se adquieran sus acciones y que formen parte del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de la sociedad de que se trate.
- (d) A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles proporcionará la información antes señalada a los intermediarios financieros que mantengan una posición en los Certificados Bursátiles, para que efectúen las retenciones que correspondan y emitan constancias a quienes reciban ingresos del Fideicomiso, en la medida que los Tenedores se identifiquen en los términos señalados en la Cláusula 12.3, incisos (d) y (e), todo ello de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.
- (e) Por cada pago efectuado por el Fiduciario a personas físicas mexicanas o a residentes en el extranjero, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles respectivos deberá retener el ISR correspondiente por el tipo de ingreso que les entregue, o en su caso, respecto de los ingresos que se generen a través del Fideicomiso y respecto de los cuales deba efectuarse una retención sobre una base devengada, en su caso, en términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, incluyendo la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal o en su caso, conforme a lo dispuesto en los tratados para evitar la doble tributación que tenga en vigor México con los países en que residan las personas en el extranjero que perciban los ingresos, así como proporcionar una constancia al Fideicomisario que corresponda por cada retención realizada.

(f) Las personas morales que tributen en términos del Título III de la LISR, y que inviertan en el Fideicomiso, estarán sujetas a las disposiciones de dicho Título, por los ingresos generados a través del Fideicomiso provenientes de las Inversiones. No se llevarán a cabo retenciones por concepto de ISR, a los Tenedores que sean personas morales no contribuyentes de dicho impuesto en México, conforme a lo establecido en la LISR, en la medida que se identifiquen en los términos señalados en la Cláusula 12.8, incisos (d) y (e).

(g) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, autoriza al Fiduciario, al Administrador o a los intermediarios financieros que mantengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles y a cualquier otra persona que esté obligada de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar a retener y enterar, o de cualquier otra forma pagar, cualquier impuesto (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa el ISR) que se deba retener y otros Impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por la Persona de que se trate de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, como resultado de cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.

(h) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador o cualquier otra persona facultada por la Ley Aplicable deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquiera de dichas retenciones u otros Impuestos en relación con cualquier Distribución a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

Cláusula 12.8. Modificación de la Legislación Tributaria. La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente, por lo que en caso que el régimen de retención vigente sufra cambios en el futuro, cualquier Persona que de conformidad con la Ley Aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos distribuidos a los Tenedores conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable aplicarán las disposiciones fiscales vigentes al momento de dicha Distribución.

Cláusula 12.9. IVA. (a) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA.

(b) Para efectos de IVA, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fideicomiso podrá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los

comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(c) Derivado de lo anterior, a través del presente Contrato se manifiesta que todas las partes que participan en el presente Contrato desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario, a través del Contador Designado, pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. El Fiduciario manifiesta que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(d) Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA transferido al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del balance a su favor generado por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA. El Fiduciario, en su caso, solicitará las devoluciones de IVA correspondiente.

Cláusula 12.10. FATCA. En caso de ser aplicables las obligaciones que deriven del *Foreign Account Tax Compliance Act* ("FATCA") al presente Contrato, dichas obligaciones serán a cargo del Fideicomiso, para lo cual el Administrador podrá designar a un asesor externo para que le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que el mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

El Fiduciario y el Administrador estarán obligados a proporcionar toda la documentación y/o información, que les sea solicitada por los asesores externos para efectos de FATCA.

Las partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen de conformidad con la presente Cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en caso de no existir recursos o ser insuficientes se liquidaran directamente por los fideicomitentes.

Cláusula 12.11. Otras Modificaciones del Régimen Fiscal. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Capítulo XII, el Fiduciario, mediante las instrucciones previas y por escrito del Administrador, y con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, podrá modificar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

CAPÍTULO XIII: PLAZO; TERMINACIÓN

Cláusula 13.1. Plazo del Fideicomiso. El presente Contrato tendrá una duración de 10 (diez)

años contados a partir del 27 de julio de 2015; en el entendido, que dicho plazo será prorrogado de manera automática a su vencimiento por un periodo adicional de 40 (cuarenta) años, salvo que la Asamblea General de Tenedores determine lo contrario; y en el entendido, además, que en ningún caso podrá el plazo de este Contrato exceder del plazo máximo señalado en el inciso III del artículo 394 de la LGTOC. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá llevar a cabo el canje y depósito de un nuevo Título en el cual se indique el plazo de los Certificados Bursátiles, de conformidad con la Ley Aplicable. El Fideicomiso no podrá darse por terminado hasta en tanto se liquiden íntegramente las obligaciones de pago derivadas de endeudamientos contratados por el Fiduciario en los términos de la Cláusula 8.1.

Cláusula 13.2. Terminación. No obstante lo anterior, la Asamblea General de Tenedores podrá dar por terminado el presente Contrato de manera anticipada siempre y cuando (a) todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al presente Contrato, (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas, (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del Fideicomiso haya sido distribuido por el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato, y (d) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine la Asamblea General de Tenedores.

CAPÍTULO XIV: MISCELÁNEA

Cláusula 14.1. Prohibiciones Legales. De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula 14.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

“ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la

institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005 (según sea modificada), emitida por Banco de México, de las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

“6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende; y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

De acuerdo con la sección 5.5 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Cláusula 14.2. Modificaciones. El presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión sólo podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, con el consentimiento previo de la Asamblea General de Tenedores (y no será facultad del Comité Técnico aprobar modificaciones al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión); en el entendido, que en caso de que el Fideicomiso tuviera adeudos vigentes contratados en los términos establecidos en la Cláusula 8.1 (incluyendo, sin limitación, una Línea de Suscripción), dicha modificación requerirá además de la autorización y consentimiento de la o las instituciones acreedoras con las que se hubiere contratado dichos adeudos (incluyendo, sin limitación, una Línea de Suscripción) en el caso de que la modificación propuesta afecte los derechos de dichos acreedores que estén expresamente establecidos en cualquier disposición del presente Contrato; y en el entendido, además, que dichos acreedores tendrán un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para otorgar su consentimiento y autorización para cualquier modificación que requiera su consentimiento, contados a partir de la fecha en la que dichos acreedores reciban del Administrador la solicitud de consentimiento por escrito, en la inteligencia que la falta de respuesta de dichos acreedores dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa a la solicitud de consentimiento. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para modificar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, en la medida que no haya lugar a duda alguna que la misma no afecte los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte claramente incongruente con el resto del mismo, a juicio del Representante Común; (iii) dar cumplimiento a cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier Autoridad Gubernamental federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local, y/o (iv) realizar cualesquier cambios que no afecten materialmente y adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor. En caso de que exista ambigüedad o duda alguna con respecto a qué modificaciones se consideran que afecten materialmente y adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, la determinación correspondiente deberá hacerla el Representante Común, quien podrá basarse en la opinión de expertos independientes para tales efectos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 14.3. Confidencialidad. Adicionalmente a las obligaciones a las que está sujeto el Administrador en términos del Contrato de Administración, el Administrador deberá cumplir con las obligaciones de confidencialidad descritas en la presente Cláusula. Cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador Designado, el Auditor Externo, el Representante Común, los observadores que asistan a alguna sesión del Comité Técnico conforme a la Cláusula 4.2 (l), el Fiduciario y sus

representantes, y el Proveedor de Precios deberán mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, las Inversiones, los Documentos de la Co-Inversión, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier entidad y/o cualquier proyecto en los cuales el Administrador esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas entidades y/o proyectos y cualesquier términos, características y/o cifras que les hayan sido presentados respecto de cualquiera de los anteriores; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del presente Contrato, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador Designado, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula 14.3, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Cláusula 14.4. Avisos. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) correo electrónico seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente y Administrador:

CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.
Avenida Paseo de la Reforma N° 2620 Colonia Lomas Altas,
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11950 Ciudad de México
Tel: (52 55) 5259 0920
Atención: Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga
Correo electrónico: eduardo@ckdim.com

Al Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Bvd. Manuel Ávila Camacho 40, Piso 7
Lomas de Chapultepec

11000, Ciudad de México

Tel: (52 55) 5350 3333

Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / Ximena Mora Rojas

Correo electrónico: mrangel@invex.com / xmora@invex.com / FCAPITALES@invex.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, Piso 9

Col. Juárez, C.P. 06600

Ciudad de México

Tel: (52 55) 5231-0532 / 5231-0177

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Héctor Eduardo Vázquez Abén / Emmanuelle Vargas Camargo

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / hvazquez@monex.com.mx / emvargas@monex.com.mx

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente Contrato con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábilés siguientes a la fecha de envío del archivo electrónico o similar, o bien o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. El Fideicomitente y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Fideicomitente y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Fideicomitente y Administrador y el Representante Común deberán designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Cláusula. En caso que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o en caso de que se prevea expresamente en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, vía correo electrónico.

Las cartas de instrucción descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dirigida a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
- 2.- Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato de Fideicomiso.
- 3.- Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.
- 4.- La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto, en su caso.
- 5.- Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 72 (setenta y dos) horas antes de la fecha/hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes con excepción de las instrucciones relacionadas con el movimiento de fondos, inversiones o transferencias bancarias, instrucciones que podrán recibirse 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la fecha/hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las mismas.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por los resultados de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar inmediatamente a la parte en cuestión respecto de dicha circunstancia.

Cláusula 14.5. Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia al presente Contrato y se considerará que forman parte del mismo. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de

cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Cláusula 14.6. Jurisdicción; Derecho Aplicable. Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula 14.7. Inscripción en el RUG. (a) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 389 de la LGTOC, inmediatamente después de la firma del presente Contrato, el Fiduciario deberá llevar a cabo la inscripción del presente Contrato ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias (el “RUG”) para mantener la eficacia de dicho contrato frente a terceros; en el entendido, que las partes estarán igualmente obligadas para registrar cualquier modificación al, o transmisión de derechos del, Contrato en el RUG, inmediatamente después de haber sido celebrada dicha modificación o transmisión de derechos.

(b) Las partes deberán cancelar la inscripción del presente Contrato según se establece en el párrafo anterior, inmediatamente después de la terminación del mismo por cualquier causa.

(c) Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del presente Contrato ante el RUG será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

CAPÍTULO XV. INDEMNIZACIÓN

Cláusula 15.1. Ausencia de Responsabilidad. Ni el Administrador, ni sus respectivos Afiliadas, accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes serán responsables por los daños y pérdidas generados a los Tenedores o el Fideicomiso derivadas de, o en relación con, las actividades de dichas Personas conforme al presente Contrato (incluyendo cualquier acto u omisión de dichas Personas), salvo que un tribunal competente emita una resolución o sentencia inapelable que declare a cualquiera de dichas Personas responsable de fraude, dolo, mala fe, o negligencia, en cuyo caso dichas personas serán responsables por el pago de los daños y pérdidas causados conforme a lo establecido en dicha resolución o sentencia inapelable.

Cláusula 15.2. Indemnización al Fiduciario. Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato, salvo que un tribunal competente

emita una resolución o sentencia que declare a cualquiera de dichas personas responsable de fraude, dolo, mala fe, o negligencia. No obstante lo anterior, en caso que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para indemnizar al Fiduciario, el Fideicomitente se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, asesores, empleados, agentes y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, la falta de entrega de la información y/o documentación KYC de parte del Fideicomitente requerida por el Fiduciario para el cumplimiento de sus obligaciones impuestas en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación, la compensación y reparación de sanciones y/o multas impuestas por Autoridades Gubernamentales, o derivado de su participación en cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato, así como los honorarios y gastos documentados de los abogados que dicha Persona Indemnizada contrate con relación a cualquier investigación, litigio u otro procedimiento o con relación a la ejecución de las disposiciones de esta Cláusula (excluyendo cualesquiera dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamaciones, acciones, sentencias, demandas, costos, gastos y desembolsos en la medida en que sean incurridas en virtud de negligencia, mala fe o dolo de la Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente mediante sentencia definitiva) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter laboral o federal tanto mexicanas como extranjeras (excluyendo cualesquiera dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamaciones, acciones, sentencias, demandas, costos, gastos y desembolsos en la medida en que sean incurridas en virtud de negligencia, mala fe o dolo de la Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente mediante sentencia definitiva).

Cláusula 15.3. Indemnización por el Fideicomiso. El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Indemnizada derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen dichas Personas Indemnizadas conforme a los términos del presente Contrato, salvo que un tribunal competente emita una resolución o sentencia inapelable que declare a cualquiera de dichas Personas Indemnizadas responsable de fraude, dolo, mala fe, o negligencia.

Cláusula 15.4. Acuerdo de las Partes. Queda expresamente convenido por las partes de este Contrato y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados en Circulación, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deban pagarse de

conformidad con el Capítulo XV del presente Contrato, se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Clausula 15.5 Lista De Personas Restringidas. Las partes reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas restringidas emitidas por la SHCP de conformidad con lo establecido en dicho artículo 115. En relación con lo anterior, las partes reconocen y aceptan que en caso de que las partes del presente Contrato se encuentren en dichas listas de personas restringidas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios y reportar dicha situación a la SHCP, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato.

Cláusula 15.6 Información Know your Customer. El Fideicomitente será responsables de entregar en forma completa, cuando sea requerida y en un tiempo razonable la información y documentación *Know your Customer*, que el Fiduciario le solicite por escrito, la cual podrá ser requerida de forma periódica (la "Información KYC"). El Fiduciario requerirá dicha Información KYC para integrar el expediente y mantenerlo actualizado, cumpliendo con las obligaciones de acuerdo con las políticas de *Know Your Customer* de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes) y de acuerdo a las leyes aplicables para la prevención del lavado de dinero.

El Fideicomitente reconoce y acepta, que en caso de existir un incumplimiento con la entrega de la Información KYC, podría ocasionar que el Fiduciario sea sancionado por las autoridades o tener un daño reputacional. En relación con lo anterior, si el Fideicomitente no entrega la Información KYC o cumplen con sus obligaciones de *Know Your Customer* se considerará como una causa de renuncia del Fiduciario, la cual dará al Fiduciario el derecho, sin ninguna responsabilidad para éste, de solicitar la substitución de su cargo de conformidad con la Cláusula 4.4(h)(ii).

Clausula 15.7 Poderes. El Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, delegará u otorgará poderes para actos de dominio, abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito, mismos que deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados que se le designe, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso. Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones por escrito de la parte del presente Contrato autorizada para ello, serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

a).- Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Fideicomiso y la carta de instrucción que al efecto el Comité Técnico o el Representante Común, en su caso, le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.

b).- Se señalará que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso.

c).- El apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

d).- Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, la siguiente obligación del apoderado: *“El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder”*. El contenido del presente párrafo, indicará que la obligación por parte del apoderado de indemnizar al Fiduciario permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados en el instrumento respectivo.

e).- Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.

f).- Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario.

g).- En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes generales o especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder, el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar mensualmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas la presente Cláusula, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes, sin la necesidad del consentimiento del Fideicomitente, Administrador, Comité Técnico o Representante Común.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO, A CONTINUACIÓN
LAS FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

EL FIDUCIARIO

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero

Por: _____

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: Luis Fernando Turcott Ríos

Cargo: Delegado Fiduciario

EL FIDEICOMITENTE

CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.

Por: _____

Nombre: Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga

Cargo: Apoderado

EL ADMINISTRADOR

CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.

Por: _____

Nombre: Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga

Cargo: Apoderado

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero

Por: _____

Nombre: Héctor Eduardo Vázquez Abén

Cargo: Apoderado

Apéndice A
Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/2893
Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

“Acta de Emisión” significa la declaración unilateral de voluntad en virtud establecida en el artículo 64 Bis 2 de la LMV de la cual el Fiduciario llevará a cabo la emisión de todos los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos al amparo del presente Contrato.

“Administrador” significa CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al presente Contrato, o cualquier administrador que lo sustituya en sus funciones.

“Afiliada” significa, con respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que ejerza el Control, sea Controlada por, o se encuentre bajo Control común con dicha Persona específica.

“Aportación Inicial” tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (a) de la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

“Aportación Mínima Inicial” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

“Asamblea Especial” significa, respecto de cada Serie de Certificados Adicionales, una asamblea especial de Tenedores de Certificados Adicionales de dicha Serie instalada y celebrada en términos del presente Contrato.

“Asamblea General de Tenedores” significa una asamblea general de Tenedores de Certificados en Circulación instalada y celebrada en términos del presente Contrato, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asamblea Inicial” tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (g) de la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

“Auditor Externo” significa el auditor externo contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicho auditor deberá ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio internacional e independiente del Administrador y del Fiduciario.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o

dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“BMV” significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.

“Bono Administrativo” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Causa de Remoción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“CDP” significa CDP Groupe Infrastructures Inc. (también conocido como CDP Infrastructures Group Inc.).

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa, conjuntamente, los títulos de crédito al portador de los denominados certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, no amortizables, Serie I, que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, las disposiciones de los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 y demás aplicables de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable, conforme al artículo 7, fracción VI de la Circular Única.

“Certificados Adicionales” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.1 del presente Contrato.

“Certificados en Circulación” significa la referencia conjunta a los Certificados Bursátiles de la Serie I y cualesquier otra Serie de certificados bursátiles fiduciarios que hayan sido emitidos por el Fideicomiso y que se encuentren en circulación.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas y/o adicionadas en cualquier momento, a partir de la fecha del presente Contrato.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.2 del presente Contrato.

“Comité Técnico Especial” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.3 del presente Contrato.

“Compensación Variable” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (k) de la Cláusula 7.1 del presente Contrato.”

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, respecto de cualquier fecha de determinación, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de los Certificados Serie I, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Capítulo VII del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador deberá ajustar los Compromisos Restantes de los Tenedores para tomar en cuenta los efectos de cualquier reapertura o Incumplimiento de Llamadas de Capital (incluyendo la dilución punitiva que resulte de la misma).

“Comisión por Administración” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.

“Comisión por Estructuración” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Colocación.

“Comisión por Inversión” significa, respecto de cada Inversión Adicional que se realice con el producto de la colocación de una Serie de Certificados Adicionales, la comisión que el Administrador tendrá derecho a recibir por la administración de dicha Inversión Adicional, la cual será propuesta por el Administrador en la llamada de capital respectiva y aceptada por los Tenedores al momento de la adquisición de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva.

“Contador Designado” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable número F/2893, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y Administrador y el Representante Común.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del presente Contrato.

“Contrato de Co-Inversión” significa el contrato de co-inversión celebrado el 18 de septiembre de 2015 entre el Fiduciario del Fideicomiso y CDP.

“Contrato de Colocación” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.6 del presente Contrato.

“Contrato de Fideicomiso de Co-Inversión” significa el contrato de fideicomiso celebrado el 28 de octubre de 2015 entre el Fiduciario del Fideicomiso y CDP, como fideicomitentes y fideicomisarios, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenio de Línea de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el convenio celebrado entre el Fiduciario, el Administrador, el Representante Común y un acreedor de dicha Línea de Suscripción, en virtud del cual se establezcan, entre otros, (i) el derecho de dicho acreedor para instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, (ii) el derecho de dicho acreedor para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor con cargo a la Cuenta General, a la Cuenta de Flujos y/o a la Cuenta de Llamadas de Capital, y (iii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer los derechos descritos en los sub-incisos (i) y (ii) anteriores.

“Cuenta de Flujos” significa la cuenta en Pesos y/o Dólares, según lo instruya el Administrador, abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario en la que el Fiduciario recibirá los Flujos de las Inversiones y Desinversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3(d) del presente Contrato.

“Cuenta de Flujos de Inversión Adicional” significa cada una de las cuentas en Pesos y/o Dólares, según lo instruya el Administrador, abiertas y mantenidas por el Fiduciario a nombre del Fiduciario en la que el Fiduciario recibirá los Flujos de las Inversiones Adicionales realizadas con los recursos obtenidos de la colocación de cada Serie de Certificados Adicionales.

“Cuenta de Inversiones” significa la cuenta en Pesos abierta y mantenida por el Fideicomiso a nombre del Fiduciario en la que se depositarán los montos necesarios para hacer Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3(c) del presente Contrato.

“Cuenta de Recepción” significa, por cada Serie de Certificados Adicionales que emita el Fiduciario, cada una de las cuentas en Pesos y/o Dólares que sean abiertas y mantenidas por el Fiduciario a nombre del Fiduciario en las que el Fiduciario recibirá los montos derivados de cada emisión de Certificados Adicionales de dicha Serie de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

“Cuenta General” significa la cuenta en Pesos y/o Dólares abierta y mantenida por el Fideicomiso a nombre del Fiduciario de conformidad con el Capítulo X del presente

Contrato, en Banco Mercantil del Norte, S.A., número 0463598414, CLABE 072180004635984144, Beneficiario Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fideicomiso F/2893, para los fines establecidos en el presente Contrato.

“Cuenta para Llamadas de Capital” significa la cuenta en Pesos abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario en la que el Fiduciario recibirá los montos derivados de las Llamadas de Capital de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3(b) del presente Contrato.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia colectiva a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Flujos, cada una de las Cuentas de Recepción, cada una de las Cuentas de Flujos de Inversión Adicional y cualesquiera otras cuentas que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Administrador de conformidad con el presente Contrato y respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones, en el entendido, que el Fiduciario solamente puede abrir Cuentas del Fideicomiso en las instituciones bancarias denominadas Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple; Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; y/o Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

“Desinversión” significa, respecto de cualquier Inversión, (i) la venta o enajenación total o parcial de los derechos fideicomisarios o de los títulos representativos del capital social, según sea el caso, de los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión (incluyendo, sin limitación, del Vehículo de Co-Inversión), (ii) la venta o enajenación total o parcial de dicha Inversión por parte de los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión, (iii) la cesión onerosa, enajenación o amortización total o parcial de cualesquier préstamos o financiamientos otorgados a los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, (iv) cualquier otra desinversión total o parcial de dicha Inversión que se haya realizado conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y/o (v) cualquier otra recuperación de las Inversiones, o adquisiciones que haya realizado el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones previas y por escrito del Administrador con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, la Asamblea Especial, o del Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Distribución” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.4(a) del presente Contrato.

“Documentos de la Co-Inversión” significa, conjuntamente, el Contrato de Co-Inversión y el Contrato de Fideicomiso de Co-Inversión.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia colectiva al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, al Título, al Contrato de Colocación, al Acta de Emisión y a todos los anexos de dichos contratos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según sean modificados, renovados, prorrogados, reformulados o adicionados en cualquier momento.

“Dólares” y “EU\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Ejercicio Fiscal” significa cada año terminando el 31 de diciembre, excepto cuando se prevea otra fecha según la Ley Aplicable.

“Emisión Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

“Emisión Inicial” significa la primera emisión de Certificados al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

“Emisiones” significa, colectivamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“FATCA” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.10 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Conversión” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.5 del presente Contrato.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.4(a) del presente Contrato.

“Fecha de Emisión Inicial” significa el 18 de agosto de 2015, fecha en la que los Certificados de la Emisión Inicial fueron emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada como fecha de registro en la Llamada de Capital respectiva, misma que deberá ser al menos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha Límite de Suscripción.

“Fecha de Registro de Certificados Adicionales” significa la fecha identificada como fecha de registro en la llamada de capital de Certificados Adicionales de la Serie respectiva,

misma que deberá ser al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales que corresponda.

“Fecha de Terminación” significa la fecha en la que el presente Contrato se dé por terminado conforme a lo establecido en el Capítulo XIII del presente Contrato.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea al menos 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Registro que corresponda.

“Fecha Ex-Derecho de Certificados Adicionales” significa la fecha que sea al menos 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Registro de Certificados Adicionales que corresponda.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula 7.1 del presente Contrato.

“Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula 9.1 del presente Contrato.

“Fideicomisarios” significa los Tenedores, los cuales estarán representados en todo momento por el Representante Común.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al presente Contrato.

“Fideicomiso de Co-Inversión” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso de Co-Inversión.

“Fideicomitente” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato, o cualquier otro fiduciario que lo sustituya en dicho carácter.

“Fiduciario Sustituido” tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente V del Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.4 del presente Contrato.

“Flujos” significa, respecto de cada Inversión, los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fiduciario en la Cuenta de Flujos derivados de dicha Inversión de conformidad con la Cláusula 10.2(d) del presente Contrato, ya sea por medio de pagos de intereses, pagos de principal, amortizaciones, distribuciones, pagos de dividendos, como resultado de la Desinversión de dichas Inversiones, o por cualquier otra causa.

“Funcionario Clave” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Gastos Continuos” significa todos y cada uno de (i) los Gastos de Inversión relacionados con cualquier Inversión, (ii) reservas y pagos para gastos, contingencias y adeudos, (iii) adeudos del Fideicomiso, (iv) Inversiones, operaciones y desarrollos que se hubieren iniciado, comprometido o reservado, (v) Inversiones de Seguimiento, y (vi) las obligaciones de indemnización del Fideicomiso, así como todos los pagos de IVA relacionados con los anteriores.

“Gastos de Emisión” significa, respecto de cualquier Emisión que lleve a cabo el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, (a) tratándose de la Emisión Inicial, los Gastos de la Emisión Inicial, y (b) tratándose de cualquier Emisión Adicional y/o reapertura, todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de dicha Emisión Adicional o reapertura, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha Emisión Adicional o reapertura, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados de dicha Emisión Adicional o reapertura en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por la sustitución del Título para evidenciar los Certificados de dicha Emisión Adicional o reapertura, (iv) los gastos por los trámites de actualización en relación con dicha Emisión Adicional o reapertura, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha Emisión Adicional o reapertura, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión Adicional” significa, respecto de cualquier emisión de una Serie de Certificados Adicionales que lleve a cabo el Fiduciario conforme al Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso, todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Adicionales de dicha Serie en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito o la sustitución del título que represente los Certificados Adicionales de dicha Serie, (iv) los gastos por los trámites de actualización en relación con dicha emisión, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de la Emisión Inicial” significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales, fedatarios públicos y otros asesores con

respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación respectivo, incluyendo, sin limitación, la Comisión por Estructuración, (vii) los gastos incurridos por el Fideicomiso o el Administrador (directamente o que deban ser reembolsados al Fideicomiso, al Administrador y/o al Intermediario Colocador) en relación con la constitución del Administrador, el Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, y gastos y costos de impresión, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública de los Certificados de la Emisión Inicial, y (ix) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Inversión” significa todos los gastos que por instrucción por escrito del Administrador el Fiduciario deba erogar para llevar a cabo las Inversiones, para mantener y monitorear dichas Inversiones y para llevar a cabo las Desinversiones, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables así como gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dichas Inversiones y Desinversiones; en el entendido, que los Gastos de Inversión incluirán cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Mantenimiento” significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento de la Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados en Circulación en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo, (iv) los honorarios del Valuador Independiente, así como los gastos incurridos derivados de las valuaciones a que se refiere la Cláusula 11.4, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, asesores fiscales y abogados que hayan asesorado al Administrador, al Fideicomiso, o a cualquiera de los Vehículos de Inversión, (vi) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme a este Contrato, (vii) los costos y cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con este Contrato, incluyendo, sin limitar, aquellas indemnizaciones y seguros a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, gastos de publicaciones, convocatorias, etc., y (viii) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior; en el entendido, que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, la Comisión por Administración ni los Gastos de Inversión.

“Incumplimiento de Llamadas de Capital” significa el incumplimiento de un Tenedor para suscribir y pagar Certificados emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Cláusula 7.1 del presente Contrato.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información KYC” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 15.6 del presente Contrato.

“Intermediario Colocador” significa Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México, o cualquier otro intermediario que celebre un Contrato de Colocación con el Fideicomiso.

“Inversión Adicional” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.1 del presente Contrato.

“Inversión de Seguimiento” significa cualquier Inversión adicional por parte del Fideicomiso en una Inversión existente para preservar, proteger o mejorar dicha Inversión existente.

“Inversiones” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

“Inversiones Greenfield” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1(b) del presente Contrato.

“Inversiones Permitidas” significa las inversiones que llevará a cabo el Fiduciario con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en (1) valores o vehículos de inversión en valores a cargo del y/o avaluados por el gobierno federal de México en Pesos o en Dólares inscritos en el RNV de liquidación inmediata; y (2) instrumentos de deuda o acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda gubernamental emitidos por el gobierno federal de México o de Estados Unidos de América o por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos de América; en el entendido, que no podrá utilizar los recursos en efectivo para (i) adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV, emitidas por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero; y (ii) adquirir valores de deuda inscritos en el RNV, que representen más del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital; en el entendido, que en cualquier caso, todas las inversiones deben tener una fecha de vencimiento que permita al Fiduciario cumplir con sus obligaciones al amparo de este Contrato.

“Inversionista Aprobado” significa cualquiera de los siguientes inversionistas mexicanos: (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros, (iv) una institución de fianzas, (v) una casa de bolsa, y (vi) una sociedad de inversión cuya deuda se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

“ISR” Significa el Impuesto sobre la Renta, y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Lanzamiento” significa cualquier liberación, derrame, emisión, fuga, vertido (*dumping*), inyección, depósito, disposición, descarga, dispersión, lixiviación o la migración hacia o a través del medio ambiente o dentro o sobre cualquier edificio, estructura, instalación o accesorio.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el presente Contrato, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“Ley de Sanciones Económicas” significa cualquier ley, regla, reglamento, directriz, ordenanza, código, política o estado de derecho común, expedido por Canadá, México o los Estados Unidos o cualquier otro país (que no sea un Territorio Sancionado), en cualquier caso, que en cualquier caso, autorice sanciones económicas o financieras a ser administradas por cualquier autoridad gubernamental (incluyendo la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro y el Departamento de Estado de Estados Unidos), las Naciones Unidas o de cualquier autoridad de sanciones económicas mexicana.

“Leyes Ambientales” significa cualquier ley de México y de los Estados Unidos de América, federal, estatal, local y otras leyes extranjeras (incluyendo el derecho común), tratados, reglamentos, normas, ordenanzas, códigos, decretos, resoluciones, directivas, órdenes (incluyendo órdenes de consentimiento), y acuerdos en cada caso, relativas a la protección del medio ambiente, los recursos naturales, la salud y seguridad humana (según se relacione con la exposición a riesgos ambientales) o la presencia, Lanzamiento de, o exposición a Materiales Peligrosos, o la generación, producción, procesamiento, distribución, uso, tratamiento, almacenamiento, transporte, reciclaje o tratamiento de, o la disposición para tales actividades con respecto a, Materiales Peligrosos.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Límites de Apalancamiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1(c)(ii) del presente Contrato.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos Continuos, Gastos de Emisión, Gastos de

inversión, Gastos de Mantenimiento o pasivos; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital, la cual estará garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del presente Contrato.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Materiales Peligrosos” significa (a) cualquiera de los productos derivados del petróleo o subproductos y todos los demás hidrocarburos, cenizas de carbón, gas radón, asbestos, aislamiento de espuma de urea formaldehído, bifenilos policlorados, clorofluorocarbonos y todas las demás sustancias que agotan el ozono y (b) cualquier producto químico, material, sustancia o residuo que esté prohibido, limitado o regulado por o en virtud de cualquier Ley Ambiental.

“Memorándum de Inversión” significa, respecto de cada Inversión que sea presentada para aprobación de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según corresponda conforme a los términos del presente Contrato, un memorándum elaborado por el Administrador y que contenga al menos la siguiente información: (a) un resumen ejecutivo de la Inversión; (b) una descripción del proyecto y de la operación; (c) el equipo de trabajo del Administrador que analizó la operación, en su caso; (d) un análisis del mercado y competencia; (e) el contexto económico de la operación; (f) un análisis financiero de la operación; (g) cualesquiera reportes de auditorías relacionados con la operación; (h) una descripción de las disposiciones relacionadas con conflictos de interés que puedan surgir respecto de la Inversión respectiva, inclusive respecto de terceros o socios operadores, en su caso; e (i) una opinión del Administrador respecto de si el Fidecomiso debe llevar o no a cabo la Inversión propuesta, así como las razones por las que el Administrador presenta dicha opinión.

“México” tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del presente Contrato.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico y cuya independencia sea calificada por la Asamblea Inicial.

“Monto de la Emisión Inicial” significa \$3,443,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), monto recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Monto Destinado a Inversiones” significa, en la Fecha de Emisión Inicial, (a) los Recursos Netos de la Emisión Inicial, más (b) los Compromisos Restantes de los Tenedores, menos (c) la Reserva de Administración y la Reserva de Gastos; en el entendido, que posteriormente a cada Llamada de Capital, el Monto Destinado a Inversiones será modificado por el Administrador, mediante notificación previa y por escrito para el Representante Común y al Fiduciario, conforme a lo siguiente, (i) los Recursos Netos de las Emisiones a dicha fecha, más (ii) los Compromisos Restantes de los Tenedores a dicha fecha, menos (iii) la Reserva de Administración y la Reserva de Gastos.

“Monto Máximo de los Certificados Serie I” significa \$17,215,000,000.00 (diecisiete mil doscientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido, que el Monto Máximo de los Certificados Serie I podrá ser ampliado cuando se efectúe una reapertura de conformidad con el inciso (c) de la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso, o disminuido en caso de ocurrir un Incumplimiento de Llamadas de Capital.

“Monto Máximo de Emisión” significa el monto máximo de Certificados de la Serie I y de Certificados Adicionales de Series subsecuentes, tomados en su conjunto, que el Fideicomiso podrá emitir al amparo del Acta de Emisión y que según se indica en la misma.

“Normas Internacionales de Información Financiera” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Parte Relacionada” significa, respecto de cualquier Persona:

(a) Las Personas que controlen o tengan influencia significativa en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenece dicha Persona, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de las integrantes de dicho grupo o consorcio;

(b) Las Personas que tengan poder de mando en una persona moral que forme parte de un grupo empresarial o consorcio al que pertenezca dicha Persona;

(c) El cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

(d) Las personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca dicha Persona.

(e) Las personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (a) a (c) anteriores, ejerzan el control o influencia significativa (según dichos términos se definen en la LMV).

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

“Periodo de Inversión” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.4 del presente Contrato.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Persona Indemnizada” significa el Fiduciario y sus delegados fiduciarios, funcionarios, asesores, empleados, agentes y apoderados, el Administrador y sus respectivos Afiliadas, accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes, así como los miembros del Comité Técnico y el Representante Común y sus respectivos empleados, funcionarios y apoderados.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que la independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, del Fideicomitente y Administrador.

“Persona Primaria Sancionada” significa cualquier Persona que (a) se considere políticamente expuesta en Canadá, México o Estados Unidos, o (b) sea objeto de cualquier ley o reglamento contra lavado de dinero o antiterrorismo, o (c) aparezca en cualquier lista de sanciones emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o en cualquier lista de sanciones emitida en Canadá, México o Estados Unidos, o en cualquier lista de personas sancionadas emitida bajo la Ley de Sanciones Económicas de cualquier otro país, o (d) sea parte de un gobierno de un Territorio Sancionado, (e) sea propiedad o controlada por, o actúe en nombre de cualquiera de los anteriores, (f) esté ubicada dentro o que opere en un Territorio Sancionado, o (g) sea objeto de cualquier otra forma de cualquier Ley de Sanciones Económicas.

“Persona Sancionada” significa una Persona Primaria Sancionada, y cualquier Persona que esté controlada por una Persona Primaria Sancionada.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.3(xiv) del presente Contrato.

“Pesos” y “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Presupuesto Anual” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6(a)(iii) del Contrato de Administración.

“Proveedor de Precios” significa un valuador independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados en Circulación de conformidad con el Anexo H Bis 2 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actúe como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados en Circulación.

“Proyectos de Infraestructura” significa cualesquier proyectos de infraestructura o energía, incluyendo sin limitación, proyectos en los Sectores Objetivo.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial menos los Gastos de la Emisión Inicial.

“Recursos Netos de las Emisiones” significa, en cualquier fecha de determinación, el monto acumulado de las Emisiones realizadas a dicha fecha de determinación, menos los Gastos de Emisión de cada una de las Emisiones llevadas a cabo por el Fiduciario a dicha fecha de determinación.

“Régimen de Inversión” significa el Régimen de Inversión que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”, según el mismo sea modificado conforme a la aprobación de la Asamblea General de Tenedores.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (c) de la Cláusula 11.5 del presente Contrato.

“Reporte de Distribuciones” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 10.4 del presente Contrato.

“Reporte de Distribuciones de Certificados Adicionales” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula 10.4 del presente Contrato.

“Reporte del Administrador” tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (b) de la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (b) de la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otro representante común que lo sustituya en dicho carácter.

“Reserva de Administración” significa, respecto de cualquier fecha de determinación conforme a los términos del presente Contrato, el monto calculado por el Administrador que sea necesario para cubrir en todo momento la Comisión por Administración relacionada con los Certificados Bursátiles durante los doce meses siguientes a dicha fecha de determinación, la cual se constituirá dentro de la Cuenta General.

“Reserva de Comisión por Inversión” tiene el significado que se le atribuye en el numeral (2)(a)(i) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva de Gastos” significa, respecto de cualquier fecha de determinación conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el monto calculado por el Administrador que sea necesario para cubrir en todo momento los Gastos de Mantenimiento durante los doce meses siguientes a dicha fecha de determinación, la cual se constituirá dentro de la Cuenta General.

“Reservas” significa, colectivamente, la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“Sectores Objetivo” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo “A” del Contrato de Fideicomiso.

“Serie” significa cada serie de certificados bursátiles fiduciarios que emita el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Solicitud de Sustitución” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.4 (h)(ii) del presente Contrato.

“Territorio Sancionado” significa cualquier país u otro territorio sujeto a un embargo general de exportación, importación, financiero o de inversión en virtud de una Ley de Sanciones Económicas, dentro de los que se incluyen, sin limitación, Birmania (Myanmar), Cuba, Irán, Sudán y Siria.

“Tenedores” significa los tenedores de Certificados Bursátiles o de Certificados Adicionales, según resulte aplicable, que serán representados en todo momento por el Representante Común.

“Título” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.3 del presente Contrato.

“Valuador Independiente” significa un valuador independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicho valuador deberá ser una empresa profesional reconocida y con prestigio nacional o internacional con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier fideicomiso, entidad mercantil o vehículo de propósito específico constituido o creado conforme a la legislación mexicana mediante el cual el Fideicomiso, directa o indirectamente, realice Inversiones en Proyectos de Infraestructura conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Régimen de Inversión descrito en el Anexo “A” el presente Contrato cuyos derechos fideicomisarios, acciones o parte sociales no se encuentren inscritos en la BMV o cualquier otra bolsa de valores al momento en que se realice la inversión respectiva por parte del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los contemplados en los Documentos de la Co-Inversión; y en el entendido, que para efectos del presente Contrato, el Fideicomiso de Co-Inversión será un Vehículo de Inversión.

Anexo "A"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/2893
Régimen de Inversión

El Fideicomiso llevará a cabo Inversiones a través de Vehículos de Inversión en Proyectos de Infraestructura. Salvo que la Asamblea General de Tenedores autorice lo contrario, todas las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso con recursos derivados de los Certificados Bursátiles (exceptuando aquellas realizadas con recursos derivados de los Certificados Adicionales) deberán cumplir con el siguiente régimen de inversión (el "Régimen de Inversión"):

A. Sectores Objetivo. Todas las Inversiones que realice el Fiduciario estarán limitadas a los siguientes sectores (i) ductos (*pipelines*), (ii) almacenamiento relacionado con energía, (iii) generación de energía (incluyendo transmisión y distribución *midstream*), (iv) energías renovables, (v) infraestructura de transporte, (vi) infraestructura social, y (vii) agua; en el entendido, que el Fideicomiso podrá realizar Inversiones fuera de los Sectores Objetivo con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores.

B. Régimen de Inversión. El Fideicomiso llevará a cabo Inversiones a través de Vehículos de Inversión, en proyectos de infraestructura y energía o en compañías controladoras de proyectos de infraestructura y energía en México o en cualquier otra jurisdicción, cuando las disposiciones legales aplicables lo permitan, que se ubiquen dentro de los Sectores Objetivo y cumplan con los siguientes criterios:

(a) Los Proyectos de Infraestructura deberán estar ubicados en México, o en cualquier otra jurisdicción cuando las disposiciones legales aplicables lo permitan, y los Vehículos de Inversión deberán ser entidades con domicilio en México o en cualquier otra jurisdicción, cuando las disposiciones legales aplicables lo permitan.

(b) Las Inversiones podrán ser financiadas (sujeto a las restricciones regulatorias en cada caso) ya sea como capital, *quasi equity*, créditos con comportamiento de y retornos similares a capital, o como deuda de inversionistas.

(c) El Fideicomiso buscará una estrategia de autofinanciamiento para cada Proyecto de Inversión, sin recurrir a los accionistas o socios o tenedores del Vehículo de Inversión de que se trate para cualquier fondeo o financiamiento posterior.

C. Limitación Geográfica. Todas las Inversiones deberán realizarse en Proyectos de Infraestructura ubicados dentro de México o en cualquier otra jurisdicción, cuando las disposiciones legales aplicables lo permitan.

D. Limitación de Co-Inversión. Las Inversiones que realice el Fideicomiso estarán sujetas en todo momento a los términos del Contrato de Co-Inversión que celebre con CDP, en su caso, y de los demás Documentos de la Co-Inversión.

Anexo "B"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/2893
Honorarios del Representante Común

Como contraprestación por sus servicios, el Representante Común tendrá derecho a recibir:

- a) Honorario por Aceptación: Un pago inicial por aceptación del cargo de \$120,000.00 Pesos (ciento veinte mil Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, pagaderos en la fecha de celebración de la Emisión Inicial.
- b) Honorario Anual por Desempeño del Cargo: Pago anual por desempeño del cargo de 62,000 UDIS (sesenta y dos mil Unidades de Inversión), más el IVA correspondiente, pagaderos por anualidad adelantada a partir de la fecha de celebración de la Emisión Inicial, en cada aniversario de la misma y hasta el término del Contrato de Fideicomiso.
- c) Honorarios por Modificaciones: Por modificar los Documentos de la Emisión a través de una Asamblea General de Tenedores, se cobrará por modificación la cantidad de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, por cada participación que se realice.
- d) Sesiones de Asambleas de Tenedores: Por la celebración de sesiones de Asambleas de Tenedores (incluyendo acuerdos adoptados de manera unánime por los Tenedores sin reunión de la Asamblea de Tenedores), el Representante Común cobrará honorarios por 5,000 UDIS (cinco mil Unidades de Inversión), más el IVA correspondiente, por cada participación que se realice.
- e) Gastos: Todos aquellos gastos relativos a viajes y gastos no contemplados, dentro de los que se incluye de manera enunciativa más no limitativa, gastos de registro, honorarios de notarios públicos, publicaciones, honorarios por asesoría jurídica, visitas de inspección y de cualquier otra índole que sean necesarios o convenientes para que el Representante Común lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos por el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de incumplimiento con cualesquiera de las obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión por cualquiera de las partes y que, a consecuencia de esto, origine que el Representante Común deba realizar gastos de cualquier naturaleza, tales como costas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, publicaciones o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, el llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que no se cumplan con las obligaciones de pago anteriormente referidas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente por parte del Representante Común,

este último cobrará intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los importes que no se hayan cubierto dentro del plazo indicado (ya sea honorarios y/o gastos) a la tasa que resulte de adicionar 5 (cinco) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (TIIIE) o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el periodo de incumplimiento, dada a conocer por el Banco de México; en el entendido que los intereses moratorios señalados se devengarán diariamente, desde la fecha en que ocurra el incumplimiento (incluyéndola) y hasta la fecha en que se lleve a cabo total liquidación de las cantidades adeudadas por estos conceptos (excluyéndola).

Los honorarios y gastos del Representante Común causarán el respectivo IVA en términos de legislación aplicable y/o cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Así mismo, los honorarios y gastos que se denominen en Moneda Nacional, se actualizarán conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Anexo "C"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/2893
Honorarios del Fiduciario

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2016.

Nancy Villanueva Romero
CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.
PRESENTE

Estimada Nancy:

Por medio de la presente me permito someter a tu consideración nuestra cotización de honorarios fiduciarios a efecto de sustituir a Deutsche Bank, S.A., en un fideicomiso emisor de certificados de capital de desarrollo cuyos fines principales son que el fiduciario emita certificados de capital de desarrollo (en adelante "CKDs") por un monto aproximado de \$17,500 millones de pesos (de los cuales a la fecha ha emitido a la fecha CKDs por \$3,400) a un plazo de 10 años, y que con los recursos obtenidos por la colocación de los referidos certificados bursátiles fiduciarios, adquiera acciones, derechos fideicomisarios y/o cualquier otro instrumento representativos del capital de sociedades o vehículos que inviertan en el sector de infraestructura en México; que el fiduciario ejerza los derechos corporativos y patrimoniales de los instrumentos que integren el patrimonio fideicomitado y utilice los flujos derivados del pago de dividendos, primas, reducciones de capital y cualquier otro concepto derivado de los propios instrumentos, para el pago de la emisión.

La presente cotización de honorarios se establece con base en la estimación de la carga administrativa que generará el propio negocio, considerando la información con la que hasta el momento contamos. Sin embargo, si derivado de las negociaciones o documentos que finalmente formalicen la operación, nuestras actividades y responsabilidades se vieran substancialmente modificadas o incrementadas, esta institución se reservaría el derecho de revisar la presente cotización.

I.- HONORARIOS

- a) **Honorarios por aceptación del cargo de fiduciario:** La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del correspondiente título representativo de los CKDs actualmente en circulación.
- b) **Honorarios por la administración fiduciaria:** La cantidad de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado.
- c) **Honorarios por llamada capital:** La cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- d) **Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el fiduciario.** La cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- e) **Honorarios por modificaciones a los documentos.** La cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión. En el entendido de que la modificación al contrato no afecte sustancialmente a sus fines originalmente propuestos.
- f) Honorarios Fiduciarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en la presente propuesta, se fijarán por el Fiduciario, atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como cuota mínima la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).
- g) Los honorarios fiduciarios referidos en los incisos b), c), d) y e) anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

- h) Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.
- i) Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del fideicomiso, serán descontados del patrimonio del fideicomiso.

II.- CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN

Con el fin de contar con los elementos necesarios para estar en condiciones de brindarte el mejor servicio para la participación de esta institución de crédito como Fiduciario, agradeceré tu valiosa intervención en los siguientes puntos:

- I) Entregar la información que se adjunta al presente como Anexo "A", que nos permita integrar el respectivo expediente.
- II) En el correspondiente contrato, se deberá pactar la facultad del Fiduciario, para descontar del patrimonio del Fideicomiso, el importe de sus honorarios, si hubiere recursos para ello.

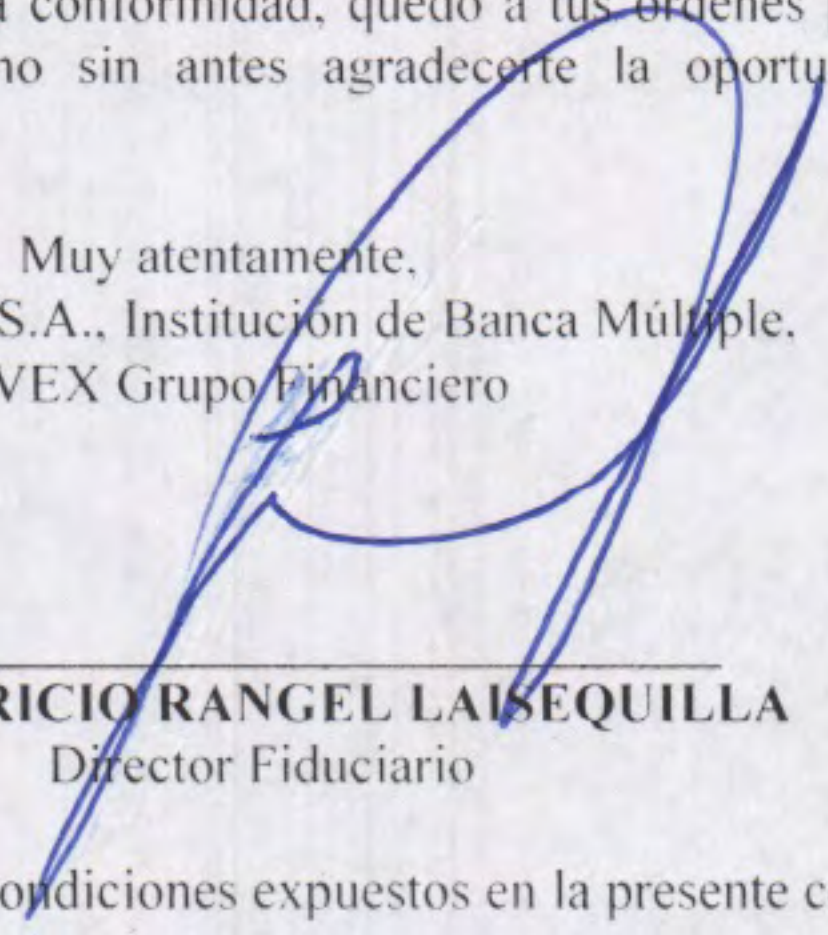
III.- INFORMACIÓN RELEVANTE

Hago de tu conocimiento que Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, a la fecha mantiene la máxima calificación otorgada por la agencia calificadora Fitch Ratings, en la prestación de servicios fiduciarios, cuyo reporte se encuentra a su disposición en nuestro portal de internet www.invexfiduciario.com

La presente propuesta tiene una vigencia de 15 (Quince) días naturales, y no implica aceptación expresa o tácita de esta institución, para celebrar y formalizar la operación antes descrita. La aceptación de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, para desempeñar el cargo de Fiduciario, se formalizará en su caso, en el momento de firma del correspondiente contrato de fideicomiso.

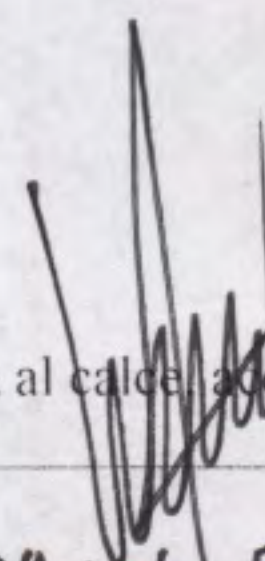
Esperando que lo anterior merezca tu entera conformidad, quedo a tus órdenes para cualquier aclaración o ampliación al contenido de la presente, no sin antes agradecerte la oportunidad que nos brindas al considerarnos en el presente negocio.

Muy atentamente,
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero



LIC. MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA
Director Fiduciario

Con la firma al calce, acepto los términos y condiciones expuestos en la presente cotización.
Nombre: _____


Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga

Anexo "A"

Documentos a requerir de los Clientes en la contratación de Fideicomisos, Mandatos, Representaciones Comunes y/o Depósitos (en lo sucesivo dichos actos serán referidos indistintamente como "Negocio Fiduciario").

I. PERSONAS FÍSICAS.

A).- Mexicanas o residentes en México:

De cada uno de los Clientes que comparezca a la celebración del Negocio Fiduciario:

1. Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite su identidad (**Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional**).
2. Copia fotostática de su comprobante de domicilio (**Recibo de luz y/o agua y/o teléfono (no celular) y/o estado de cuenta bancario y/o recibo del impuesto predial y/o contrato de arrendamiento y/o comprobante de inscripción en el RFC**), cuya fecha de emisión no supere los 3 meses anteriores.
3. En caso de contar con estas, copia fotostática de su Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Administración Tributaria (RFC), así como de su Firma Electrónica Avanzada. De no ser así, deberá manifestar expresamente que no cuenta con dichos documentos.
4. Copia fotostática de su Clave Única de Registro Poblacional.
5. En su caso, copia fotostática del Acta de Matrimonio.
6. En su caso, Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite la identidad de su representante legal o apoderado (**Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional**). Asimismo, copia fotostática del domicilio de su representante y de la escritura pública en donde se acrediten las facultades de éste. Los poderes otorgados en el extranjero deberán ser legalizados o apostillados, según corresponda, y traducidos al español.
7. Solicitud de alta de cliente (KYC) de la persona física y, en su caso, de su apoderado.

B).- Extranjeras no residentes en México:

Aplica para personas físicas que no tienen la condición de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración.

De cada uno de los Clientes que comparezca a la celebración del Negocio Fiduciario:

1. Copia fotostática de su Pasaporte vigente.
2. Copia fotostática de documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración que acredite su internación o legal estancia en el país.
3. Copia fotostática de su comprobante de domicilio en su lugar de (**Recibo de luz y/o agua y/o teléfono (no celular) y/o estado de cuenta bancario y/o contrato de arrendamiento**), cuya fecha de emisión no supere los 3 meses anteriores.
4. En su caso, Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite la identidad de su representante legal o apoderado (**Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional**). Asimismo, copia fotostática de su domicilio y de la escritura pública en donde se acrediten las facultades de sus representantes legales o apoderados. Los poderes otorgados en el extranjero deberán ser legalizados o apostillados, según corresponda, y traducidos al español.
5. Solicitud de alta de cliente (KYC) de la persona física y, en su caso, de su apoderado.

II. PERSONAS MORALES.

A).- Mexicanas:

De cada uno de los Clientes que comparezca a la celebración del Negocio Fiduciario:

1. Copia fotostática del acta constitutiva con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que le corresponda. Si no está inscrita, por su reciente creación, entregará compromiso suscrito por sus apoderados en el que manifiesten que obtendrán y enviarán documento que compruebe la inscripción.
2. En su caso, copias fotostáticas de las últimas reformas a los estatutos sociales con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que le corresponda.

3. Copia fotostática de la Cédula de identificación fiscal expedida por la S.H.C.P. o constancia de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella. En caso de que no cuente con Firma Electrónica Avanzada deberá manifestar expresamente que no cuenta con dichos documentos.
4. Copia fotostática de algún documento que acredite debidamente su domicilio (**Recibo de luz y/o agua y/o teléfono (no celular) y/o estado de cuenta bancario y/o recibo del impuesto predial y/o contrato de arrendamiento y/o comprobante de inscripción en el RFC**), cuya fecha de emisión no supere los 3 meses anteriores.
5. Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite la identidad de su representante legal o apoderado (**Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional**).
6. Copia fotostática de la escritura pública en donde se acrediten las facultades de sus representantes legales. Los poderes otorgados en el extranjero deberán ser legalizados o apostillados, según corresponda, y traducidos al español.
7. Solicitud de alta de cliente (KYC) de la persona moral y de su apoderado.

B).- Extranjeras:

De cada uno de los Clientes que comparezca a la celebración del Negocio Fiduciario:

1. Copia fotostática de documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, mismo que deberá ser legalizado, salvo que haya sido constituida en un país parte de la Convención de la Haya, en cuyo caso bastará con que esté apostillado. Asimismo, el documento legalizado o apostillado, según corresponda, deberá ser traducido al español.
2. Copia fotostática de algún documento que acredite debidamente su domicilio en el lugar de residencia (**Recibo de luz y/o agua y/o teléfono (no celular) y/o estado de cuenta bancario y/o, en su caso, equivalente a recibo del impuesto predial y/o contrato de arrendamiento**), cuya fecha de emisión no supere los 3 meses anteriores.
3. Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite la identidad de su representante legal o apoderado. (**Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional**). Asimismo, copia fotostática de la escritura pública en donde se acrediten las facultades de sus representantes legales o apoderados. Los poderes otorgados en el extranjero deberán ser legalizados o apostillados, según corresponda, y traducidos al español.
4. Copia fotostática de documento que contenga información que permita conocer su estructura accionaria.
5. De los Socios o Accionistas que ejerzan control sobre la persona moral extranjera, es decir de aquellos que sean titulares del 25% o más de su composición accionaria o de su capital social:
 - 5.1. Copia fotostática del Pasaporte vigente.
 - 5.2. Copia fotostática del comprobante de domicilio en el lugar de su residencia. (**Recibo de luz y/o agua y/o teléfono (no celular) y/o estado de cuenta bancario y/o contrato de arrendamiento**), cuya fecha de emisión no supere los 3 meses anteriores.
6. Solicitud de alta de cliente (KYC) de la persona moral, de su apoderado y, en su caso, de los accionistas que ejerzan control sobre la misma.

III. SUJETOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

A).- DE DERECHO PRIVADO:

Son personas de derecho privado sujetos al régimen simplificado: Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, Fondos de Inversión, Asesores en Inversiones, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión, Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión, Instituciones de Crédito, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones de Seguros, Sociedades Mutualistas de Seguros, Instituciones de Fianzas, Almacenes Generales de Depósito, Cooperativas, SOFIPOS, SOFOMS, Uniones de Crédito, Sociedades Emisoras de Valores (cuyos valores se encuentre inscritos en el Registro Nacional de Valores), Entidades Financieras Extranjera, Bolsas de Valores, Instituciones para el Depósito de Valores, Empresas que administren mecanismos para facilitar las transacciones con valores, Contrapartes Centrales.

De cada uno de los Clientes que comparezca a la celebración del Negocio Fiduciario:

1. Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite la identidad de su representante legal o apoderado (**Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional**).
2. Copia fotostática de la escritura pública o nombramiento en donde se acrediten las facultades de sus representantes legales.

3. Solicitud de alta de cliente (KYC) del sujeto al régimen y de su apoderado.

B).- DE DERECHO PÚBLICO:

Son personas de derecho público sujetos al régimen simplificado: Personas Morales de Derecho Público, Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales.

De cada uno de los Clientes que comparezca a la celebración del Negocio Fiduciario:

1. Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite la identidad de su representante legal (Pasaporte vigente v/o credencial de elector v/o cartilla del servicio militar v/o cédula profesional).
2. Copia fotostática de la escritura pública o nombramiento en donde se acrediten las facultades de sus representantes legales.

Por tratarse de personas morales de derecho público para comprobar las facultades de sus representantes deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su creación u operación.

3. Solicitud de alta de cliente (KYC) del sujeto al régimen y de su apoderado.

IV. FIDEICOMISOS.

De cada uno de los Clientes que comparezca a la celebración del Negocio Fiduciario:

A).- DEL FIDUCIARIO:

1. Constancia suscrita por su Delegado Fiduciario y el Oficial de Cumplimiento de la Institución que actúa como fiduciario.
2. Copia fotostática de comprobante de domicilio de la Institución Fiduciaria (Recibo de luz v/o agua v/o teléfono (no celular) v/o estado de cuenta bancario v/o recibo del impuesto predial v/o contrato de arrendamiento v/o comprobante de inscripción en el RFC), cuya fecha de emisión no supere los 3 meses anteriores.
3. Cuando el Fideicomiso cuente con ellas, Copia fotostática de la Cédula de identificación fiscal expedida por la S.H.C.P. o constancia de la Firma Electrónica Avanzada. De no ser así, deberá manifestar expresamente que no cuenta con dichos documentos.
4. Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite la identidad de su(s) Delegados Fiduciarios (Pasaporte vigente v/o credencial de elector v/o cartilla del servicio militar v/o cédula profesional).
5. Copia fotostática de la escritura pública en donde se acrediten las facultades de Delegados Fiduciarios. Los poderes otorgados en el extranjero deberán ser legalizados o apostillados, según corresponda, y traducidos al español.

B).- DE LOS FIDEICOMITENTES, FIDEICOMISARIOS Y DELEGADOS FIDUCIARIOS:

1. La constancia que se refiere en numeral 1 del inciso inmediato anterior.

C).- MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO:

En caso de que el negocio fiduciario cuente con un órgano colegiado que coadyuve con las partes en la administración del negocio o de su patrimonio.

1. Solicitud de alta de cliente (KYC) para miembros de Comité Técnico.

Es importante mencionar que si 72 horas anteriores a la fecha programada para la formalización del Negocio Fiduciario no se cuenta con la información y documentación antes referida, esta Institución fiduciaria se reserva el derecho de desempeñar el cargo de Fiduciario.

Anexo "D"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/2893
Contrato de Administración

[Se adjunta al presente]

Contrato de Administración de fecha 27 de julio de 2015 (el "Contrato") celebrado entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., como administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario (en dicho carácter, el "Fiduciario") del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

- I. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato y no definidos expresamente en el mismo, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.
- II. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 27 de julio de 2015, en su carácter de fideicomitente y Administrador, en dicho carácter, el Fiduciario, en dicho carácter y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/1875 (el "Contrato de Fideicomiso").
- III. El presente Contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

DECLARACIONES

- I. El Administrador en este acto declara, a través de su representante legal, que:
 - a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 73,013, de fecha 17 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 530415-1, de fecha 19 de febrero de 2015;
 - b) es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su designación como Administrador del Contrato de Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso, el cual declara conocer en su totalidad;
 - c) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas u otras) para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de conformidad con sus respectivos términos;

- d) la celebración y el cumplimiento de este Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) alguna disposición de los estatutos, acta constitutiva o cualquier otro documento constitutivo del Administrador, o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Administrador;
- e) el presente Contrato constituye una obligación válida del Administrador, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general;
- f) no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración del presente Contrato así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no resultará en que se ubique en cualesquiera de dichos supuestos;
- g) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para llevar a cabo o cumplir con las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus términos;
- h) a esta fecha, no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Administrador o de su propiedad, que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato; y
- i) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Administrador cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas u otras), para celebrar el presente Contrato, en su nombre y representación, según consta en la escritura pública que se describe en el inciso a) anterior en la presente Declaración I, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de su delegado fiduciario, que:

- a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,681 de fecha 25 de febrero de 2000 otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 262,411;

- b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato, y llevar a cabo todas y cada una de los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso;
- c) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos; y
- d) su delegado fiduciario cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para válidamente obligar al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 42,895, de fecha 14 de enero de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público número 122 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 262,411 con fecha 7 de febrero de 2014, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones.

(a) Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato tendrán el significado atribuido a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso, salvo que dichos términos se encuentren definidos en el Apéndice A del presente Contrato.

(b) Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el Apéndice A del presente Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo

contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, capítulos, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, capítulos, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos del mismo. Se entenderá que las palabras (i) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras de significado similar cuando sean usadas en este Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, capítulo, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular de este Contrato de Administración; (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (iii) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, derechos de arrendamiento y contractuales.

Asimismo, referencias a (1) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (2) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Cláusula 2. Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Servicios; Deberes.

- a) Nombramiento. El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y se obliga frente a este último, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Contrato conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.
- b) Servicios. El Fiduciario le encomienda al Administrador la prestación de los servicios que se describen a continuación, y el Administrador se obliga a prestar al Fiduciario los siguientes servicios (en conjunto, los "Servicios"):
 - a. analizar, asesorar, opinar, negociar y, en su caso, ejecutar, las potenciales Inversiones que a través de los Vehículos de Inversión efectúe el Fiduciario, una vez que las mismas hayan sido aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
 - b. analizar, estructurar, asesorar, opinar, negociar y, en su caso, ejecutar, potenciales Desinversiones, una vez que las mismas hayan sido

aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

- c. llevar a cabo todos los actos y gestiones, que estén dentro de su control, a efecto de que se negocien y celebren las Inversiones y Desinversiones correspondientes;
- d. respecto de cualquier Inversión que realice o tenga la intención de realizar, asesorarse de expertos y tomar las medidas a su alcance para que la Inversión de que se trate se realice conforme a lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, incluyendo disposiciones de carácter fiscal, de seguridad social, laboral y ambiental;
- e. junto con el Contador Designado, llevar a cabo la presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales establecidas en Capítulo XII del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar los pronunciamientos en materia fiscal y tributaria vigentes;
- f. de así solicitarlo el Fiduciario, asistir al Fiduciario con la preparación, presentación y negociación de cualesquier reportes y solicitudes de autorizaciones requeridos por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Bolsa Mexicana de Valores;
- g. proporcionar servicios de administración de las Inversiones, y llevar a cabo los demás actos necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso;
- h. representar al Fideicomiso y a los Tenedores frente a cualquier co-inversionista, incluyendo CDP, y ejercer los derechos del Fideicomiso respecto de cualquier Vehículo de Inversión, incluyendo el Fideicomiso de Co-Inversión, en su caso, sujeto a las disposiciones y limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso;
- i. reportar a los miembros del Comité Técnico las determinaciones que se tomen en el comité técnico de cualquier Vehículo de Inversión del que el Administrador forme parte o tenga derecho de asistir, incluyendo, sin limitación, en el comité técnico del Fideicomiso de Co-Inversión; y
- j. en general, llevar a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría, o relacionadas con la administración de Inversiones o respecto de Desinversiones, que sean necesarias para que el Administrador cumpla

con sus obligaciones conforme al presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

c) Deberes.

- i. El Administrador deberá en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los Artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que este realice, según los mismos sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del presente Contrato.
- ii. El Administrador deberá desempeñar los Servicios de buena fe y en lo que él considere es en el mejor interés del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión.

Cláusula 3. Evaluación de Oportunidades de Inversión. El Administrador se obliga a evaluar las inversiones potenciales del Fideicomiso; en el entendido, que cada una de dichas inversiones potenciales deberá cumplir con el Régimen de Inversión (salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario).

Cláusula 4. Inversiones. El Administrador se obliga a presentar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso, todas las oportunidades de inversión de las que tenga conocimiento, ya sea directamente o a través de CDP, en su caso, siempre y cuando dichas Inversiones (i) cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Capítulo VI del Contrato de Fideicomiso, y (ii) cumplan con el Régimen de Inversión descrito en el Anexo "B" del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador ejecutará las decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea de Tenedores y por el Comité Técnico, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 5. Consultores del Administrador. El Administrador podrá contratar a uno o más consultores respecto de cualquiera de sus obligaciones o facultades como administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en el presente Contrato; en el entendido, que el Administrador no podrá delegar a dichos consultores ninguna de sus obligaciones o facultades establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en el presente Contrato. Los honorarios de dichos consultores serán considerados como Gastos de Mantenimiento para los efectos del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 6. Compensación del Administrador. La compensación del Administrador por la prestación de los Servicios al Fideicomiso estará compuesta por una comisión por administración fija y una compensación variable de conformidad con lo siguiente:

- (a) Comisión por Administración Fija. Por cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador tendrá derecho a recibir una comisión por

administración anual (la "Comisión por Administración") equivalente a (x) la suma de todos los Costos de Administración Presupuestados para dicho año calendario conforme al Presupuesto Anual aplicable en los términos del numeral (iii) siguiente, más (y) una prima equivalente al 5% (cinco por ciento) de los Costos de Administración para dicho año calendario, más (z) el IVA que resulte aplicable. El pago de la Comisión por Administración estará sujeto a lo siguiente:

(i) Pagos Mensuales. La Comisión por Administración se pagará de manera mensual el último día de cada mes calendario del año correspondiente; en el entendido, que si dicho día no es un Día Hábil, el pago de la Comisión por Administración se realizará el Día Hábil siguiente.

(ii) Cálculo del Monto Mensual. Cada pago mensual se calculará dividiendo la Comisión por Administración anual aplicable al año calendario correspondiente entre 12 (doce).

(iii) Presupuesto Anual del Administrador. A efecto de determinar la Comisión por Administración para cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, a más tardar el 15 de enero de dicho año calendario, el Administrador presentará a la Asamblea de Tenedores (para su información, pero salvo por lo previsto en el numeral (iv) siguiente, sin requerir de su autorización) un presupuesto anual (cada uno, un "Presupuesto Anual") de todos los gastos a ser incurridos por el Administrador para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato durante dicho año calendario (los "Costos de Administración Presupuestados"), incluyendo (i) todos los gastos de oficina, equipo y mobiliario, servicios de luz, teléfono y agua, y cualesquier otros gastos relacionados con el mantenimiento del lugar de trabajo del Administrador utilizado para prestar los Servicios, (ii) los gastos y costos relacionados con la contratación de empleados para el cumplimiento del presente Contrato, (iii) salarios y todas las prestaciones de los empleados del Administrador; en el entendido, que las contrataciones de personal que realice el Administrador, así como los salarios y prestaciones del personal del Administrador, estarán basados en todo momento en recomendaciones de la firma Egon Zehnder Internacional de México, S.A. de C.V. o una firma de consultores similar de reconocido prestigio nacional; en el entendido, además, que cualquier contratación que lleve a cabo el Administrador deberá ser notificada por escrito a los Tenedores una vez que dicha contratación haya sido concretada, (iv) todos los costos relativos al cumplimiento de las actividades del Administrador en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, viáticos, (v) impuestos respecto de, y/o a ser pagados por, el Administrador de conformidad con la legislación en materia fiscal aplicable, y (vi) cualesquier otros costos relativos al cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso.

(iv) Incrementos en el Presupuesto Anual. A efecto de determinar la Comisión por Administración para cada año calendario durante la vigencia del

presente Contrato, cualquier incremento en el Presupuesto Anual para un año calendario respecto del Presupuesto Anual del año calendario inmediato anterior deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.

(v) Reporte de Costos de Administración. A más tardar el 10 de enero de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá entregar al Fiduciario (con copia para el Representante Común) un reporte (cada uno, un "Reporte de Costos de Administración") de todos los costos incurridos por el Administrador durante el año calendario inmediato anterior por virtud de la prestación de los Servicios contemplados en el presente Contrato (los "Costos de Administración Reales"). El Administrador deberá además entregar al Fiduciario (con copia para el Representante Común) las facturas fiscales que evidencien los Costos de Administración Reales durante dicho año calendario. En relación con lo anterior:

(1) Si, respecto de cualquier año calendario, los Costos de Administración Reales exceden los Costos de Administración Presupuestados para dicho año calendario, el Administrador tendrá derecho de convocar a una Asamblea de Tenedores a efecto de (y) exponer a la Asamblea de Tenedores el monto y las razones de dicho exceso, y (z) solicitar a la Asamblea de Tenedores el reembolso de dicho exceso. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe dicho reembolso, el mismo será pagado al Administrador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(2) Si, respecto de cualquier año calendario, los Costos de Administración Reales son inferiores a los Costos de Administración Presupuestados para dicho año calendario, el Administrador deberá utilizar el excedente de dichos Costos de Administración Presupuestados que le hayan sido entregados como parte de la Comisión por Administración para pagar costos del Administrador por la prestación de los Servicios durante el año calendario inmediato siguiente.

(vi) Comisión por Administración Durante el Primer Año Calendario. Para efectos de calcular la Comisión por Administración desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta el 31 de diciembre del 2015, (x) la Comisión por Administración se calculará por todo el año 2015 conforme al inciso (a) anterior, pero considerando que los Costos de Administración Presupuestados para el año 2015 ascenderán a un monto de \$52,394,153.00 (cincuenta y dos millones trescientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y tres Pesos 00/100), (y) dividiendo la Comisión por Administración entre 12 (doce) mensualidades, y (z) pagando al Administrador únicamente la Comisión por Administración por las mensualidades actualmente transcurridas desde la fecha del presente Contrato y hasta el 31 de diciembre de 2015; en el entendido, que respecto del mes calendario en el que se firme el presente Contrato, en caso de ser un mes irregular, únicamente se pagará Comisión por Administración por los días efectivamente transcurridos a partir de la fecha del presente Contrato durante dicho mes.

(b) Compensación Variable. Por la prestación de los Servicios conforme al presente Contrato, el Administrador tendrá derecho además a recibir una compensación variable (la "Compensación Variable") consistente en lo siguiente:

(i) Bono Administrativo. Al concluir cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, los funcionarios del Administrador en dicho momento (incluyendo al director general, al vicepresidente y al asociado, en su caso) serán elegibles a recibir un bono de hasta un año de sueldo de dicho funcionario (el "Bono Administrativo"). La Asamblea de Tenedores tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir del 31 de diciembre de cada año calendario para oponerse al pago de dicho bono a todos o cualquiera de los funcionarios del Administrador; en el entendido, que para dichos efectos, cualquier Tenedor podrá convocar a dicha Asamblea de Tenedores. Si la Asamblea de Tenedores no se opone al pago de dicho bono dentro de dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, el mismo será pagado con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso. Para efectos del Bono Administrativo pagadero por el año 2015, únicamente se considerará el sueldo por los días efectivamente transcurridos desde la fecha de firma del presente Contrato al 31 de diciembre de 2015.

(ii) Bono de Rendimiento. Adicionalmente, en cada Fecha de Pago de Bono de Rendimiento, el director general del Administrador tendrá derecho a recibir un bono de rendimiento (cada uno, un "Bono de Rendimiento") calculado con base en el Rendimiento del Fideicomiso a dicha Fecha de Pago de Bono de Rendimiento de conformidad con lo establecido en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A"; en el entendido, que el Bono de Rendimiento se calculará con base en los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso a dicha Fecha de Pago de Bono de Rendimiento. El Administrador podrá presentar a la Asamblea de Tenedores, en cualquier momento, una propuesta de Bono de Rendimiento a ser pagado a cualquier otro funcionario del Administrador; en el entendido, que dicho bono deberá de ser aprobado por las Asamblea de Tenedores.

Cláusula 7. Cesión de Derechos y Obligaciones del Administrador. El Administrador únicamente podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso y del presente Contrato a un tercero con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

Cláusula 8. Destitución del Administrador. Sujeto a lo dispuesto en los incisos siguientes, el Administrador podrá ser removido con o sin causa por la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción surtirá efectos a partir de la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores que resuelva su remoción. En caso de remoción del Administrador conforme a la presente Cláusula 8, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que celebre un contrato de administración con un administrador sustituto, en los términos que apruebe la Asamblea de Tenedores.

(a) Remoción del Administrador con Causa. En caso de que ocurra cualquier Causa de Remoción de conformidad con el presente Contrato, el Administrador podrá ser removido con causa por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Administrador sea removido de conformidad con el presente inciso (a), serán aplicables las siguientes disposiciones:

(i) Comisión por Administración. En la fecha en que surta efectos la remoción del Administrador con causa de conformidad con el presente inciso (a), el Fiduciario pagará al Administrador removido todas las Comisiones por Administración pagaderas por el Fideicomiso, generadas y no pagadas a partir de la fecha del presente Contrato y hasta la fecha en que surta efectos su remoción, las cuales serán pagaderas dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que surta efectos la remoción del Administrador, en el entendido, que el Fiduciario deberá de usar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso para pagar dichas Comisiones por Administración al Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato.

(ii) Compensación Variable. En la fecha en que surta efectos la remoción del Administrador con causa de conformidad con el presente inciso (a), el Administrador perderá el derecho a recibir cualquier Compensación Variable debida y pagadera por el Fiduciario a partir de la fecha en la que surta efectos la remoción.

(iii) Miembros del Comité Técnico designados por el Administrador. En caso de que el Administrador sea removido con causa conforme al presente inciso (a), los miembros propietarios del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que hayan sido designados por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso dejarán de formar parte del Comité Técnico automáticamente en la fecha en que sea determinada la Causa de Remoción por la Asamblea de Tenedores.

(b) Remoción del Administrador sin Causa. El Administrador podrá ser removido sin causa en cualquier momento por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos para dichos efectos en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Administrador sea removido de conformidad con el presente inciso (b), serán aplicables las siguientes disposiciones.

(i) Comisión por Administración. En la fecha en que surta efectos la remoción del Administrador sin causa de conformidad con el presente inciso (b), el Fiduciario pagará al Administrador removido todas las Comisiones por Administración pagaderas por el Fideicomiso generadas y no pagadas a partir de la fecha del presente Contrato y hasta la fecha en que surta efectos su remoción, las cuales serán pagaderas dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que surta efectos la remoción del Administrador; en el entendido, que el Fiduciario deberá de usar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso para pagar dichas Comisiones por Administración al Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato.

(ii) Compensación Variable. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral (i) anterior, en caso de que el Administrador sea removido sin causa conforme al presente inciso (b), el Fiduciario deberá pagar al Administrador, además de las Comisiones por Administración pagaderas por el Fideicomiso generadas y no pagadas a partir de la fecha del presente Contrato y hasta la fecha en que surta efectos su remoción, una Compensación Variable en los siguientes términos: (1) un Bono Administrativo equivalente al sueldo de los funcionarios del Administrador desde el inicio del año calendario en que ocurra la remoción y hasta la fecha en la que la Asamblea de Tenedores determine dicha remoción, y (2) un Bono de Rendimiento que será calculado con base en el Rendimiento del Fideicomiso en la fecha en la que la Asamblea de Tenedores determine dicha remoción.

(iii) Miembros del Comité Técnico designado por el Administrador. En caso de que el Administrador sea removido sin causa conforme al presente inciso (b), los miembros propietarios del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que hayan sido designados por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dejarán de formar parte del Comité Técnico automáticamente en la fecha en que sea determinada la remoción del Administrador.

Cláusula 9. Poderes del Administrador.

(a) Otorgamiento de Poderes. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha del presente Contrato, el Fiduciario otorgará al Administrador y a aquéllas Personas designadas por el Administrador (cada uno, un "Apoderado"), ante notario público en México, los siguientes poderes para actuar en nombre y representación del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato:

(i) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

(1) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente: (1) tribunales del fuero civil, (2) tribunales del fuero penal, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y la Procuraduría de Justicia de cualquiera de los Estados de México; y (3) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.

(2) Para entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que

fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.

(3) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso.

(4) Para solicitar el amparo de la justicia federal.

(5) Para desistir, aún en el juicio de amparo.

(6) Para celebrar convenios y hacer renunciaciones.

(7) Para otorgar perdón.

(8) Para transigir.

(9) Para comprometer en árbitros.

(10) Para articular y absolver posiciones.

(11) Para recusar.

(12) Para recibir pagos.

(ii) Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo para llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

(b) Limitación de Poderes. Los poderes que se otorguen conforme a la presente Cláusula 9 estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y el Régimen de Inversión; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario, en el entendido, además, que el Fideicomiso

(exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada y al Fiduciario conforme a las Cláusulas 15.2 y 15.3 del Contrato de Fideicomiso.

Cada uno de los contratos, convenios, acuerdos y documentos celebrados por los Apoderados deberá establecer que Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, no responderá con sus propios activos del cumplimiento de ninguna obligación derivada de los poderes que se otorguen conforme la presente Cláusula, y/o de los contratos, convenios o cualquier otro documento que los Apoderados celebren en el ejercicio de dichos poderes sino exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(c) Obligaciones del Fiduciario. El otorgamiento de los poderes a que se refiere la presente Cláusula no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

(d) Revocación de Poderes. En caso de que el Administrador sea removido conforme a los términos del presente Contrato, el Fiduciario revocará los poderes otorgados al Administrador y a los Apoderados conforme a la presente Cláusula.

Cláusula 10. Obligaciones del Administrador. Adicionalmente a las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato, el Administrador tendrá las obligaciones que se le atribuyen en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, además de estar sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá la obligación de mantener confidencialidad y no divulgar información relevante con respecto a posibles oportunidades de Inversiones que cumplan con el Régimen de Inversión del Fideicomiso, Vehículos de Inversión, o respecto de cualquier Inversión realizada por el Fiduciario, salvo que dicha divulgación (a) se haga al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores o alguna Autoridad Gubernamental con capacidad para solicitar dicha información, (b) esté autorizada de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión, (c) sea parte de las obligaciones del Administrador o que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso, a discreción del Administrador, (d) se haga a cualquier Vehículo de Inversión y/o co-inversionista del Fideicomiso, o (e) según lo determine el Administrador, sea en el mejor interés del Fideicomiso.

Cláusula 11. Otros Reportes a Cargo del Administrador. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá preparar y entregar los reportes y demás información a que se refiere las Cláusulas 10.4 y 11.5 del Contrato de Fideicomiso, precisamente en los términos y dentro de los plazos establecidos en dichas Cláusulas.

Cláusula 12. Conflicto de Intereses; Eventos Relevantes. El Administrador deberá (i) informar al Comité Técnico de la existencia de cualquier conflicto de interés del que

tenga conocimiento con respecto a una posible Inversión o Desinversión, e (ii) instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Cláusula 13. Plazo. El presente Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido terminado; en el entendido, que el presente Contrato será terminado anticipada y automáticamente en cualquier caso de remoción del Administrador.

Cláusula 14. Avisos. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o (d) correo electrónico seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, números de facsímil y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.
Avenida Paseo de la Reforma N° 2620 Colonia Lomas Altas,
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11950 México, D.F.
Tel: (52 55) 5259 0920
Atención: Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga
Correo electrónico: eduardo@ckdim.com

Al Fiduciario:

Deutsche Bank México, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple
División Fiduciaria
Boulevard Manuel Ávila Camacho 40, piso 17
Colonia Lomas de Chapultepec
11000 Distrito Federal, México
Tel: (52 55) 5201 8000
Fax: (52 55) 5201 8144
Atención: División Fiduciaria
Correo electrónico: alonso.rojas@db.com / gabriel.arroyo@db.com,
veronica.hernandez@db.com / dbmextrust@list.db.com

Cláusula 15. Modificaciones. El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Administrador y el Fiduciario con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea de Tenedores.

Cláusula 16. Encabezados. Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Cláusula 17. Jurisdicción y Legislación Aplicable. Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

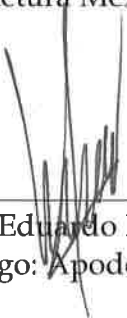
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes firman y otorgan el presente Contrato a través de sus representantes legales debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'A' or a similar symbol, located on the left side of the page.

EL ADMINISTRADOR

CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.

Por: 
Nombre: Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Contrato de Administración de fecha 27 de julio de 2015 celebrado entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V. como Administrador, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso F/1875.

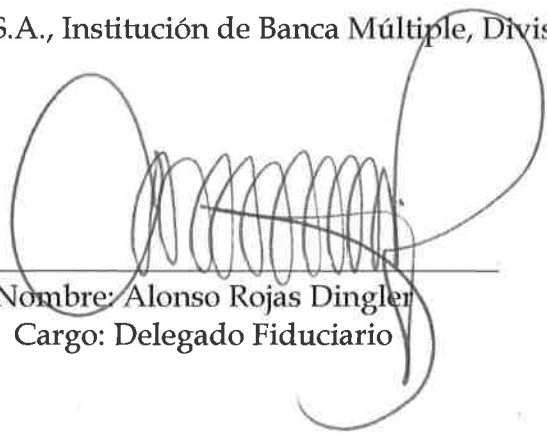
EL FIDUCIARIO

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

Por: _____

Nombre: Alonso Rojas Dingler

Cargo: Delegado Fiduciario

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a central horizontal stroke, positioned over the signature line.

Hoja de firmas del Contrato de Administración de fecha 27 de julio de 2015 celebrado entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V. como Administrador, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso F/1875.

Apéndice A
Contrato de Administración
Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en el Contrato de Fideicomiso, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en el presente Contrato:

“Administrador” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato, o cualquier otro fiduciario que lo sustituya en sus funciones.

“Apoderado” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9(a) del presente Contrato.

“Bono Administrativo” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6(b) del presente Contrato.

“Bono de Rendimiento” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6(b) del presente Contrato.

“Causa de Remoción” significa que ocurra y continúe cualquiera de las siguientes causas de remoción:

(a) Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpliere con sus obligaciones establecidas en el inciso (a) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en segunda instancia; o

(b) Que el Administrador actúe con dolo, mala fe o negligencia en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en segunda instancia; o

(c) Que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare la insolvencia o la quiebra del Administrador, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábilés siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o

(d) Que el Administrador incumpla con la obligación de exclusividad prevista por la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso; o

(e) Que el Administrador, directa o indirectamente, deje de estar Controlado por o deje de estar bajo el Control común de, Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga, sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores.

“Comisión por Administración” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6(a) del presente Contrato.

"Compensación Variable" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6(b) del presente Contrato.

"Contador Designado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.

"Costos de Administración Presupuestados" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6 (a)(iii) del presente Contrato.

"Costos de Administración Reales" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6 (a)(v) del presente Contrato.

"Fecha de Pago de Bono de Rendimiento" significa, (a) inicialmente, el 15 de mayo de 2019, y (b) sucesivamente, la fecha que sea el cuarto aniversario de la Fecha de Pago de Bono de Rendimiento inmediata anterior.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato, o cualquier otro fiduciario que lo sustituya en sus funciones.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monto Total Invertido" significa, en cualquier fecha de determinación, la suma de (a) el Monto de la Emisión Inicial que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General del Fideicomiso para realizar Pagos de Inversión, cuyos montos se convertirán en parte del Monto Total Invertido en la fecha de dicho desembolso, y (b) los montos totales aportados por Tenedores de conformidad con todas las Llamadas de Capital para realizar Pagos de Inversión, cuyos montos se considerarán que forman parte del Monto Total Invertido en la fecha en que dichos montos se encuentren efectivamente depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital y sean utilizados por el Fideicomiso para llevar a cabo dichos Pagos de Inversión.

"Pagos de Inversión" significa cualesquiera pagos llevados a cabo por el Fideicomiso para (i) llevar a cabo Inversiones o Inversiones de Seguimiento en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, (ii) pagar los Gastos de la Emisión Inicial, Gastos de Inversión y los Gastos Continuos, (iii) pagar Gastos de Mantenimiento, y (iv) pagar cualquier deuda del Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"Presupuesto Anual" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6 (a)(iii) del presente Contrato.

“Rendimiento del Fideicomiso” significa la Tasa Interna de Retorno calculada como porcentaje respecto del Monto Total Invertido conforme al Contrato de Fideicomiso, una vez que los Tenedores hayan recibido Distribuciones del Fideicomiso por un monto equivalente al Monto Total Invertido.

“Reporte de Costos de Administración” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6 (a)(v) del presente Contrato.

“Tasa Interna de Retorno” significa, en cualquier fecha de determinación, una tasa de descuento nominal anualizada, en la cual el valor presente neto del Monto Total Invertido es equivalente al valor presente neto de todas las Distribuciones hechas a los Tenedores, calculada en Pesos y considerando (a) la fecha en que dichos montos aportados por dichos Tenedores (ya sea como parte del Monto de la Emisión Inicial o de conformidad a subsecuentes Llamadas de Capital) se conviertan en parte del Monto Total Invertido, y (b) las fechas en las que los Tenedores reciban las Distribuciones respectivas; en el entendido, que la Tasa Interna de Retorno se calculará antes del pago de impuestos.



Anexo "A"
Contrato de Administración

Bono de Rendimiento del Director General del Administrador

Rendimiento del Fideicomiso (cantidades calculadas en Pesos)	Monto del Bono de Rendimiento (en miles de Dólares)
0.0-7.99%	\$0
8.00-8.99%	\$500
9.00-9.99%	\$600
10.00-15.99%	\$700
17.00-19.99%	\$800
20.00% en adelante	\$1,000